



“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Alvarez Mata

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 14 de Noviembre de 2007	6a. época	4568
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Sentencia que recayó a la Controversia Constitucional número 33/2007, instaurada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
..... Pág. 2

GOBIERNO DEL ESTADO **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Fernando Espinoza González.
..... Pág. 22

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Juana Baca Martínez.
..... Pág. 23

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Florentino Colín Lara.
..... Pág. 24

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Daniel Rosendo Galindo.
..... Pág. 25

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Gerardo Martín Curiel Hernández.
..... Pág. 26

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Guillermo Melitón Abarca Sotelo.
..... Pág. 27

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Inés Gloria García López.
..... Pág. 29

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Miguel Solís Pliego.
..... Pág. 30

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Santos Parra.
..... Pág. 31

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Adrián Almodóvar Villada.
..... Pág. 32

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Sergio Garcés Farfán.
..... Pág. 33

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ángel Chávez Mariaca.
..... Pág. 34

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Bernarda Sánchez Bahena.
 Pág. 35

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Ubaldina Pedroza Salgado.
 Pág. 36

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Viudez, al C. Rubén Gutiérrez Polito.
 Pág. 38

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Oliva Figueroa Tapia.
 Pág. 39

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Amparo Rodríguez Ávila.
 Pág. 41

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. María Nájera Fernández.
 Pág. 42

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Victoria López Ortega.
 Pág. 43

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Lucina Sierra Morales.
 Pág. 45

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad a la C. Caridad Quezada López.
 Pág. 47

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad a la C. Verónica Flores Martínez.
 Pág. 48

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Orfandad, a la C. Laura Ramírez Pérez.
 Pág. 50

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Faustino Abarca Santana.
 Pág. 52

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Invalidez al C. Justino Benítez Ceballos.
 Pág. 53

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
 Pág. 55

Declaratoria de las Reformas Constitucionales aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 21 de septiembre del año 2007.
 Pág. 61

OPINIÓN.- Por medio de la cual el Congreso del Estado de Morelos, manifiesta su conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Miacatlán, Morelos.
 Pág. 62

OPINIÓN. - Por medio de la cual el Congreso del Estado de Morelos, manifiesta su conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Yautepec, Morelos.
 Pág. 63

PUNTO DE ACUERDO.- Por la que se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que por medio del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se efectúen los procedimientos necesarios tendientes a recuperar el inmueble denominado Ex Templo y Ex hospital de la Santa Cruz, ubicado en calle San Juan No. 58 Poblado de Oaxtepec, en el Municipio de Yautepec, Morelos; declarado "Monumento" por la Comisión de Monumentos y Bellezas Naturales.
 Pág. 64

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
 Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General, Ciudades Turísticas y Zonas Metropolitanas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" de fecha 30 de noviembre del año 2006, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo Estatal, y por otra parte, los Municipios de Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Tlaquiltenango, Tlaltizapan, Xochitepec y Zacatepec.
 Pág. 66

Anexo de Ejecución No.137.J.3708/TA-POP52/06, Programa de Opciones Productivas Modalidad. Crédito Social.

..... Pág. 72

Anexo de Ejecución No.137.J.3709/TA-POP53/06, Programa de OPCIONES PRODUCTIVAS MODALIDAD. Crédito Productivo para Mujeres.

..... Pág. 74

OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL

Subasta: 02.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la Subasta para la enajenación de bienes inservibles considerados como chatarra propiedad de Gobierno del Estado de Morelos.

..... Pág. 78

Convocatoria: 018.- Por la que se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de vehículos, motocicletas, equipo de informática, equipo de laboratorio, reactivos y sustancias químicas, mobiliario de oficina, chalecos antibalas y sistema simulador de tiro, para la Procuraduría General de Justicia.

..... Pág. 79

ORGANISMOS
COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO

Estados Financieros de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos de los ejercicios presupuestales 2003 y 2004.

..... Pág. 80

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS.

ACUERDO AC001/SO/28-IX-07/115.- Por el que se aprueba la utilización y aplicación de la Guía General de Auditoría para los Órganos de Control del Ayuntamiento de Cuernavaca y sus Anexos.

..... Pág. 81

ACUERDO AC003/10-X-07/124.- Por medio del Cual el cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, derivado del análisis expuesto califica, valida y ratifica los actos realizados y los acuerdos determinados por la Comisión Instructora para el proceso de enajenación de los vehículos utilizados por la Dirección de Aseo Urbano.

..... Pág. 91

ACUERDO AC002/SO/16-X-07/126.- Por medio del Cual el cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, derivado del análisis expuesto califica, valida y ratifica los actos realizados y los acuerdos determinados por la Comisión Instructora para el proceso de enajenación de balastras no aptas para el servicio público de alumbrado público de 70, 100, 150 y 250 watts.

..... Pág. 95

ACUERDO AC001/SE/26-X-07/132.- Por medio del cual se autoriza la donación de los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento, consistentes en vehículos y contenedores para desechos sólidos, mismos que no fueron enajenados en la subasta realizada por el Ayuntamiento. Dichos bienes serán donados a los Ayuntamientos de Temixco, Huitzilac y Xochitepec, entre otros.

..... Pág. 98

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 99

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA,
MORELOS.

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

..... Pág. 1

H. AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN,
MORELOS.

Reglamento que regula la autorización y el funcionamiento de los Centros, Establecimientos o Lugares con Venta de Bebidas Alcohólicas, del Municipio de Miacatlán, Morelos.

..... Pág. 26

H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN,
MORELOS.

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

..... Pág. 30

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- Poder Judicial de la Federación.- Suprema Corte de Justicia de la Nación Subsecretaría General de Acuerdos.- Dirección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2007

ACTOR: GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS

PONENTE: MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

SECRETARIO: FERNANDO SILVA GARCÍA
ALFREDO VILLEDA AYALA

Vo.Bo.

México, Distrito Federal. Acuerdo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día diecisiete de octubre de dos mil siete.

V I S T O S; para resolver los autos de la controversia constitucional 33/2007, y

RESULTANDO :

COTEJÓ:

PRIMERO. Por oficio presentado el diecisiete de abril de dos mil siete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Marco Antonio Adame Castillo, con el carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, promovió controversia constitucional en contra del acto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, consistente en el Acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil siete, dictado dentro del Procedimiento Especial 01/07, derivado del expediente 07/2007-2, instruido a Sebastián Prisciliano Sedano Quintanilla, Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Morelos, por su probable responsabilidad penal en la comisión de un delito del orden común cometido por servidores públicos.

SEGUNDO. La parte actora manifestó los antecedentes del caso cuya síntesis se hace en el considerando octavo de esta resolución.

TERCERO. La parte actora señaló como preceptos violados los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los conceptos de invalidez que se resumirán en el considerando noveno de esta ejecutoria.

CUARTO. Por acuerdo de dieciocho de abril de dos mil siete, el Presidente en funciones de este Alto Tribunal, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional bajo el número 33/2007, y designó por turno, como Instructora en el procedimiento, a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

Mediante auto de diecinueve siguiente, la Ministra Instructora reconoció la personalidad con la que compareció el promovente; admitió la demanda de controversia constitucional, ordenó emplazar a la autoridad demandada, y dio vista al Procurador General de la República para que emitiera la opinión que le corresponde.

QUINTO. El veinticinco de mayo de dos mil siete, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos contestó la demanda en los siguientes términos¹:

1. Aun cuando el Poder actor considere a los artículos 11 y 22 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, como antiguos, seguramente por haber sufrido su última reforma por decreto publicado el diez de julio de dos mil dos, el artículo mencionado en primer término, y haber iniciado su vigencia el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, el segundo de esos dispositivos, los cierto es que ambos no han sido derogados y por tanto constituyen derecho positivo vigente.

2. Aún más, por las razones lógico jurídicas expuestas, ni siquiera se puede hablar de

derogación tácita de la ley anterior por una posterior, precisamente por no existir oposición entre los preceptos que se han venido analizando.

3. El hecho de que diversas normas, de evidente e inminente carácter procesal, regulen el procedimiento a seguir para determinar si ha lugar o no a proceder penalmente en contra de un Juez de Primera Instancia, derivándose de su interpretación que ese procedimiento, implica o exige en primer lugar una declaratoria de procedencia por parte del poder legislativo, y en segundo término, la intervención del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio Público como órgano monopolizador del ejercicio de la acción penal, y en último lugar la participación del Poder Judicial a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, no conlleva contradicción ni oposición alguna al artículo 136 de la Constitución local, sino que solamente regulan la intervención de los diversos Poderes del Estado de Morelos, cada uno dentro del ámbito de su competencia, facultades y obligaciones, para resolver respecto de la posible comisión de delito común u oficial por parte de los servidores públicos del mencionado nivel jurisdiccional.

4. La circunstancia de que legalmente se encuentre establecido igual procedimiento para los funcionarios o servidores públicos investidos de fuero constitucional o no, para determinar, en los términos legales precisados, si ha lugar o no a proceder penalmente en contra de unos u otros, no implica que se esté dotando de fuero constitucional a los Jueces de Primera Instancia, lo anterior es así, precisamente por provenir, en el particular caso, el señalado requisito de procedibilidad de las normas secundarias 11 y 22 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que en todo caso pudiese considerarse equiparadamente como fuero legal, a diferencia del fuero constitucional que surge del artículo 136 de la Constitución Local, sin que esto tampoco implique oposición por empate o igualdad en el procedimiento continente del referido requisito de procedibilidad, a pesar de que surta los mismos efectos, o sea, que no se puede ejercitar acción penal en contra de los servidores públicos previstos en los artículos 136 y 137 de la Constitución morelense, si no se ha hecho previamente esa declaratoria de procedencia por parte del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

5. El requisito de procedibilidad equiparado por razón de sus efectos con el fuero constitucional, habiéndolo denominado fuero legal, propiamente se trata de un procedimiento que obedece a razones de orden público por virtud de la investidura de los Jueces de Primera Instancia, interviniendo los tres Poderes del Estado de Morelos, cada uno en el ámbito de sus facultades, en el ejercicio de la acción penal en contra de funcionarios de tal calidad.

6. Con el actuar constitucional que faculta y obliga la fracción IV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, nunca se procedió en la forma que sostiene la parte

¹ Fojas 125 a 150 del cuaderno principal.

actora, ya que en ningún momento se pretende evitar la constitución de una causa penal en contra del Juez de Primera Instancia cuya conducta fue objeto del ejercicio de la acción penal, sino que, como ya se dijo, simplemente se observan y respetan las garantías constitucionales de seguridad y legalidad jurídica, actuando dentro de un marco constitucional y legal, observando el debido proceso legal, cumpliendo sus formalidades esenciales de conformidad con las leyes expedidas con anterioridad al hecho, en forma debidamente fundada y motivada.

7. Si se pretende que no se siga el debido proceso legal, excluyendo a los Jueces de Primera Instancia del previo requisito de procedibilidad, deberá el Poder Legislativo reformar, en los términos adecuados, los artículos 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

8. La falta de notificación al ministerio público de la declinación de competencia en favor del Pleno del Tribunal Superior de Justicia quedó subsanada porque la intervención de aquél se dio en la etapa de averiguación previa, amén de que nunca combatió este último la omisión de la que ahora se duele la parte actora.

9. Se omite decir por qué razones lógicas jurídicas el Poder Ejecutivo prescindió cumplir con las disposiciones de los Códigos sustantivo y procesal que en materia penal invoca; asimismo, no se vierte razonamiento tendente a demostrar la ilegalidad del acto reclamado con relación a haber sido resuelto por mayoría de razón, lo que resulta imposible dilucidar aún forzando en grado extremo el análisis de la causa de pedir, que sobre el particular se pudiese derivar, ya que no se impuso pena alguna como se advierte de la resolución combatida, menos aún se puede hablar de que la misma haya sido impuesta por mayoría de razón, precisamente por no haberse impuesto pena alguna.

10. Para dilucidar la mayoría de razón invocada como ilegal sustento del acuerdo reclamado, en virtud de que la parte actora considera que no debió intervenir el Poder demandado y menos aplicar los artículos 11 y 22 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, se debe decir que la competencia negada al Pleno del Tribunal Superior de Justicia deriva de la fracción IV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y por ello es lógico y legal el conocimiento tenido por el Pleno del mencionado Tribunal.

11. Atendiendo en forma amplia el concepto constitucional de mayoría de razón, aplicado al particular caso en virtud del procedimiento que se debe seguir para ejercitar acción penal en contra de un Juez de Primera Instancia, se deben armonizar los artículos 136 y 137 de la Constitución local, con los artículos 11 y 22 de la Ley de Responsabilidades mencionada, resultando así procedente el requisito previo consistente en la declaratoria de procedencia

que imprescindiblemente debe emitir el Congreso Estatal, en tratándose de los servidores públicos previstos en ambos preceptos constitucionales, aun cuando ese imperativo de declaración de procedencia, respecto de unos funcionarios provenga de la mencionada Constitución morelense y, con relación a los aludidos jueces de primera instancia, provenga de las referidas normas secundarias.

12. La aplicación de las normas positivas vigentes, bajo ninguna circunstancia se debe traducir en evasión de responsabilidades penales; en todo caso, solamente se observa el debido proceso atendiendo sus formalidades esenciales de conformidad con las leyes expedidas con anterioridad al hecho, entre las que se encuentra como requisito previo, la legal declaratoria de procedencia que debe emitir el Congreso del Estado, calificándose de legal dicha declaratoria porque proviene de normas secundarias en tratándose de jueces de primera instancia, diferenciándose por tal razón del desafuero constitucional proveniente del artículo 136 de la Constitución local, aun cuando en ambos casos se traigan aparejadas las mismas exigencias y efectos intraprocesales.

13. La falta de notificación del acuerdo de declinatoria de competencia, debía y debe ser combatida por la Fiscalía a través de los medios ordinarios de impugnación previstos por el Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Morelos, al no haberlo hecho así dentro del plazo legal previsto para ello, queda firme el señalado acto; amén de que el ministerio público tuvo la oportunidad de intervenir en las actuaciones seguidas ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin que tampoco se hubiere inconformado con esa falta de notificación.

14. El argumento emitido por la actora en el segundo concepto de invalidez respecto de la violación al artículo 17, segundo párrafo, de la Carta Magna, es absolutamente deficiente en razón de que no contiene un agravio propiamente expresado, limitándose a señalar de manera breve diversos principios derivados del mencionado artículo, y nunca se señala de qué forma se vulneran estos en la resolución impugnada.

15. No existe oposición ente los artículos 144 y 145 de la Constitución local, en razón de que el primero de dichos preceptos remite a los artículos 136 y 145 de la misma Constitución morelense, siendo el caso que, dentro del señalado dispositivo 145, se encuentran comprendidos los jueces de primera instancia, lo que robustece de manera por demás plena el criterio vertido en el acuerdo reclamado.

16. Resulta errónea la apreciación efectuada por la parte actora de la resolución combatida por vía de controversia constitucional, inclusive el propio artículo 145 de la Constitución local, hace la debida separación de dichas responsabilidades y de los procedimientos a seguir, señalando además que,

para el caso de que los Jueces de Primera Instancia incurran en responsabilidad penal, serán juzgados en la forma que establecen las leyes respectivas, los que pueden ser separados de sus funciones en términos de la Ley de Responsabilidades, y esta separación cuando provenga de una responsabilidad penal, igualmente requiere del tantas veces señalado requisito previo de procedibilidad consistente en la declaratoria de procedencia por parte del Congreso Estatal, a lo que debe agregarse imperativamente que el artículo 144 de la Constitución morelense, remite a los artículos 136 y 145, y al comprenderse en este último los mencionados jueces, también estos quedan incluidos en el procedimiento previsto por los artículos 11 y 22 de la mencionada Ley de Responsabilidades, y por ello no se asimila la responsabilidad administrativa con la penal, como lo aduce la parte actora.

17. No se desconocen las facultades constitucionales del ministerio público, al contrario, se le reconocen y por tal razón se emitió la correspondiente resolución al pliego continente del respectivo ejercicio de la acción penal.

18. Como refiere el poder actor, para el caso de que se volviese a ejercer acción penal en contra de alguien que tenga la calidad de Juez de Primera Instancia y se encuentre en funciones, se debe decir que resulta insalvable seguir el procedimiento previsto por los artículos 11 al 16 de la ley de responsabilidades en cita, así como lo dispuesto por los preceptos 144 y 145 de la Constitución local, mientras no sean estos reformados o abrogados, lo que implica el cumplimiento de la garantía del debido proceso observando sus formalidades esenciales de conformidad a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

19. También deviene infundada la controversia constitucional porque la resolución impugnada no invade atribución o competencia alguna de la parte actora, ni del Congreso del Estado, además de que el contenido de la demanda se refiere a aspectos de legalidad y no de constitucionalidad desnaturalizando la génesis jurídica de dicha acción.

SEXO. Por diverso proveído de treinta de mayo de dos mil siete, la señora Ministra Instructora consideró pertinente llamar como tercero interesado al Congreso del Estado de Morelos, a quien ordenó emplazar con copia de la demanda para que manifestara lo que a su interés conviniera.

El diecinueve de julio, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos desahogó la vista ordenada en los siguientes términos²:

1. La litis consiste en determinar si los jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Morelos gozan de fuero, de forma tal que se haga necesario un procedimiento especial para

retirar la inmunidad procesal para que se pueda ejercer acción penal.

2. Los jueces de primera instancia son susceptibles de ser sometidos a juicio político y, en cambio, tratándose de responsabilidad penal, no es necesario un procedimiento de formación de causa ante el Congreso del Estado, conforme lo dispuesto en los artículos 40, fracción XLI y 136 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

3. Lo dispuesto en el artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Morelos no significa que los jueces de primera instancia deban sujetarse al requisito de procedibilidad si incurrir en una conducta sancionada por las leyes penales, ya que esta disposición regula la responsabilidad de tipo administrativo de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, además de que sería ilógico que todos los demás funcionarios y empleados que menciona este mismo artículo también tuvieran que someterse al requisito de desafuero para ser enjuiciados penalmente.

4. La Constitución Política del Estado de Morelos tiene una jerarquía normativa superior a la de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y si aquella no instituye algún tipo de inmunidad procesal para los jueces de primera instancia, debe estarse al catálogo de servidores públicos que limitativamente establece dicha Norma Fundamental local, para que sean sujetos del procedimiento de declaración de procedencia, cuando incurran en una conducta ilícita de carácter penal.

SÉPTIMO. El Procurador General de la República opinó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer de la presente controversia, la cual consideró que fue formulada en forma oportuna y por persona legitimada, y que la misma debía declararse fundada, esencialmente por lo siguiente³:

1. El artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Morelos instituye quiénes son los sujetos que, previo a la incoación de un procedimiento penal, se les tiene que declarar, por parte del Congreso local, si ha lugar o no a la formación de la causa, entre los cuales, por cierto, no se encuentran los jueces de primera instancia.

2. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos regula los procedimientos a seguirse tratándose de responsabilidades política, administrativa y penal, pero en su artículo 25 destaca que esta última será exigida conforme a las leyes aplicables.

3. El artículo 29, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos faculta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la entidad para conocer de las causas penales por ilícitos comunes u oficiales de los jueces, pero conforme al artículo 136 de la Constitución del Estado, no es necesario que en estos casos se exija

² Fojas 380 a 399 del expediente principal.

³ Fojas 462 a 500 del expediente principal.

que se agote el requisito de procedibilidad que establece esta disposición legal para otros servidores públicos.

4. Lo anterior se corrobora con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, que establece que si la conducta de los servidores públicos constituye delito, se sancionará como tal, independientemente de la responsabilidad política y administrativa en que hubieren incurrido.

5. En el caso concreto no es aplicable el artículo 22 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que éste se refiere a la responsabilidad política de ciertos servidores, entre los cuales sí se encuentran los jueces de primera instancia, pero en el caso se está en presencia de una responsabilidad de carácter penal que no requiere de declaración de procedencia de la causa.

6. La demandada pretende desnaturalizar la responsabilidad penal que le fue imputada al juez de primera instancia, hace nugatoria la exacta aplicación de la ley penal, y violenta los artículos 14 y 16 constitucionales porque la resolución reclamada no se encuentra debidamente fundada y motivada.

Previos los trámites legales correspondientes, se radicó el presente expediente en esta Segunda Sala para su resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso h),⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I,⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo Tercero, fracción I, del Acuerdo General 5/2001⁶, toda vez que se plantea un conflicto suscitado entre dos Poderes de un mismo Estado, como son el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, asunto en el cual se estima innecesario someterlo a la consideración del Tribunal Pleno (el cual conforme dicho Acuerdo sólo debe conocer de los casos cuyas características

particulares requiera su intervención) tanto porque no se impugnan normas generales, como porque no se trata de un asunto de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional, en la medida en que existe una disposición legal local perfectamente aplicable, que si bien no fue invocada por las partes, resuelve con nitidez la problemática planteada.⁷

SEGUNDO. Oportunidad. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, a continuación se analiza si la controversia constitucional fue presentada oportunamente.

La demanda se promovió dentro del plazo de treinta días previsto en la fracción I del artículo 21⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, porque el acto reclamado, consistente en Acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil siete, dictado dentro del Procedimiento Especial 01/07, derivado del expediente 07/2007-2, fue notificado, según manifiesta la parte actora sin prueba en contrario, el dos de marzo de dos mil siete⁹, y el escrito inicial se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecisiete de abril siguiente, es decir, al vigésimo séptimo día de dicho periodo legal, conforme al siguiente calendario:

Marzo 2007						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19 ¹⁰	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Abril 2007						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6 ¹¹	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
			29	30		

⁷ El artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos dispone: "Artículo 179. Con la excepción constitucional para los Magistrados, los Servidores Públicos de la Administración de Justicia no tienen fuero."

⁸ "Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:--- I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos; [...]"

⁹ En la demanda se expresa lo siguiente: "Acuerdo que fue notificado al Agente del Ministerio Público de la Adscripción con fecha dos de marzo de 2007, y que según se observa, no fue ordenada su publicación en el Boletín Judicial en términos del artículo 63 del Código de Procedimientos Penales del Estado" (fojas 3).

¹⁰ Tercer lunes del mes de marzo en el que se conmemoró el Natalicio del licenciado Don Benito Juárez García, día inhábil en términos del "ACUERDO NÚMERO 2/2006, DE TREINTA Y ENERO DE DOS MIL SEIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS DE DESCANSO."

¹¹ Los días 4, 5 y 6 de abril de 2007 fueron declarados inhábiles por el Tribunal Pleno.

⁴ (REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994) "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:--- (REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2005) I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre: [...] h).- Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; [...]"

⁵ "Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:--- I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]"

⁶ "TERCERO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia conservará para su resolución:--- I. Las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los recursos interpuestos en ellas, en los que sea necesaria su intervención;"

TERCERO. Legitimación activa. A continuación procede realizar el estudio de la legitimación de quien promueve la controversia constitucional, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Comparece a promover la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad, Marco Antonio Adame Castillo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, y acredita dicha personalidad con el Periódico Oficial del Estado de Morelos de veintinueve de septiembre de dos mil seis, el cual contiene el Bando Solemne que lo declara Gobernador de la Entidad, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil seis al treinta de septiembre de dos mil doce.¹²

Este servidor público se encuentra autorizado para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos conforme lo dispuesto en el artículo 57¹³ de la Constitución Política de dicha entidad federativa, del cual se deduce que corresponde al Gobernador la titularidad del Poder Ejecutivo de la citada entidad; por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11¹⁴ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que el citado funcionario cuenta con la legitimación activa necesaria para promover la presente controversia constitucional.

Además, al reclamar el acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos que negó la orden de presentación que solicitó la Procuraduría General de Justicia del mismo Estado, dependiente del Poder Ejecutivo, es incuestionable que en la especie el titular de este Poder sí está autorizado para impugnar tal determinación, porque la misma afecta las atribuciones de una dependencia que se encuentra subordinada al Gobernador del Estado en términos del artículo 74¹⁵ de la Constitución Política de esa entidad federativa.

CUARTO. Legitimación pasiva. Acto continuo, se procede al análisis de la legitimación de la parte demandada.

Suscribe la contestación de la demanda Ricardo Rosas Pérez, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el carácter de representante de ese órgano jurisdiccional, y acredita dicho cargo con la copia certificada del acta del pleno extraordinario celebrado el dieciocho de mayo de dos mil seis.¹⁶

Ahora, de los artículos 27, primer párrafo, 35, fracción I,¹⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esa entidad puede advertirse que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado de Morelos, en todas aquellas cuestiones que no sean de la competencia exclusiva del Consejo de la Judicatura local; y que es atribución de su Presidente representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del propio Tribunal.

Cabe aclarar que si bien de los preceptos legales mencionados no se advierte a quién corresponde la representación legal del Poder Judicial local, para acudir ante otros órganos jurisdiccionales, en atención a la última parte del primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se presume que quien comparece a juicio cuenta con la representación legal y con la capacidad para hacerlo, máxime que no obra en autos prueba en contrario que desvirtúe lo aquí expuesto.¹⁸

QUINTO. Legitimación de la parte tercero interesada. El Congreso del Estado de Morelos compareció, en su carácter de tercero interesado, por conducto del Diputado David Irazoque Trejo, Presidente de la Mesa Directiva de ese cuerpo colegiado, personalidad que acreditó con la copia certificada del acta de la sesión de la junta previa, con motivo de la elección de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos celebrada el veintinueve de agosto de dos mil seis.¹⁹

¹⁶ Fojas 2 a 7 del Tomo III del cuaderno de pruebas 1/1.

¹⁷ "Artículo 27. El Pleno del Tribunal es la máxima autoridad del Poder Judicial en todas las cuestiones que no sean de la competencia exclusiva del Consejo de la Judicatura Estatal; se constituye por los Magistrados Numerarios que integren las Salas y por el Presidente de ese Cuerpo Colegiado."

"Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:--- I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;"

¹⁸ A este respecto se tiene en cuenta la jurisprudencia 38/2003, cuyo rubro es: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P./J. 38/2003, página: 1371).

¹⁹ Fojas 401 a 407 del cuaderno principal.

¹² Fojas 12 del expediente principal.

¹³ "Artículo 57. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado."

¹⁴ "Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]"

¹⁵ "Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.--- Se consideran Secretarios de Despacho, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia del Estado y los demás funcionarios públicos que con ese carácter determine la ley. [...]"

Además, el carácter de tercero interesado que se le atribuyó al Congreso del Estado de Morelos deriva de la circunstancia de que, como más adelante se verá, la controversia en el presente asunto radica esencialmente en determinar si el Poder Legislativo debe o no tener injerencia previamente a la instauración de una causa penal en contra de los jueces de primera instancia en dicho Estado, ya que la razón esencial por la cual se dictó la resolución reclamada por la actora, consistió en que no se agotó el señalado requisito de procedibilidad ante el órgano hoy designado como tercero interesado.

SEXTO. Legitimación del Procurador General de la República. Este servidor público está legitimado para intervenir en este asunto por ser parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV,²⁰ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Causas de improcedencia. Toda vez que las partes en la presente controversia constitucional no hicieron valer causales de improcedencia y, debido a que este órgano de control constitucional tampoco advierte se actualice una de ellas, se pasa al estudio de las cuestiones fundamentalmente planteadas.

OCTAVO. Antecedentes. Con el objeto de tener una mayor claridad el estudio de fondo, es conveniente dar noticia de los antecedentes que informan al caso y del contenido del acto impugnado.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, en concreto, y de la demanda promovida por el representante del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se advierten los siguientes hechos:

1. El cinco de abril del dos mil seis, se inició la averiguación previa SC/11^a/2186/06-04, con motivo de la denuncia de hechos, posiblemente constitutivos de delito, formulada por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos y del Secretario General de Acuerdos de dicho Consejo, en contra del Juez de Primera Instancia Sebastián Prisciliano Sedano Quintanilla.²¹

2. Una vez desahogadas las diligencias tendientes a la integración de la averiguación previa, y en virtud de que la representación social investigadora consideró que se encontraban acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de Sebastián Prisciliano Sedano Quintanilla, el diez de enero de dos mil siete se procedió a ejercer acción penal en contra del denunciado de referencia, con pedimento de la orden de presentación correspondiente, a la

Juez Penal del Cuarto Distrito Judicial en el Estado indicado, bajo el número de consignación 21.²²

3. El dieciocho de enero del dos mil siete, la titular del Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, determinó, en lo que interesa, lo siguiente²³:

"AUTO DE RADICACIÓN. Jojutla, Morelos, a 18 dieciocho de enero de 2007 dos mil siete.

Se da cuenta al Titular de los autos con el oficio de consignación 21 veintiuno, signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado ejercitando acción penal en contra de PRISCILIANO SEDANO QUINTANILLA como probable responsable del delito denominado DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, cometido en agravio de LA SOCIEDAD y VÍCTOR VARGAS MANJARREZ.

En términos de lo dispuesto por el artículo 154 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado, obliga al Juzgador a analizar lo correspondiente a la competencia para conocer de determinado asunto, en el presente caso, la suscrita juzgadora, teniendo en cuenta los hechos motivo de la indagatoria, es competente para conocer de la misma, toda vez que la posible sanción a aplicar se encuentra justificada con pena privativa de la libertad, habida cuenta que los hechos motivo de la indagatoria ocurrieron dentro del ámbito de competencia de este tribunal, sin embargo, al tener en cuenta lo que establece el artículo 29 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, que a la letra dice:

'Artículo 29. Corresponde al Pleno del Tribunal:

[...]

[...]

[...]

Fracción IV. Conocer de las causas por delitos comunes u oficiales de los Jueces.'

La suscrita juzgadora, considera que este juzgado es incompetente para conocer de la presente causa porque como se desprende del artículo anterior le corresponde al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, conocer de las causas de delitos oficiales de los Jueces, entiéndase por éstos, los actos u omisiones en que incurren los funcionarios y empleados, que en este caso, sean del Poder Judicial del Estado, durante su encargo o con motivo del mismo y que redunden en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, en esas condiciones, al tener en cuenta la averiguación previa SC/11^a/2186/06-04, el fiscal investigador, ejercitó acción penal en contra del indiciado PRISCILIANO SEDANO QUINTANILLA, por el delito denominado DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, por lo tanto, acorde a las constancias que integran el sumario, se advierte que el funcionario antes señalado, se encuentra

²⁰ "Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] IV. El Procurador General de la República."

²¹ Fojas 35 a 41 del tomo I del cuaderno de pruebas.

²² Fojas 29 del Tomo II del cuaderno de pruebas.

²³ Fojas 762 a 764 del Tomo II del cuaderno de pruebas.

desempeñando un cargo público, como lo es de Juez del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, asimismo, se le imputa un delito oficial, previsto por el artículo 297, fracción I del Código penal vigente en el estado, la época de la comisión del delito (2003), que a la letra dice:

'Artículo 297. Son delitos contra la administración de justicia, los cometidos por los servidores públicos que incurran en algunas de las conductas siguientes: I. Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les correspondan, teniendo obligación legal de hacerlo;

[...]

Por lo tanto, atendiendo a lo anterior, se actualiza lo que establece el artículo 29, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, situación por la cual, al tener en cuenta el precepto legal antes citado, se considera que la suscrita es incompetente para conocer de la presente causa, por lo tanto, se ordena turnar la misma al ciudadano Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, por cuanto a la ORDEN DE PRESENTACIÓN, que se solicita a la autoridad investigadora, se ordena reservar el estudio de la misma para resolver lo que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 43 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

[...]"

Por lo anterior, la titular de dicho juzgado turnó el expediente de que se trata (identificado con el registro 07/2007-2) al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos para que ordenara lo que en derecho correspondiera.

4. Mediante sesión del Pleno extraordinario número 11, celebrada el nueve de febrero de dos mil siete y presidida por el magistrado Ricardo Rosas Pérez, por unanimidad de votos, se dictó el acuerdo que a letra dice²⁴:

"Visto el oficio número 135 suscrito por la Licenciada Elvia Terán Peña, Juez Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con sede en Jojutla, Morelos, mediante el cual remite original y duplicado de la causa penal 07/2007-2002, instruida a Sebastián Prisciliano Sedano Quintanilla, por su probable responsabilidad en la comisión de un delito cometido por Servidores Públicos, en virtud de haberse declarado incompetente para conocer del referido proceso penal, fórmese y regístrese el expediente respectivo; dése la intervención que corresponda al Ministerio Público. Se designa a los Magistrados Ramón García Jácome, Jesús Dávila Hernández y Leticia Robles Santoyo, integrantes de la Primera Sala, a quienes por turno les

corresponde, para integrar la comisión para la elaboración del proyecto de resolución respecto a la causa penal de referencia, misma que oportunamente dará cuenta al Pleno para que se resuelva lo procedente conforme a derecho."

El acuerdo transcrito, se resolvió así, no obstante que en la propia sesión de Pleno extraordinaria referida, el propio Magistrado Presidente, en formal debate expresamente refirió:

"[...]

...me voy a permitir hacer unos comentarios; desde luego la Constitución local es clara al señalar en su artículo 136 quienes son los públicos (sic) a los que se les debe seguir un procedimiento de declaratoria de formación de causa por parte del Congreso del Estado como requisito sine qua non, dentro de los cuales no se encuentran los Jueces Menores ni de Primera Instancia, los únicos funcionarios a quienes se les exige este requisito es a los señalados en ese artículo y no podemos hacer extensiva esta interpretación a otros funcionarios, si no fuera así el Pleno no tendría competencia para conocer de las causas por delitos comunes u oficiales de los jueces y se remitirían los autos al Congreso del Estado, respeto la opinión de los compañeros aunque no la comparto, porque mi punto de vista es otro, ya que de acuerdo con el numeral 136 de la Constitución local, los jueces no son sujetos de declaratoria de formación de causa por parte del Congreso del Estado; el artículo 145 de la misma Constitución habla de la responsabilidad administrativa y hay una reserva para los funcionarios públicos a los que se tiene que hacer una declaratoria previa de formación de causa; el artículo 144 habla de responsabilidad penal de los servidores públicos no comprendidos en el artículo (sic) 136 y 145 establece que se exigirá a las autoridades competentes mediante los procedimientos establecidos por la ley sin que se refiera declaración o requisito previo alguno, en consecuencia, de acuerdo con dichos numerales, a mi juicio no se requiere de una declaratoria previa de formación de causa por el Congreso del Estado, salvo que exista algún otro punto legal que indique lo contrario (...)

5. El veintiocho de febrero de dos mil siete, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, acordaron y firmaron por unanimidad de votos, lo siguiente²⁵:

"Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de febrero de dos mil siete.

Visto el oficio de cuenta suscrito por la Juez Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Jojutla, mediante el cual remite original y duplicado de la causa 07/2007-2, instruida a SEBASTIÁN PRISCILIANO SEDANO QUINTANILLA, por su probable responsabilidad penal en la comisión de un DELITO COMETIDO POR SERVIDORES

²⁴ Fojas 5 a 14 del Tomo I del cuaderno de pruebas.

²⁵ Fojas 16 a 22 del Tomo I del cuaderno de pruebas.

PÚBLICOS, en virtud de que considera que no es competente para conocer del referido proceso penal y declina la competencia en favor del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Antes de hacer pronunciamiento alguno con respecto a la competencia planteada en favor de este órgano colegiado, es pertinente destacar lo siguiente:

El artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente en la época de los hechos a que se contrae la consignación de que se trata, establece:

‘Artículo 136. Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral y los Presidentes Municipales por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta del total de sus miembros previa audiencia del acusado por sí, por su defensor o por ambos, sí ha lugar o no a la formación de causa.

En caso negativo cesará todo procedimiento en contra del servidor público, sin perjuicio de que la acusación continúe cuando éste termine su cargo. En caso afirmativo, quedará suspendida en el ejercicio de sus funciones y a disposición de los Tribunales comunes, para la instrucción del proceso respectivo. En el caso de los Presidentes Municipales la declaración será hecha por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia procediéndose los demás en los mismos términos.

La Comisión correspondiente del Congreso del Estado, instruirá el expediente sobre el que deba determinar. La decisión del Congreso es inatacable.’

Por su parte del propio numeral que rige en la actualidad a partir de agosto de dos mil tres, señala lo siguiente:

‘Artículo 136. Para proceder penalmente en contra de los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Auditor Superior Gubernamental, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Estatal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y los Presidentes Municipales y Síndicos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta del total de sus miembros previa

audiencia del acusado por sí, por su defensor o por ambos, si ha lugar o no a la formación de causa.

En caso negativo cesará todo procedimiento en contra del servidor público, sin perjuicio de que la acusación continúe cuando éste termine su cargo. En caso afirmativo, quedará suspendida en el ejercicio de sus funciones y a disposición de los Tribunales comunes, para la instrucción del proceso respectivo.

La Comisión correspondiente del Congreso del Estado, instruirá el expediente sobre el que deba determinar. La decisión del Congreso es inatacable.’

De la lectura íntegra del contenido del dispositivo antes transcrito, tanto en su texto anterior como en el vigente, se desprende esencialmente que en ellos se establece contra cuáles servidores públicos (dentro de los cuales no están considerados los jueces de primera instancia) es viable proceder penalmente por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo y que es al Congreso del Estado a quien corresponde declarar por mayoría absoluta de sus miembros, la formación o no de la causa; asimismo, el procedimiento a seguir en un supuesto o en otro, así como la inatacabilidad de la decisión del Congreso al respecto.

Luego, el numeral 137 de la propia Constitución Local, establece cuáles funcionarios son responsables y serán sometidos a juicio político, entre ellos los jueces de primera instancia.

El siguiente precepto 138, señala el procedimiento que el Congreso Estatal, erigido en Jurado, seguirá para determinar si la declaración al respecto es ‘absolutoria’ o ‘condenatoria’ y la consecuencia legal de la misma.

Precepto 139 señalado, que en la última parte del primer párrafo señala:

‘...Si el hecho motivo del procedimiento ameritare sanción penal conforme a la ley, el responsable quedará a disposición de la autoridad competente para que se instruya el proceso respectivo.’

De lo antes relatado y transcrito, se arriba a la conclusión de que, si un juez de primera instancia, entre otros servidores públicos, fuera sometido a una declaración de juicio político, independientemente del resultado de la misma, si tal hecho ameritara sanción penal conforme a la ley, el servidor público quedaría a disposición de la autoridad competente para que se le instruyera el proceso respectivo.

Por su parte, el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone:

‘Artículo 144. La responsabilidad penal de los servidores públicos no comprendidos en el artículo 136 y 145 se exigirá ante las autoridades competentes mediante los procedimientos establecidos por la ley, sin que se requiera declaración o requisito previo alguno.’

De la lectura del anterior dispositivo, es viable establecer que la responsabilidad penal de los servidores públicos que no estén enunciados en los

numerales 136 y 145 que la propia Constitución, debe exigirse ante las autoridades competentes a través de los procedimientos establecidos por la ley '...sin que se requiera declaración o requisito previo alguno.'

Por su parte el numeral 145 de la propia Constitución, textualmente dice:

'Artículo 145. La responsabilidad administrativa en que incurran los Secretarios de las Salas, de Acuerdos, de estudio y cuenta; los jueces de primera instancia o los que con cualquier otra denominación se designen, así como los demás funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, realicen funciones jurisdiccionales o auxilien en éstas, o desempeñen funciones administrativas, serán del conocimiento y resolución de cada órgano jurisdiccional en el ámbito de su competencia, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos; si alguno de dichos funcionarios o empleados incurre en la comisión de delito, serán juzgados en la forma que establecen las leyes respectivas, pudiendo quedar suspendido el presunto responsable en el ejercicio de sus funciones, en los términos que señala dicha Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Los Magistrados numerarios, supernumerarios o interinos, de los citados órganos jurisdiccionales serán de la competencia del Congreso del Estado.'

Del contenido del anterior precepto se desprende esencialmente:

A. Los funcionarios que pueden incurrir en responsabilidad administrativa (entre ellos los jueces de primera instancia).

B. Si cualquiera de los funcionarios señalados (Secretarios de las Salas, de Acuerdos, de estudio y cuenta; los jueces de primera instancia o los que con cualquier otra denominación se designen, así como los demás funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, realicen funciones jurisdiccionales o auxilien en éstas, o desempeñen funciones administrativas) incurriere en alguna responsabilidad administrativa, la misma será del conocimiento y resolución de cada órgano jurisdiccional en el ámbito de su competencia, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

C) Si alguno de los funcionarios o empleados enunciados en el precepto en análisis (a excepción de los Magistrados Numerarios, supernumerarios o interinos, de sus respectivos órganos jurisdiccionales, para quienes rige una disposición específica) incurriera en la comisión de algún delito, será juzgado en la forma que establecen las leyes respectivas.

D). Si es a algún Magistrado Numerario, supernumerario o interinos de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a quien se le atribuyera alguna responsabilidad, ya sea penal o administrativa, ello sería de la competencia del Congreso Estatal.

Del enlace armónico del contenido de los dispositivos antes reseñados o transcritos, es viable concluir, que si bien es cierto, el precepto 144 de la Constitución Política del Estado de Morelos, establece una regla genérica en el sentido de que, a los funcionarios que no estén señalados en los artículos 136 y 145 de dicho cuerpo de leyes, se les exigirá responsabilidad penal ante las autoridades competentes, sin declaratoria o requisito previo; y, que en el último de estos preceptos se señaló a los jueces de primera instancia como sujetos de responsabilidad administrativa; también lo es que, el propio numeral establece la regla específica aplicable al caso, en el sentido de que cuando alguno de dichos funcionarios o empleados a que se refiere el numeral 145 citado (en el que se incluyen los jueces de primera instancia), incurriera en la comisión de un delito, serán juzgados en la forma que establecen las leyes respectivas, esto último obliga a establecer que si en alguna ley ordinaria se señala también algún requisito previo que cumplimentar para proceder penalmente contra algún Juez de Primera Instancia o Menor, así debe observarse.

Lo anterior se estima así, porque en la última parte del propio artículo 145, se señala que sólo las responsabilidades en que incurrir los Magistrados numerarios, supernumerarios o interinos de sus respectivos órganos jurisdiccionales (administrativa o penal), serán de la competencia del Congreso Estatal.

Razonamientos estos últimos, que conllevan a considerar que en el caso y conforme al contenido expreso de dichos dispositivos constitucionales, en virtud de que se trata de una conducta penal atribuida a un juez de primera instancia, en principio no se estaría en la hipótesis de requerir declaratoria previa de procedencia alguna; empero, debe analizarse si en la ley reglamentaria de los artículos constitucionales precitados se establece algún procedimiento específico que cumplimentarse para la procedencia de la responsabilidad penal atribuida a un Juez de Primera Instancia o Menor.

Al respecto, el artículo 22 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, textualmente dice:

'Artículo 22. Cuando a los Servidores Públicos señalados en este Capítulo excepto los Presidentes Municipales, se les atribuya la Comisión de un delito del orden común se seguirá el procedimiento contenido en los Artículos del 11 al 16 de esta ley, debiendo resolver el Congreso por mayoría de votos del total de sus miembros, dicha resolución será únicamente para el efecto de declarar si ha lugar o no a proceder contra el

inculcado, en caso afirmativo éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y su caso se turnará al Ministerio Público. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el Fuero, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el Servidor Público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.'

Por su parte el precepto 11 de la ley en consulta, en su parte conducente, es del tenor literal siguiente (sic):

'Artículo 11. Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito denuncia ante el Congreso Local, en contra de los Servidores Públicos señalados en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado,... (...).'

Y el numeral 137 de la Constitución Local, a que hace alusión el precepto anterior, establece:

'Artículo 137. Son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces de Primera Instancia...'

Entonces, aun cuando dentro del ordenamiento constitucional no se contempla en forma expresa que para exigir alguna responsabilidad penal en contra de algún Juez de Primera Instancia o Menor, deba observarse una declaratoria previa de formación de causa emitida por el Congreso del Estado, de cualquier manera en un ejercicio adecuado de hermenéutica jurídica se conoce que los artículos 22 y 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, prevén que para estar en aptitud de instaurar procedimiento penal contra los jueces de primera instancia, es requisito sine qua non que así lo determine el Congreso Local, tras agotar el procedimiento respectivo contenido en los numerales del 11 al 16 de la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

En conclusión, como en la especie la Procuraduría General de Justicia del Estado no agotó el requisito de procedibilidad previo para estar en aptitud de dar cause (sic) legal al proceso penal contra el Juez de Primera Instancia SEBASTIÁN PRISCILIANO SEDANO QUINTANILLA, por su probable responsabilidad penal en la comisión del DELITO COMETIDO POR SERVIDORES PÚBLICOS, se acepta la competencia y por las razones citadas se niega la orden de presentación solicitada por la fiscalía."

NOVENO. Primer concepto de invalidez. El artículo 136 referido, sostiene la parte actora, fue

reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el once de agosto de dos mil tres, y en los artículos transitorios relativos a tal reforma se estableció la derogación de las disposiciones que se opongan al nuevo mandato de la Constitución local.

El precepto constitucional que se comenta prevé el listado de los servidores públicos que requieren de "previa formación de causa" ante el Congreso del Estado para proceder penalmente en su contra y en el listado de referencia no se menciona al cargo de Juez de Primera Instancia del Fuero Común, en consecuencia, contrario a lo que se desprende del contenido del auto materia de la presente controversia, este tipo de autoridades no tienen fuero, inmunidad o protección constitucional alguna.

Además, el artículo 139 de la propia Constitución que prevé las reglas del jurado de sentencia, tampoco incluye a los jueces de primera instancia, lo que corrobora la última proposición de que se compone el párrafo anterior, de ahí que en el acuerdo impugnado sea evidente una indebida vinculación de las derogadas normas contenidas en los artículos 11 y 22 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la entidad mencionada con los preceptos constitucionales referidos.

Segundo concepto de invalidez. Afirma la autoridad demandante que, en el acuerdo que se impugna, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos pasó por alto el contenido del artículo 144 de la Constitución Política de la entidad en cita, pues éste dispone que la responsabilidad penal de los servidores públicos no comprendidos en las hipótesis del diverso 136 de la propia constitución se exigirá ante las autoridades competentes mediante los procedimientos establecidos por la ley.

Tercer concepto de invalidez. Lo anterior, asevera la demandante, pone de manifiesto que los jueces de primera instancia, al no estar contemplados en la lista de servidores públicos que prevé el último numeral señalado deben sujetarse, en lo concerniente a responsabilidades penales, a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, es decir, al Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia (así como su reglamento) y no a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todos del Estado de Morelos, como se pretende en el acuerdo que por este medio se controvierte.

Cuarto concepto de invalidez. La inconstitucionalidad del acuerdo que se impugna también se hace patente, asegura la actora, si se toma en cuenta que, mediante su contenido, la parte demandada confunde las características de la responsabilidad política, administrativa y penal, así como sus consecuencias y modo de sancionar dado que, se encuentra fundado en los artículos del 11 al 16 y 22 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos vigente en el Estado de Morelos que se refieren al juicio político y a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, aun cuando, en el caso, se ejerció la acción penal en contra de un juez de primera instancia.

En otras palabras, la parte que demanda alega que se pretende aplicar reglas relativas a la responsabilidad administrativa (contenidas en el artículo 22 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos) que, a su vez, remiten a normas que regulan el juicio político (artículos 11 a 16 de la norma citada en el paréntesis que precede), cuando el asunto de que se trata es inminentemente penal ya que se pretende incoar un procedimiento a un juez de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Morelos por la comisión de un delito del orden común.

Quinto concepto de invalidez. La parte actora también aduce que, en el supuesto de que no se consideraran normas derogadas, los artículos 11 y 22 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos son contrarios al texto constitucional estatal, en particular, a los artículos 136, 137 y 144.

Sexto concepto de invalidez. De igual forma, el Poder Ejecutivo demandante endereza una serie de argumentos para demostrar la ilegalidad del auto de dieciocho de enero del dos mil siete, mediante el que la titular del Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos declinó su competencia al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la entidad federativa de referencia, pues estima que la causa penal de que trata el caso es de la competencia de ésta.

DÉCIMO. Estudio de fondo. La parte actora para demostrar que el acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil siete dictado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en el procedimiento especial 01/07, derivado del expediente 07/2007-2, instruido a Sebastián Prisciliano Cedano Quintanilla (Juez de Primera Instancia del Estado mencionado) por su probable responsabilidad penal en la comisión del "delito cometido por servidores públicos" (delito del orden común) viola lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales, aduce a título de conceptos de invalidez, entre otros argumentos, los que a continuación se sintetizan:

En el acuerdo materia de la controversia, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos (parte demandada) interpretó de manera incorrecta los artículos 136, 137, 138, 139, 144 y 145 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Por tanto, por un lado, inobservó lo que imponen los artículos 136 y 144 y, por el otro, aplicó indebidamente los diversos 137, 138, 139 y 145, todos supracitados, en razón de los argumentos siguientes:

El artículo 136 referido, sostiene la parte actora, fue reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el once de agosto de dos mil tres y en los artículos transitorios relativos a tal reforma se estableció la derogación de las disposiciones que se opongan al nuevo mandato de la constitución local.

El precepto constitucional que se comenta prevé el listado de los servidores públicos que requieren de "previa formación de causa" ante el Congreso del Estado para proceder penalmente en su contra y en el listado de referencia no se menciona al cargo de Juez de Primera Instancia del Fuero Común, en consecuencia, contrario a lo que se desprende del contenido del auto materia de la presente controversia, este tipo de autoridades no tienen fuero, inmunidad o protección constitucional alguna.

Además, el artículo 139 de la propia Constitución que prevé las reglas del jurado de sentencia tampoco incluye a los jueces de primera instancia, lo que corrobora la última proposición de que se compone el párrafo anterior, de ahí que en el acuerdo impugnado sea evidente una indebida vinculación de las derogadas normas contenidas en los artículos 11 y 22 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la entidad mencionada, con los preceptos constitucionales referidos.

Es esencialmente fundado y suficiente este primer argumento de la demanda para declarar la invalidez del Acuerdo reclamado, por lo siguiente.

La fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado

Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

[...]"

Esta disposición constitucional ha sido interpretada en términos generales por el Tribunal Pleno de la siguiente manera:

"INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO, PRINCIPALMENTE, UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS. La inamovilidad judicial, como uno de los aspectos del principio de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna, se obtiene una vez que se han satisfecho dos condiciones: a) el ejercicio del cargo durante el tiempo señalado en la Constitución Local respectiva y b) la ratificación en el cargo, que supone que el dictamen de evaluación en la función arrojó como conclusión que se trata de la persona idónea para desempeñarlo. La inamovilidad así adquirida y que supone que los Magistrados que la han obtenido "sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados", constituye no sólo un derecho del funcionario, pues no tiene como objetivo fundamental su protección, sino, principalmente, una garantía de la sociedad de contar con Magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Carta Magna, garantía que no puede ponerse en tela de juicio bajo el planteamiento de que pudieran resultar beneficiados funcionarios sin la excelencia y diligencia necesarias, pues ello no sería consecuencia del principio de inamovilidad judicial sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño que incorrectamente haya llevado a su ratificación. De ahí la importancia del seguimiento de

la actuación de los Magistrados que en el desempeño de su cargo reviste y de que el acto de ratificación se base en una correcta evaluación, debiéndose tener presente, además, que la inamovilidad judicial no es garantía de impunidad, ni tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta garantía tiene sus límites propios, ya que implica no sólo sujeción a la ley, sino también la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la ley, de lo que deriva que en la legislación local deben establecerse adecuados sistemas de vigilancia de la conducta de los Magistrados y de responsabilidades tanto administrativas como penales, pues el ejercicio del cargo exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que lo ocupen no sólo se cumplan al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeñen en el cargo." (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Octubre de 2000, Tesis: P./J. 106/2000, página: 8 y Apéndice (actualización 2001). Tomo: I, Const. Jurisprudencia SCJN, Tesis: 22, página :37).

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ASPECTOS QUE COMPRENDE LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO. La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, como principio que salvaguarda la independencia judicial, está consignada en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé: "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados". Este principio abarca dos aspectos a los que deben sujetarse las entidades federativas: 1. La determinación en las Constituciones Locales del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido arbitrariamente, sino sólo cuando incurra en alguna causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial, y 2. La posibilidad de ser ratificado al término del periodo señalado en la Constitución Local, siempre y cuando demuestre poseer los atributos que se le reconocieron al habersele designado, y que su trabajo cotidiano lo haya desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, lo que significa que el derecho a la ratificación o reelección supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente local consideró

conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación." (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, febrero de 2006, Tesis: P./J. 19/2006, página: 1447).

El artículo 109, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su parte, establece:

"Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

[...]

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

[...]"

Por su parte, el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Morelos dispone lo siguiente:

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 22 DE JULIO DE 1983)

TÍTULO SÉPTIMO.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2003) (F. DE E., P.O. 20 DE AGOSTO DE 2003)

"Artículo 134. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este título se reputan como servidores públicos a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Magistrados Electorales, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en general todo aquél que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal o en las entidades mencionadas con anterioridad.

(REFORMADO, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2003)

Al Gobernador sólo se le podrá exigir responsabilidad durante su cargo, mediante Juicio Político, por violación expresa y calificada como grave a esta Constitución, ataques a la libertad electoral y al derecho de participación ciudadana y por delitos graves del orden común."

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 1995)

"Artículo 135. El Gobernador, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los miembros del Consejo de la Judicatura Estatal son responsables en los términos del Título Cuarto de la Constitución General de la República."

(REFORMADO, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2003)

"Artículo 136. Para proceder penalmente en contra de los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Auditor Superior Gubernamental, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Estatal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y los Presidentes Municipales y Síndicos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta del total de sus miembros previa audiencia del acusado por sí, por su defensor o por ambos, si ha lugar o no a la formación de causa.

En caso negativo cesará todo procedimiento en contra del servidor público, sin perjuicio de que la acusación continúe cuando éste termine su cargo. En caso afirmativo, quedará suspendida en el ejercicio de sus funciones y a disposición de los Tribunales comunes, para la instrucción del proceso respectivo.

La Comisión correspondiente del Congreso del Estado, instruirá el expediente sobre el que deba determinar. La decisión del Congreso es inatacable."

(REFORMADO, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2003) (F. DE E., P.O. 20 DE AGOSTO DE 2003)

"Artículo 137. Son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los miembros de los Ayuntamientos y el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos."

(REFORMADO, P.O. 22 DE JULIO DE 1983)

"Artículo 138. En los casos del Artículo anterior, el Congreso erigido en Jurado de declaración oírá al acusado, a su defensor o a ambos si quisieren, y previa lectura del expediente respectivo decidirá si es o no responsable. Si la declaración fuere absolutoria el Servidor Público continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatorio, quedará suspenso y a disposición del Tribunal Superior de Justicia para los efectos del Artículo siguiente."

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

"Artículo 139. El Tribunal Superior de Justicia como jurado de sentencia, previa audiencia del acusador, del Procurador de Justicia y del acusado, su defensor o de ambos, procederá por mayoría absoluta de votos, a dictar la resolución que en derecho proceda. Si el hecho motivo del procedimiento ameritare sanción penal conforme a la ley, el responsable quedará a disposición de la autoridad competente para que se le instruya el proceso respectivo.

(REFORMADO, P.O. 22 DE JULIO DE 1983)

Cuando el Acusado sea el Procurador de Justicia ejercerá las funciones de tal el que designe el Ejecutivo o el Servidor Público que deba suplirlo con arreglo a la Ley.

(REFORMADO, P.O. 22 DE JULIO DE 1983)

Tanto la declaración del Congreso como la resolución del Tribunal Superior de Justicia son inatacables."

(REFORMADO, P.O. 22 DE JULIO DE 1983)

"Artículo 140. Si un Servidor Público de los señalados en el Artículo 136 son sentenciados encontrándolos penalmente responsables de un delito cometido en el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto."

(REFORMADO, P.O. 22 DE JULIO DE 1983)

"Artículo 141. La responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos se fijará y sancionará de acuerdo a las Leyes correspondientes."

(REFORMADO, P.O. 22 DE JULIO DE 1983)

"Artículo 142. En asuntos del orden civil no hay inmunidad para ningún servidor público."

(REFORMADO, P.O. 22 DE JULIO DE 1983)

"Artículo 143. La responsabilidad que dé origen a Juicio Político sólo podrá exigirse contra el Servidor durante el período de su encargo o dentro de un año después de la terminación del mismo."

(REFORMADO, P.O. 22 DE JULIO DE 1983)

"Artículo 144. La Responsabilidad Penal de los Servidores Públicos no comprendidos en el Artículo 136 y 145 se exigirá ante las Autoridades competentes mediante los procedimientos establecidos por la Ley sin que se requiera declaración o requisito previo alguno."

(REFORMADO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

"Artículo 145.- La responsabilidad administrativa en que incurran los Secretarios de las Salas, de Acuerdos, de estudio y cuenta; los jueces de primera instancia o los que con cualquier otra denominación se designen, así como los demás funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, realicen funciones jurisdiccionales o auxilien en éstas, o desempeñen funciones administrativas, serán del conocimiento y resolución de cada órgano jurisdiccional en el ámbito de su

competencia, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos; si alguno de dichos funcionarios o empleados incurre en la comisión de delito, serán juzgados en la forma que establecen las leyes respectivas, pudiendo quedar suspendido el presunto responsable en el ejercicio de sus funciones, en los términos que señale dicha Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Las responsabilidades en que incurran los Magistrados Numerarios, supernumerarios o interinos de los citados órganos jurisdiccionales serán de la competencia del Congreso del Estado."

(REFORMADO, P.O. 22 DE JULIO DE 1983)

"Artículo 146. Se concede acción popular para denunciar ante las Autoridades correspondientes los actos u omisiones que realicen los Servidores Públicos que les originen responsabilidad alguna en los términos del presente Título."

Como se aprecia de este conjunto de disposiciones legales, solamente la cuarta (137) y la penúltima de ellas, (145) hace referencia a los jueces de primera instancia, disponiendo en lo que al caso interesa, respectivamente, 1) que éstos serán responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; y 2) que si alguno de ellos incurre en la comisión de delito, serán juzgados en la forma que establecen las leyes respectivas, pudiendo quedar suspendido el presunto responsable en el ejercicio de sus funciones, en los términos que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

La norma contenida en el citado artículo 145 significa, entonces, que la instrucción de cualquier causa penal en contra de los jueces de primera instancia en el Estado de Morelos, será tramitada sin proporcionarles algún tratamiento especial derivado de su condición de juzgadores, con la posibilidad de que el único beneficio que podrían obtener durante el proceso, consistirá en que queden separados de su actividad jurisdiccional durante el tiempo que dure el mismo, en términos de la ley de responsabilidades local, que sobre este particular establece:

"Artículo 37. La imposición de las sanciones administrativas previstas en esta Ley, se hará conforme al siguiente procedimiento:

[...]

VI. Si la resolución proveída declara la existencia de responsabilidad, en la misma se fijará la forma de ejecutarla y cuando se decrete la suspensión o la destitución del empleo, cargo o comisión se procederá de inmediato, salvo que desde el inicio del procedimiento deba suspenderse provisionalmente en el cargo, en virtud de la naturaleza de la acusación. En el supuesto de absolverse al acusado, se le restituirá en el cargo, comisión o empleo con derecho a percibir retroactivamente sus emolumentos, si hubiese sido suspendido en sus funciones;

[...]"

Otra particularidad a la que están sujetos los jueces de primera instancia en el Estado de Morelos, es la que se refiere al órgano jurisdiccional que conocerá del proceso que llegara a instruirse en su contra, ya que en estos casos será la máxima autoridad judicial local la que se hará cargo de la causa, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos en vigor, publicada el doce de abril de mil novecientos noventa y cinco, así como ocurre cuando se trata de los juicios que se instruyan a los servidores públicos a quienes el Congreso hubiere declarado que ha lugar a formación de causa; o cuando se trate de los juicios políticos, en los casos en que proceda. Estos tres supuestos se encuentran establecidos en los siguientes términos:

"Artículo 29. Corresponde al Pleno del Tribunal:

[...]

II. Conocer de los juicios que se instruyan a los funcionarios mencionados en el artículo 134 de la Constitución Política Local a quienes el Congreso hubiere declarado que ha lugar a formación de causa, conforme al procedimiento señalado en el artículo 136 de la Constitución del Estado;

III. Conocer, como jurado de sentencia, en los juicios políticos instruidos contra los funcionarios mencionados en la fracción anterior, por faltas oficiales. En este caso, el Tribunal se integrará conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la citada Constitución;

IV. Conocer de las causas por delitos comunes u oficiales de los Jueces;

[...]"

Pero lo más trascendente para el presente asunto es que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos proscriba, textualmente, cualquier tipo de inmunidad procesal en materia penal respecto de los servidores públicos locales dedicados a la impartición de justicia —hecha excepción de la que corresponde a los magistrados estatales— conforme lo previsto en los artículos que integran el Capítulo Primero del Título Décimo Segundo de dicha ley orgánica, que al efecto disponen:

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

"Artículo 179. Con la excepción constitucional para los Magistrados, los Servidores Públicos de la Administración de Justicia no tienen fuero.

"Artículo 180. La responsabilidad en que incurran los Magistrados se seguirá ante la Legislatura del Estado en los términos, forma y procedimientos previstos por la Constitución Política de la entidad."

"Artículo 181. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Jueces y servidores públicos

del Poder Judicial del Estado son responsables administrativamente de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos, independientemente de los delitos que cometan, quedando sujetos al procedimiento y sanciones que determinen la Constitución del Estado y las leyes aplicables."

"Artículo 182. La responsabilidad de los Jueces y servidores públicos judiciales se regirá por las disposiciones de esta ley."

De esta manera, si el artículo 179 antes citado prohíbe categóricamente el fuero de otros servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos, distintos de los magistrados locales, es claro que esta norma impide al Congreso local cualquier intervención para que valore la conveniencia de determinar si un juez de primera instancia debe o no enfrentar un proceso penal, pues el concepto "fuero" se ha estimado como equivalente a un requisito de procedibilidad de la acción penal cuya apreciación queda a cargo del Poder Legislativo.

En efecto, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia ha establecido que el procedimiento de privación del fuero constituye una ponderación política a cargo de un órgano político, que aunque es precedida por un antecedente penal, se erige como un acto de soberanía del mencionado órgano legislativo que, en última instancia, se reduce a una cuestión de tiempos para la esfera penal, pues si se remueve el fuero constitucional, en ese momento el servidor público queda a disposición de las autoridades correspondientes; de lo contrario, al término de su encargo —en tanto que el fuero subsiste solamente durante su desempeño— quedará sujeto a la disposición de las autoridades competentes, pero en todo caso será responsabilidad de los órganos de jurisdicción penal determinar si existe actuación ilícita punible.

Y tan el desafuero es una figura jurídica que permite esencialmente postergar el ejercicio de la acción penal, que en la especie el segundo párrafo del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Morelos, comienza su texto así: "En caso negativo [de la declaración de procedencia] cesará todo procedimiento en contra del servidor público, sin perjuicio de que la acusación continúe cuando éste termine su cargo."

Acerca de lo anterior conviene tener presente el siguiente criterio del Tribunal Pleno, aplicable por identidad de razones:

"DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). OBJETO Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El procedimiento de declaración de procedencia (conocido también como 'desafuero'), en el caso de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto remover la inmunidad

procesal ('fuero') que la propia Constitución Federal les atribuye para que, una vez desarrollado y, de ser el caso, queden a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgados penalmente. En ese sentido, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión decide si ha lugar o no a desaforar, pero no juzga sobre si hay o no delito o responsabilidad penal imputable, y si bien pueden tomarse en cuenta los elementos de la indagatoria con base en la cual se solicita el desafuero, más que nada valora si el servidor público debe enfrentar en ese momento el proceso penal o no, pues se trata de una ponderación política a cargo de un órgano político, que aunque es precedida por un antecedente penal, se erige como un acto de soberanía del mencionado órgano legislativo que, en última instancia, se reduce a una cuestión de tiempos para la esfera penal, pues si se remueve el fuero constitucional, en ese momento el servidor público queda a disposición de las autoridades correspondientes; de lo contrario, al término de su encargo —en tanto que el fuero subsiste solamente durante su desempeño— quedará sujeto a la disposición de las autoridades competentes, pero en todo caso será responsabilidad de los órganos de jurisdicción penal determinar si existe actuación ilícita punible.” (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, diciembre de 2004, Tesis: P. LXVIII/2004, página: 1122).

Ahora, conforme a la prohibición explícita contenida en el artículo 179 anteriormente transcrito, es incuestionable que de acuerdo al sistema de responsabilidades penales vigente, los jueces de primera instancia en el Estado de Morelos carecen de alguna dispensa previa para la sujeción a una causa penal por su probable responsabilidad en la comisión de un ilícito, sino que la única situación peculiar que caracteriza la instrucción y resolución de los procesos penales que, en su caso, deban enfrentar, estriba en la circunstancia de que corresponderá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa conocer del asunto en una sola instancia.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos no es aplicable a los Jueces de primera instancia, ya que en términos del artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicha entidad, las responsabilidades de los servidores públicos judiciales se rigen por las disposiciones de dicha ley y sólo en lo no previsto por ésta debe acudir a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En efecto, si bien la ley de responsabilidades en comento, expedida en 1983, exigía una declaratoria del Congreso para proceder penalmente contra los jueces de primera instancia, dicho precepto fue derogado, por cuanto hace a los servidores públicos judiciales, con la entrada en vigor, en 1995, de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, de la que conviene transcribir los siguientes artículos transitorios:

“ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

“ARTÍCULO SEGUNDO. Queda abrogada la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos publicada el 17 de noviembre de 1980, y derogadas las demás leyes y disposiciones en cuanto se opongan a la presente ley.”

Así, en términos de las referidas normas de tránsito, el artículo 22 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por cuanto exige una declaratoria del Congreso para proceder penalmente contra los jueces de primera instancia, fue derogado por el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, que claramente señala que los servidores públicos judiciales carecen de fuero, con excepción de los Magistrados.

Además, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 195-Quáter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que dice:

“ARTÍCULO 195-Quáter. En todo lo no previsto por este ordenamiento se aplicarán en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.”

Dicho precepto es claro en cuanto a que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos sólo se aplicará en lo no previsto por la ley orgánica, lo que permite concluir que sí existe disposición expresa en el sentido de que los servidores públicos judiciales no tienen fuero, se hace inaplicable la disposición en contrario de la ley de responsabilidades, pues ello es una cuestión expresamente regulada en la ley especial aplicable a los jueces de primera instancia.

Esta interpretación acerca de las normas aplicables a los jueces de primera instancia se ve adicionalmente favorecida con lo dispuesto en la misma Constitución local en consulta, si se atiende también a lo dispuesto en su artículo 40, fracciones XLI y LV, en las cuales se confirió al Congreso local, por una parte, la facultad de incoar el procedimiento de juicio político respecto de los servidores públicos listados en el artículo 137 de la misma Norma Fundamental de Morelos (en cuyo catálogo sí se encuentran previstos los jueces de primera instancia)²⁶; y por otra, la atribución de instaurar el

²⁶ A este respecto conviene tener presente la jurisprudencia del Tribunal Pleno 40/2003 cuyo texto es: “PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, AL INCLUIR A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA COMO SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO, NO INVADIR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE AQUÉL, NI LIMITA LA FACULTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL. El artículo 108, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Poderes Revisores de las Constituciones Locales para determinar el carácter de servidores públicos, así como la responsabilidad en que incurran quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en los Estados o Municipios. En el caso de los funcionarios judiciales, el artículo 137 de la Constitución Política del Estado de Morelos, reformado por Decreto 1234, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 1o. de septiembre de 2000, al incluir a los Jueces de

procedimiento de declaración de procedencia y de resolver si ha lugar o no a la formación de causa por delitos oficiales o del orden común respecto de quienes ostenten los cargos a que alude el artículo 136 de ese mismo ordenamiento jurídico, entre los cuales no se encuentran los referidos juzgadores.

El texto del precepto legal acabado de citar en el párrafo anterior es el siguiente:

CAPÍTULO III.

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO.

“Artículo 40. Son facultades del Congreso:

[...]

(REFORMADA, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2003)

XLI. Declarar que ha lugar o no a la formación de causa por delitos oficiales o del orden común en contra de los Diputados, Gobernador, Procurador General de Justicia, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Consejero Presidente y Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, Consejero Presidente y Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Auditor Superior Gubernamental y los Presidentes Municipales y Síndicos.

[...]

(REFORMADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2002)

LV. Incoar el procedimiento sobre responsabilidades políticas y de declaración de procedencia a los servidores públicos señalados en los artículos 136 y 137 de esta Constitución; determinar las responsabilidades administrativas a que alude el artículo 141 de este ordenamiento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, a los servidores públicos estatales y municipales, sea que presten sus servicios en la Administración Central o en cualquier organismo auxiliar, cuando éstas se deriven de los actos de fiscalización a los recursos humanos, materiales y financieros, plan o planes, y programas tanto del erario público estatal como de los municipales, e iniciar los juicios civiles o las querellas o denuncias respectivas, considerando la excepción prevista en el artículo 145 de esta Constitución.

(REFORMADO, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2003)

Esta atribución será ejercida por el Organismo de Auditoría Superior Gubernamental o por la

Comisión, órgano o dependencia que el Congreso determine.

[...]"

De lo anterior derivaría la siguiente regla: los jueces de primera instancia sí son susceptibles de ser sometidos a juicio político, pero no requieren de declaración de procedencia para ser enjuiciados penalmente por delitos comunes u oficiales; esto es, sólo pueden ser juzgados políticamente por el Congreso local, pero no requieren del desafuero de éste para la sujeción a una causa criminal, como en términos generales se explica en el siguiente criterio:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. DESAFUERO, PROCEDIMIENTO DE. SUS NOTAS DISTINTIVAS. La declaración de procedencia o de desafuero, como tradicionalmente se le conoce, es diferente al juicio político; constituye un requisito de procedibilidad sin el cual no se puede ejercitar la acción penal correspondiente ante las autoridades judiciales y, por tanto, es un procedimiento autónomo del proceso que no versa sobre la culpabilidad del servidor, es decir, no prejuzga acerca de la acusación. El resultado del primero no trasciende necesariamente al sentido del fallo en el proceso penal. Por eso, la Constitución Federal atinentemente prevé que una resolución adversa de la Cámara de Diputados para suprimir del fuero a determinado servidor público no impide que cuando éste haya concluido el ejercicio de su encargo, el procedimiento inicie o continúe su curso, si no ha prescrito la acción penal." (Novena Época, Instancia: Pleno Fuente: Apéndice 2000, Tesis: 88, página: 74, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, junio de 1996, página 387, Pleno, tesis P./J. 38/96).

Por tanto, como la inmunidad procesal en materia penal otorgada por la ley para determinados servidores públicos —de la cual no se encuentran investidos expresamente los jueces de primera instancia— constituye una regla de excepción porque implica un requisito para que la autoridad investigadora pueda consignar de inmediato y directamente al Poder Judicial los hechos que considere constitutivos de un delito, es inconcuso que dicha protección debe ser interpretada en términos estrictos, pues si se ampliara la cobertura hacia personas no previstas expresamente para gozar de tal fuero, tan sólo porque realizan funciones de carácter jurisdiccional, se retrasaría injustificadamente la misión del ministerio público y, consecuentemente, la persecución de las conductas sancionadas por las leyes penales.

Por ello, no es debido hacer extensivo el requisito de declaración de procedencia en favor de quienes no fueron dotados en forma literal y sin lugar a dudas de esa protección, más aún cuando se trata de un privilegio procesal que requiere, además, de la existencia de una facultad explícita del Congreso estatal que le permita someter expresamente a determinados servidores públicos al procedimiento de declaración de procedencia.

primera instancia como sujetos de juicio político, no afecta la autonomía e independencia del Poder Judicial Local, pues constituye una facultad legislativa propia del Constituyente, la cual, con base en el propio artículo 108 citado, no invade la función jurisdiccional y administrativa de ese poder. Además, el artículo 137 tampoco limita la facultad disciplinaria del Consejo de la Judicatura Local, pues éste, en términos de la Constitución Local y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, podrá conocer de la responsabilidad administrativa de los Jueces de primera instancia, e instruir el procedimiento correspondiente para, en su caso, aplicar la sanción procedente." (Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P./J. 40/2003, página: 1376).

De no apreciarse así, se daría pauta a que el Poder Legislativo desbordara el régimen de atribuciones que le impide sujetar a un examen de procedencia de la acción penal contra integrantes del Poder Judicial diversos de los magistrados locales, con abierta infracción al sistema de división de poderes, ya que si el legislador local en forma literal estimó conveniente no dotar de fuero a los jueces de primera instancia, es evidente que reservó en favor del Tribunal Superior de Justicia, en exclusiva, la atribución de procesar a tales servidores públicos, sobre los cuales pesara una acusación o querrela de índole penal, a fin de que sin condiciones previas impuestas por otra autoridad, libremente instruyera el proceso correspondiente cuando estime que existen suficientes elementos para ello.

Sobre este aspecto en particular, se advierte que la interpretación opuesta para que el Congreso del Estado de Morelos pudiera hacerse cargo de la declaración de si ha lugar o no a la formación de causa —respecto de los jueces de primera instancia— se traduciría en una injerencia en las tareas de vigilancia que le competen en exclusiva al Poder Judicial en relación con esos jueces a su cargo, ya que si la Ley Orgánica de este último dispuso que al Pleno del Tribunal Superior de Justicia le compete conocer de las causas por delitos comunes u oficiales presuntamente cometidos por los jueces estatales, es lógico concluir que esta atribución repele la intervención de otro Poder para llevar a cabo dicha función, la cual no requiere de condición alguna previa para su ejercicio.

Finalmente, con relación a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁷, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, que establece el derecho de toda persona a recurrir ante un tribunal para que examine la legalidad de su detención, lo cual en el caso no se cumpliría cuando el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, conozca y resuelva las causas penales que se llegaran a instruir en contra de los jueces de primera instancia, erigiéndose como un órgano de decisión en única instancia, debe decirse que esta circunstancia no forma parte de la materia del conflicto que se sometió a la consideración de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por tanto, no se hace pronunciamiento alguno acerca de la regularidad constitucional de tal proceder.

En mérito de todo lo anterior, procede declarar la invalidez del Acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil siete, dictado dentro del Procedimiento Especial 01/07, derivado del expediente 07/2007-2,

instruido a Sebastián Prisciliano Sedano Quintanilla, Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Morelos, por su probable responsabilidad penal en la comisión de un delito del orden común cometido por servidores públicos, para el efecto de que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del mismo Estado, resuelva lo que legalmente corresponda acerca de la competencia que le declinó la Juez Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con sede en Jojutla, Morelos, para conocer de la causa penal 07/2007-2002, sin considerar que la Procuraduría General de Justicia del Estado debió agotar el requisito de procedibilidad al que alude el artículo 136 de la Constitución Política de dicha entidad, previsto para otros servidores públicos distintos de los jueces de primera instancia.

La declaratoria de invalidez surtirá efectos al día siguiente de su notificación a la parte demandada.

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria, se declara la invalidez del Acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil siete, dictado por los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos dentro del Procedimiento Especial 01/07, derivado del expediente 07/2007-2, instruido a Sebastián Prisciliano Sedano Quintanilla (Juez de Primera Instancia de la entidad federativa mencionada), por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito que se le atribuye.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros Mariano Azuela Guitrón, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas y Presidenta Margarita Beatriz Luna Ramos. Fue ponente la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

Firman la Ministra Presidenta y Ponente, con el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala que autoriza y da fe.

PRESIDENTA Y PONENTE:

MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. MARIO EDUARDO PLATA ÁLVAREZ

RÚBRICAS.

²⁷ "4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal."

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 07 de Junio del 2007, el C. Fernando Espinoza González, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Fernando Espinoza González, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 5 meses, 3 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Inspector del Mercado Adolfo López Mateos, del 29 de agosto de 1977, al 11 de enero de 1979; Chofer en el Centro Comercial Lic. Adolfo López Mateos, del 01 de mayo de 1979 al 01 de septiembre de 1983; Chofer de Alumbrado Público, del 02 de septiembre de 1983 al 27 de agosto de 1984; Chofer "A" en el

Departamento de Saneamiento Ambiental, del 28 de agosto de 1984 al 07 de marzo de 1990; Chofer "B", en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 08 de marzo de 1990 al 31 de octubre de 2003; Operador, en la Dirección de Limpia actualmente Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria", del 01 de noviembre de 2003 al 07 de junio de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Fernando Espinoza González, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Operador adscrito a la Dirección de Aseo Urbano "Recolección Domiciliaria".

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 58 fracción I inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los días seis del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule
y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en
la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de
Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de
dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de
Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a
quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido
enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 07 de Junio del 2007, la C. Juana
Baca Martínez, por su propio derecho, presentó ante
este Congreso solicitud de pensión por jubilación de
conformidad con la hipótesis contemplada en el
artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del
Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición
la documentación exigida por el artículo 57, apartado
A), fracciones I, II y III, del marco legal antes
mencionado, consistentes en: acta de nacimiento,
hoja de servicios y carta de certificación de salario
expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla,
Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del
Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por
jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a
su antigüedad se ubique en el supuesto
correspondiente. La pensión se pagará a partir del
día siguiente a aquél en que el trabajador se separe
de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta
prestación, la antigüedad se entiende como el
tiempo laborado en forma efectiva
ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación
antes relacionada y una vez realizado el
procedimiento de Investigación que establece el
artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del
Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad
de la C. Juana Baca Martínez, por lo que se
acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 9
meses, 27 días, de servicio efectivo de trabajo
interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el
H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos,
desempeñando los siguientes cargos: Mecnógrafa
en el Departamento de Turismo, del 19 de mayo al
31 de mayo de 1977; Comisionada al Departamento
de Contraloría, del 05 al 15 de julio de 1977;
Comisionada al Departamento de Agua Potable, del
02 de agosto de 1977 al 18 de marzo de 1979;
Mecnógrafa adscrita al Departamento de Oficialía
Mayor, del 19 de marzo de 1979 al 23 de junio de
1980; Mecnógrafa en el Departamento de Agua
Potable, del 24 de junio de 1980 al 28 de junio de
1994; Mecnógrafa en el Departamento de Registro
Civil, del 29 de junio de 1994 al 28 de mayo de 2007,
fecha en que le fue expedida la constancia de
referencia. De lo anterior, se desprende que la
jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el
artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo
normativo antes aludido, por lo que al quedar
colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es
conceder a la trabajadora en referencia el beneficio
solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía
ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
CUARENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por
jubilación a la C. Juana Baca Martínez, quien ha
prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de
Cuautla Morelos, desempeñando como último cargo
el de Mecnógrafa adscrita al Departamento de
Registro Civil.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá
cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante,
a partir del día siguiente a aquél en que la
trabajadora se separe de sus labores y será cubierta
por el H. Ayuntamiento de Cuautla Morelos; misma
que deberá realizar el pago en forma mensual, con
cargo a la partida presupuestal destinada para
pensiones, cumpliendo con lo que disponen los
artículos 55 y 58 fracción II inciso a) de la Ley del
Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 03 de Julio del 2007, el C. Florentino Colín Lara, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Florentino Colín Lara, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 10 meses, 27 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Operador en el Rastro Municipal, del 15 de diciembre de 1975 al 31 de enero de 1984; Machetero en el Departamento de Saneamiento Ambiental, del 01 de septiembre de 1984 al 31 de octubre de 2000; Ayudante en la Dirección de Limpia, actualmente Dirección de Aseo Urbano, "Recolección Domiciliaria", del 01 de noviembre de 2000 al 12 de junio de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
CUARENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Florentino Colín Lara, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Ayudante adscrito a la Dirección de Aseo Urbano, "Recolección Domiciliaria".

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 58 fracción I inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 03 de Julio del 2007, el C. Daniel Rosendo Galindo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Daniel Rosendo Galindo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 1 mes, 11 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Barrendero en

el Departamento de Saneamiento Ambiental, del 01 de mayo de 1979 al 31 de octubre de 2000; Jefe de Brigada adscrito a la Dirección de Limpia (Barrido Manual), del 01 de noviembre de 2000 al 12 de junio de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Daniel Rosendo Galindo, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Jefe de Brigada adscrito a la Dirección de Limpia (Barrido Manual).

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 58 fracción I inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ

PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN

ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 03 de Julio del 2007, el C. Gerardo Martín Curiel Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Gerardo Martín Curiel Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 11 meses, 26 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Ayudante de Camión en el Departamento de Limpia y Transporte, del 16 de junio de 1976 al 15 de mayo de 1980; Ayudante de Mecánico en el Departamento de Transportes, del 16 de mayo de 1980 al 20 de mayo de 1981; Encargado de Mantenimiento en el Departamento de Transportes, del 21 de mayo de 1981 al 02 de julio de 1984; Mecánico en el Departamento de Transportes, del 03 de julio de 1984 al 30 de mayo de 1988; Mecánico de Mantenimiento General en la Dirección de Taller de Mantenimiento, actualmente Dirección de Mantenimiento Vehicular, del 01 de junio de 1988 al 31 de octubre de 2003 y Asistente de Mantenimiento adscrito a la Dirección de Mantenimiento Vehicular, del 01 de noviembre de 2003 al 12 de junio de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
CUARENTA Y OCHO.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Gerardo Martín Curiel Hernández, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Asistente de Mantenimiento adscrito a la Dirección de Mantenimiento Vehicular.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 58 fracción I inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 09 de Julio del 2007, el C. Guillermo Melitón Abarca Sotelo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Guillermo Melitón Abarca Sotelo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 1 mes, 11 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Policía en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 28 de diciembre de 1981 al 02 de febrero de 1989; Custodio en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 27 de junio de 1989 hasta el 29 de febrero de 2000; Custodio en el Cereso de Atlacholoaya, de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, del 01 de marzo de 2000 al 31 de diciembre de 2000 y Custodio "B", en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de enero de 2001 al 4 de julio de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Guillermo Melitón Abarca Sotelo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Custodio "B", en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 58 fracción I inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 03 de Agosto del 2007, la C. Inés Gloria García López, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Inés Gloria García López, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 9 meses, 27 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Afanadora "A" (Eventual) en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 18 de julio de 1979 al 12 de mayo de 1982; Afanadora "A" en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 13 de mayo de 1982 al 15 de marzo de 1990; Auxiliar de Intendencia (Base), en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 16 de marzo de 1990 al 29 de septiembre de 1994 y Auxiliar de Intendencia en la

Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 30 de septiembre de 1994 al 24 de julio de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Inés Gloria García López, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Intendencia en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; misma que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ

PRESIDENTA.
 DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
 ARREDONDO.
 SECRETARIO.
 DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
 SECRETARIO.
 RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
 HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
 CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
 DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
 FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
 POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 03 de Agosto del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Miguel Solís Pliego, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Miguel Solís Pliego, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán Morelos desempeñando el cargo de: Machetero adscrito al Departamento de Servicio de Limpia, del 29 de marzo de 1990 al 20 de septiembre del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 17 años, 5 meses, 21 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 62 años de edad, ya que nació el 08 de Mayo de 1945, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
 CINCUENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Miguel Solís Pliego, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, desempeñando el cargo de: Machetero adscrito al Departamento de Servicio de Limpia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule
y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en
la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de
Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de
dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de
Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a
quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido
enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de
Agosto del año 2007, ante este Congreso del
Estado, el C. Juan Santos Parra, por su propio
derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada
pensión de cesantía por edad avanzada,
acompañando a su solicitud los documentos a que
se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II,
y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo
son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de
certificación del salario, expedidas por el Poder
Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del
Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad
avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo
cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de
edad y un mínimo de diez años de servicio, se
ubique en el supuesto correspondiente. La pensión
se pagará a partir del día siguiente a aquél en que
el trabajador se separe de sus labores y el monto
será de acuerdo a su último salario y al porcentaje
que por los años de servicio le corresponda, según lo
establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Juan
Santos Parra, ha prestado sus servicios en el Poder
Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los
siguientes cargos: Custodio en el Centro Estatal de
Readaptación Social, del 25 de enero al 18 de marzo
de 1989; Policía Raso en la Dirección General de
Seguridad Pública, del 16 de abril al 20 de mayo de
1989; Custodio en el Centro Estatal de
Readaptación Social, del 14 de diciembre de 1989 al
02 de febrero de 1990; Custodio en el Centro Estatal
de Readaptación Social de la Subsecretaría de
Readaptación Social, del 18 de febrero de 1992 al
01 de abril de 2004; Custodio en el Consejo Tutelar
para Menores Infractores de la Subsecretaría de
Readaptación Social, del 28 de septiembre de 2004
al 17 de agosto de 2007, fecha en que le fue
expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de
Investigación que establece el artículo 67 de la Ley
Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó
fehacientemente la antigüedad del trabajador y se
acreditan 15 años, 4 meses y 17 días de antigüedad
de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 57
años de edad, ya que nació el 27 de enero de 1950,
en consecuencia, se estima que se encuentran
plenamente satisfechos los requisitos previstos en el
artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes
invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía
ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
CINCUENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por
Cesantía en Edad Avanzada al C. Juan Santos
Parra, quien ha prestado sus servicios en el Poder
Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando
como último cargo el de Custodio en el Consejo
Tutelar para Menores Infractores de la Subsecretaría
de Readaptación Social.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá
cubrirse al 75% del último salario del solicitante,
de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la
Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a
partir del día siguiente a aquél en que el trabajador
se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas
y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de
Morelos, dependencia que realizará el pago en
forma mensual con cargo a la partida destinada para
pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 31 de Agosto del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Adrián Almodóvar Villada, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Adrián Almodóvar Villada, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de julio de 1994 al 30 de septiembre del 2000; Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de Octubre del 2000 al 23 de agosto de 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 13 años, 1 mes y 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 23 de agosto de 195, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
CINCUENTA Y TRES.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Adrián Almodóvar Villada, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso d) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de Septiembre del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Sergio Garcés Farfán, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Sergio Garcés Farfán, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos desempeñando el cargo de: Jardinero adscrito a la Dirección de Parques y Jardines, del 16 de julio de 1997 al 04 de septiembre del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, 1 mes, 18 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 66 años de edad, ya que nació el 13 de Diciembre de 1940, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Sergio Garcés Farfán, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Jardinero adscrito a la Dirección de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ

PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN

ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de Agosto del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Ángel Chávez Mariaca, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Ángel Chávez Mariaca, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos desempeñando los cargos siguientes: Fontanero en el Sistema de Agua Potable Emiliano Zapata, del 11 de agosto de 1986 al 31 de octubre del 2000; Bombero Tandeador en el Sistema de Agua Potable Emiliano Zapata, del 01 de noviembre del 2000 al 18 de julio del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 20 años, 11 meses, 07 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 05 de Mayo de 1947, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ángel Chávez Mariaca, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, desempeñando como último cargo el de Bombero Tandeador en el Sistema de Agua Potable Emiliano Zapata.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.
DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.
DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de Abril del 2007, la C. Bernarda Sánchez Bahena, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Delfino Ortiz Cruz, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento, acta de defunción y acta de matrimonio del decujus, así como la hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Jiutepec de Morelos.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causa ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Delfino Ortiz Cruz, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, desempeñando el cargo de Auxiliar adscrito a la Dirección de Gobierno, del 02 de enero al 25 de marzo del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado trabajador, acreditándose 02 meses, 23 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de cónyuge supérstite de la C. Bernarda Sánchez Bahena y beneficiaria del fallecido trabajador; observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
CINCUENTA Y SEIS.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Bernarda Sánchez Bahena, cónyuge supérstite del finado Delfino Ortiz Cruz, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Auxiliar adscrito a la Dirección de Gobierno, del 02 de enero al 25 de marzo del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el H. Ayuntamiento de Jiutepec, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64 y 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de Julio del 2007, la C. Ubaldina Pedroza Salgado, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Esteban Ocampo López, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento, acta de defunción y acta de matrimonio del decujus, así como la hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), y 58 fracción I inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causa ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a) Con 30 años de servicio 100%;

b) ...

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Esteban Ocampo López, en vida prestó sus servicios para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestro "A" Primaria Rural No Titulado, del 16 de enero de 1970 al 31 de enero de 1973; Maestro Grupo Primaria, del 01 de febrero al 31 de diciembre de 1980; Maestro "B" Grupo Primaria, del 01 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1988; Maestro Grupo Primaria 3/4 Tiempo, del 01 al 31 de enero de 1989 y del 01 de marzo de 1989 al 31 de agosto de 1993; Maestro Grupo Primaria Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1993 al 31 de enero de 1994; Director de Primaria Nivel 7A de Carrera Magisterial adscrito a la Escuela Primaria "Jesús García Corona" de la Colonia Norte de Puente de Ixtla Morelos, del 01 de febrero de 1994 al 13 de mayo del 2007, fecha en que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado trabajador, acreditándose 37 años, 02 meses, 27 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Por lo que se refrenda el carácter de la C. Ubaldina Pedroza Salgado de cónyuge supérstite y beneficiaria del finado trabajador.

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), y 58 fracción I inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, se deduce procedente otorgar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Ubaldina Pedroza Salgado, cónyuge supérstite del finado Esteban Ocampo López, que en vida prestó sus servicios para el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Primaria Nivel 7A de Carrera Magisterial adscrito a la Escuela Primaria "Jesús García Corona" de la Colonia Norte de Puente de Ixtla Morelos, del 01 de febrero de 1994 al 13 de mayo del 2007, fecha en que causó baja por defunción, acreditando 37 años, 02 meses, 27 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse al 100% del último salario que percibía el trabajador, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de su fallecimiento, por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 58 fracción I inciso a), 64 y 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de Agosto del 2007, el C. Rubén Gutiérrez Polito, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite de la finada Susana Estela Robles Galeana, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del decujus, así como la hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso c), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso c).- El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que la finada Susana Estela Robles Galeana, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar Administrativo en el Departamento de Incapacidades Permanentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo pensionada por Invalidez mediante el Decreto número 264 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3594, a partir del 02 de Julio 1992 hasta el 02 de de Julio del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y la fallecida jubilada; así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite del C. Rubén Gutiérrez Polito, que acredito tener 70 años de edad, en virtud de haber nacido el 06 de Julio de 1936. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez, al beneficiario solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, al C. Rubén Gutiérrez Polito, cónyuge supérstite de la finada Susana Estela Robles Galeana, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar Administrativo en el Departamento de Incapacidades Permanentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo pensionada por Invalidez mediante el Decreto número 264 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3594, a partir del 02 de Julio 1992 hasta el 02 de de Julio del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado la pensionada, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.**

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de Agosto del año 2007, la C. Oliva Figueroa Tapia, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Víctor Fitz Villa, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Víctor Fitz Villa, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla Morelos, desempeñando el cargo de Operador del Servicio de Limpia adscrito a la Regiduría de Servicios Públicos, siendo pensionado por Invalidez mediante el Decreto número 1006 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4276, a partir del 04 de Septiembre del año 2003 hasta el 27 de Abril del 2007, fecha en la que causó baja por defunción;

quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla Morelos, y se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Oliva Figueroa Tapia, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Oliva Figueroa Tapia, cónyuge supérstite del finado Víctor Fitz Villa, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla Morelos, desempeñando el cargo de Operador del Servicio de Limpia adscrito a la Regiduría de Servicios Públicos, siendo pensionado por Invalidez mediante el Decreto número 1006 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4276, a partir del 04 de Septiembre del año 2003 hasta el 27 de Abril del 2007, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL**

ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 01 de Agosto del año 2007, la C. Amparo Rodríguez Ávila, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Marino González Díaz, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Marino González Díaz, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Chofer (Base) en la Dirección General de Infraestructura y Servicios Públicos, siendo Jubilado mediante el Decreto número 031 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 3869, a partir del 17 de Julio del año 1997 hasta el 18 de Junio del 2007, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Amparo Rodríguez Ávila, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Amparo Rodríguez Ávila, cónyuge supérstite del finado Marino González Díaz, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Chofer (Base) en la Dirección General de Infraestructura y Servicios Públicos, siendo Jubilado mediante el Decreto número 031 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 3869, a partir del 17 de Julio del año 1997 hasta el 18 de Junio del 2007, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de Agosto del 2007, la C. María Nájera Fernández, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Abraham Iselo Abarca, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento, acta de defunción y acta de matrimonio del de cujus, así como la hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causa ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Abraham Iselo Abarca, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, del 01 de noviembre de 1998 al 06 de julio del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado trabajador, acreditándose 08 años, 8 meses, 5 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de cónyuge supérstite de la C. María Nájera Fernández y beneficiaria del fallecido trabajador; observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. María Nájera Fernández, cónyuge supérstite del finado Abraham Iselo Abarca, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, del 01 de noviembre de 1998 al 06 de julio del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64 y 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de Septiembre del año 2007, la C. Victoria López Ortega, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado José Luís Rayado Ramírez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado José Luís Rayado Ramírez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Logística en la Subdirección de Logística, siendo Pensionado por Invalidez mediante el Decreto número 981 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4055, a partir del 01 de Junio del

año 2000 hasta el 12 de Agosto del 2007, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Victoria López Ortega, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Victoria López Ortega, cónyuge supérstite del finado José Luís Rayado Ramírez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Auxiliar de Logística en la Subdirección de Logística, siendo Pensionado por Invalidez mediante el Decreto número 981 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4055, a partir del 01 de Junio del año 2000 hasta el 12 de Agosto del 2007, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de Junio del año 2007, la C. Lucina Sierra Morales por propio derecho y en representación de sus menores hijos Tomás y Emmanuel ambos de apellidos Arenales Sierra, de 11 y 9 años de edad respectivamente, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijos del finado Tomás Arenales Arenales, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de

Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento de los descendientes, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus. Así mismo anexo la Copia Certificada del Laudo dictado en el expediente laboral número 31/02/05 por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, a efecto de acreditar la interrupción de la prescripción prevista en el artículo 108 fracción I de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar, el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Tomás Arenales Arenales, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Atlatlahucan Morelos, desempeñando el cargo de Director de Seguridad Pública, del 01 de noviembre del 2003 al 27 de septiembre del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado trabajador, acreditándose 10 meses, 26 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite la C. Lucina Sierra Morales y a los menores descendientes Tomás y Emmanuel de apellidos Arenales Sierra. Cabe señalar que del último día de labores al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo 2 años, 8 meses, 11 días, tiempo en el cual le prescribió el derecho al beneficio pecuniario, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción I, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción I.- Por la reclamación o solicitud ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o al Congreso del Estado, en los casos de pensiones; y

Por lo que la solicitante ha presentado la Copia Certificada del Laudo dictado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el 26 de octubre del 2006 en el expediente laboral número 31/02/05, acreditando la interrupción de la prescripción prevista en el artículo 108 fracción I de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad, a la C. Lucina Sierra Morales por propio derecho y en representación de sus menores descendientes Tomás y Emmanuel de apellidos Arenales Sierra beneficiarios del finado Tomás Arenales Arenales, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos,

desempeñando el cargo de Director de Seguridad Pública, del 01 de noviembre del 2003 al 27 de septiembre del 2007, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador, por el H. Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escritos presentados en fecha 28 de junio del 2007, la C. Caridad Quezada López por su propio derecho en calidad de cónyuge supérstite y en representación de sus menores hijas Devanny Kasandra y Alondra Esmeralda de apellidos Mendoza Quezada de 9 y 8 años de edad respectivamente descendientes del de cujus; la C. Diana García Perulero en representación de la menor descendiente Cristal Mendoza García de 5 años de edad y la C. Feliciano Márquez Juárez en representación de su menor hijo Fabián Aarón Mendoza Márquez de 2 años de edad, presentaron ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez y Orfandad la primera, y Orfandad las subsiguientes, derivando tal acto en virtud de tener la calidad cónyuge supérstite y descendientes, y de descendientes respectivamente del finado Aarón Mendoza González, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Actas de nacimiento de las solicitantes, actas de nacimiento de los menores descendientes, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus. Así mismo, anexan Acta Circunstanciada de Hechos, suscrita por el Comandante Ubaldo González Carretes Director de la Policía Preventiva Metropolitana y el Comandante Luís Alfredo Rodríguez Aguayo Jefe del Sector Número Dos de la Policía Preventiva Metropolitana, y la Copia Certificada que obra en la causa penal número 50/2007-3 expedida por el Tercer Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, a efecto de acreditar que el fallecimiento del servidor público es consecuencia de la prestación de su servicio.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafos segundo y tercero inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Segundo Párrafo.- Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

Tercer Párrafo.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 salarios mínimos diarios vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por las solicitantes, se desprende que el finado Aarón Mendoza González, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana, del 24 de abril de 1999 al 27 de mayo del 2007, fecha en la que falleció causando baja en cumplimiento de su servicio.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado trabajador, acreditándose 8 años, 1 mes, 3 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Cuernavaca,

Morelos, con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite la C. Caridad Quezada López y a los menores descendientes Devanny Kasandra y Alondra Esmeralda de apellidos Mendoza Quezada, Cristal Mendoza García y Fabián Aarón Mendoza Márquez beneficiarios del de cujus.

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se deduce procedente asignar la pensión de Viudez y Orfandad y las pensiones por Orfandad respectivamente, a las beneficiarias solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad a la C. Caridad Quezada López por su propio derecho en calidad de cónyuge supérstite y en representación de sus menores hijas Devanny Kasandra y Alondra Esmeralda de apellidos Mendoza Quezada; y pensión por Orfandad a la C. Diana García Perulero en representación de la menor Cristal Mendoza García y a la C. Feliciano Márquez Juárez en representación de su menor hijo Fabián Aarón Mendoza Márquez, descendientes beneficiarios del finado Aarón Mendoza González, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana, del 24 de abril de 1999 al 27 de mayo del 2007, fecha en la que falleció causando baja en cumplimiento de su servicio.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 50% del último salario que percibía el trabajador, y será dividida en partes iguales entre los distintos beneficiarios, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafos segundo y tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.**

**DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.**

**DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.**

SECRETARIO.

**DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.**

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. SERGIO ALVAREZ MATA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,**

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escritos presentados en fecha 13 de julio del 2007, la C. Verónica Flores Martínez por su propio derecho en calidad de cónyuge supérstite y en representación de su menor hija Yanin Yolotzin Alonso Flores 10 años de edad descendiente del de cujus; la C. Marissa Endoño Juárez en representación de sus menores hijos Natalia y Eduardo Uriel de apellidos Alonso Endoño de 6 y 5 años de edad respectivamente, presentaron ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez y Orfandad la primera, y Orfandad la segunda, derivando tal acto en virtud de tener la calidad cónyuge supérstite y descendiente, y de descendientes respectivamente del finado Rolando Alonso Jiménez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Actas de nacimiento de las solicitantes, actas de nacimiento de los menores descendientes, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus. Así mismo, anexan Acta Circunstanciada de Hechos, suscrita por el Comandante Ubaldo González Carretes Director de la Policía Preventiva Metropolitana y el Comandante Baldeolivar Rivera González, Jefe del Segundo Turno del Área Nueve adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana, y la Copia Certificada de la Averiguación Previa SC/7^a/3272/07-04 expedida por el Agente del Ministerio Público Titular del Primer Turno Especializado del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Asuntos contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, a efecto de acreditar que el fallecimiento del servidor público es consecuencia de la prestación de su servicio.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafos segundo y tercero inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Segundo Párrafo.- Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

Tercer Párrafo.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso a).- Por fallecimiento del servidor público a causa o consecuencia del servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo, sin que la pensión sea inferior al equivalente de 40 salarios mínimos diarios vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por las solicitantes, se desprende que el finado Rolando Alonso Jiménez, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana, del 01 de marzo del 2001 al 30 de abril del 2007, fecha en la que falleció causando baja en cumplimiento de su servicio.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado trabajador, acreditándose 6 años, 1 mes, 29 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, con el fallecido trabajador. Por lo que se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite la C. Verónica Flores Martínez y a los menores Yanin Yolotzin Alonso Flores, Natalia y Eduardo Uriel de apellidos Alonso Endoño descendientes del de cujus.

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se deduce procedente asignar la pensión de Viudez y Orfandad y la pensión por Orfandad respectivamente, a los beneficiarios solicitantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad a la C. Verónica Flores Martínez por su propio derecho en calidad de cónyuge superviviente y en representación de su menor hija Yanin Yolotzin Alonso; y pensión por Orfandad a la C. Marissa Endoño Juárez en representación de los menores descendientes Natalia y Eduardo Uriel de apellidos Alonso Endoño beneficiarios del finado Rolando Alonso Jiménez, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana, del 01 de marzo del 2001 al 30 de abril del 2007, fecha en la que falleció causando baja en cumplimiento de su servicio.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 50% del último salario que percibía el trabajador, y será dividida en partes iguales entre los distintos beneficiarios, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafos segundo y tercero, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de Febrero del 2007, la C. Laura Ramírez Pérez de 39 años de edad, solicitó a este Congreso, pensión por Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de descendiente de la finada Graciela Guadalupe Pérez Vega, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción de la de cujus; así mismo presentó el Dictamen de Invalidez ST-4 mediante el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social determina la imposibilidad física de Laura Ramírez Pérez para trabajar.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que la finada Graciela Guadalupe Pérez Vega, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Analista Técnico (Base) en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo Jubilada mediante el Decreto número 752 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3652, a partir del 12 de Agosto de 1993 hasta el 26 de Septiembre del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral que existió con la finada Jubilada y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y se refrenda el carácter de descendiente de la C. Laura Ramírez Pérez, en virtud de que se acreditó su imposibilidad física para trabajar mediante el Dictamen de Invalidez Definitivo y Permanente Formato ST-4 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso a), párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Orfandad, a la C. Laura Ramírez Pérez descendiente beneficiaria de la finada Graciela Guadalupe Pérez Vega, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Analista Técnico (Base) en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo Jubilada mediante el Decreto número 752 publicado en el

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 3652, a partir del 12 de Agosto de 1993 hasta el 26 de Septiembre del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º - La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado la pensionada, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de junio del año 2007, ante el Congreso del Estado, el C. Faustino Abarca Santana, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario expedidos por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Dictamen de Invalidez Definitiva y Permanente No considerada como Riesgo de Trabajo, en Formato ST-4 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Estableciendo dicho artículo que el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al C. Faustino Abarca Santana, con fecha 13 de mayo del 2007, el Instituto Mexicano del Seguro Social, otorga el carácter de Definitivo al Dictamen emitido el 26 de junio del 2005, mediante el que se determina el estado de Invalidez Definitiva y Permanente No considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Eduardo R. Pérez Fernández, Jefe de la División de Salud en el Trabajo y la C. Irene Torres Torija Barrio Jefe Delegacional de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado; así mismo, del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Faustino Abarca Santana acreditando 15 años, 11 meses, 23 años de servicio efectivo de trabajo interrumpido, al haber desempeñado los siguientes cargos: Maestro "A" Grupo Primaria del 11 de abril al 09 de julio de 1983; Maestro Grupo Primaria del 01 de septiembre al 13 de noviembre de 1983; Profesor Grupo Primaria, del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 1989; Maestro Grupo Primaria, del 16 de marzo de 1992 al 15 de agosto del 2000; Director de Primaria adscrito a la Supervisión Escolar No. 8 de Jojutla Morelos, del 16 de agosto del 2000 al 30 de mayo del 2007, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; se desprende que el trabajador laboró efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia, una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez al C. Faustino Abarca Santana, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Director de Primaria adscrito a la Supervisión Escolar No. 8 de Jojutla, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a aquél en que quedó firme la determinación de Invalidez Permanente y Definitiva No considerada como Riesgo de Trabajo; dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de junio del año 2007, ante el Congreso del Estado, el C. Justino Benítez Ceballos, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario expedidos por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dictamen de Invalidez Definitiva y Permanente No considerada como Riesgo de Trabajo, en Formato ST-4 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Estableciendo dicho artículo que el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al C. Justino Benítez Ceballos, con fecha 25 de febrero del 2007, el Instituto Mexicano del Seguro Social, otorga Dictamen mediante el que se determina el estado de Invalidez Definitiva y Permanente No considerado como Riesgo de Trabajo, suscrito por el Dr. Francisco Silva Castro Jefe de la División de Salud en el Trabajo y el Dr. I. Raúl Alvarado Ortega, Coordinador Delegacional de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado; así mismo, del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Justino Benítez Ceballos acreditando 6 años, 10 meses, 22 años de servicio efectivo de trabajo interrumpido, al haber desempeñado los siguientes cargos: Custodio en el Cereso de Atlacholoaya de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, del 03 de abril al 31 de diciembre del 2000; Custodio "B" en la Dirección de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de enero del 2001 al 25 de febrero del 2007, fecha en la causó baja por el Dictamen de Invalidez emitido por el IMSS. Por lo que se desprende que el trabajador laboró efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

En consecuencia, una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 54 fracción VII, 57 inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60 fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Invalidez al C. Justino Benítez Ceballos, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Custodio "B" en la Dirección de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a aquél en que quedó firme la determinación de Invalidez Permanente y Definitiva No considerada como Riesgo de Trabajo; dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I. Antecedentes de la iniciativa

Con fecha 21 de agosto de 2007, le fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación que suscribe, para su análisis y dictamen, la Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el Dr. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Con fecha 6 de julio de 2007, se celebró sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación en la que, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente Dictamen para ser sometido a la consideración de este Honorable Congreso.

II. Materia de la iniciativa

Establecer el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes del Estado, como un órgano especial para los Adolescentes entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad, a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. El cual, deberá garantizar la protección de sus derechos y garantías fundamentales reconocidos por nuestra Constitución, la de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes federales y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano

III. Valoración de la Iniciativa

El autor refiere lo siguiente:

El pasado 12 de diciembre de 2005, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la justicia para adolescentes. Dicho Decreto incorpora a la Constitución un Sistema Nacional de Justicia Penal para Adolescentes, que conforme a las características especiales de éstos, proteja sus intereses en un juicio formal y en la ejecución de las sanciones que les sean aplicables mediante resoluciones judiciales.

De acuerdo con el texto de la reforma federal, las entidades federativas deben crear un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, de carácter local, que estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

La reforma establece que dicha justicia será aplicable a los menores entre los doce y los dieciocho años de edad. Para el caso de los menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Dentro de los menores sujetos a este sistema de justicia se establece que el internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Destaca dentro de la reforma la obligación de establecer tribunales especializados en justicia para adolescentes y el que dichas autoridades sean independientes de aquellas que se encarguen de la remisión de las medidas sancionadoras. Esto significa que la reforma propone que sea en el ámbito del Poder Judicial donde se ubique a la impartición de justicia para adolescentes, quedando en el Poder Ejecutivo la procuración de justicia y ejecución de sanciones.

En cuanto al proceso se establece que deberán garantizarse los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos, respetándose dentro de ello el debido proceso legal, privilegiándose las formas alternativas de justicia.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la reforma federal en comento, el Constituyente Permanente del Estado de Morelos, mediante Decreto Número Ciento Noventa y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4519 de fecha 21 de marzo del año en curso, tuvo a bien aprobar la Reforma al artículo 19 en su fracción II inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el objeto de establecer, dentro del marco Constitucional local, el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes para el Estado de Morelos, sentando con ello las bases, en su artículo Primero Transitorio para el establecimiento de los tribunales especializados en justicia para adolescentes y obligando al Congreso del Estado para la expedición de la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Morelos.

La reforma del 21 de marzo del presente año, integra, en el primer enunciado de su párrafo cuarto, el tratamiento que deberá aplicarse a los menores de 12 años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, en el mismo sentido que lo hace la reforma constitucional federal, estipulando que dichos menores "... solo podrán ser sujetos de rehabilitación y asistencia social", sin embargo, en la intención de proteger aún más a dicho grupo etario de menores, la misma oración establece la obligación de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad para sujetar al menor a la rehabilitación y asistencia social. Lo anterior ha provocado opiniones contradictorias, en el sentido de que la acreditación de los elementos del tipo penal, como lo son el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, un requisito propio de las actuaciones del Ministerio Público en cualquier procedimiento penal para adultos, e implica una serie de actuaciones y diligencias que, en caso de ser desarrolladas, vulnerarían los derechos de los menores de 12 años. Por lo tanto, y tomando en cuenta que la intención del legislador al redactar el párrafo en comento, era proteger al menor mas allá de lo que indicaba la reforma federal, base de la local; la reforma que se somete a su consideración, propone un cambio de redacción en dicho párrafo, para quedar con la misma redacción que tiene la reforma constitucional federal, en la intención de evitar en el futuro, interpretaciones o actuaciones que vulneren los derechos de los menores.

Todo individuo debe gozar de las garantías individuales que otorga nuestra Carta Magna, y se reconoce que los derechos de los menores han estado limitados, violentándose principios como el de legalidad, audiencia, defensa, asesoría jurídica, impugnación y todos aquellos que deben regir un debido procedimiento legal. Es fundamental asegurar el cumplimiento de las garantías consagradas en los artículos 4 y 18 en su párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A los menores a los cuales se les atribuye la comisión de conductas ilícitas, se le reconoce su indiscutible condición de seres humanos y como tales, las atribuciones y limitaciones que por su condición de persona en pleno desarrollo de sus habilidades y aptitudes cognoscitivas, amerita un trato diferenciado. Por ello, no se debe permitir que a dichos menores se les siga administrando y procurando justicia con procedimientos ambiguos y contrarios a lo establecido en nuestra Constitución Federal y local, ya que lo anterior deriva en actos violatorios de garantías al no cubrir formalmente los requisitos de legalidad y seguridad jurídica que debe gozar toda persona y en especial los menores.

La presente iniciativa responde a la necesidad de actualizar el sistema de administración y procuración de justicia para adolescentes, así como de fortalecer la efectividad en su aplicación, toda vez que al existir una legislación adecuada que responda a las realidades por las que atraviesa nuestro país en lo relativo al sistema de impartición de justicia para los adolescentes, estaremos avanzando hacia un sistema de justicia penal mas justo, equitativo y que cumpla con los principios de legalidad, expedituz y prontitud aún ideales de la justicia Mexicana.

Contiene todas las especificaciones que se habrán de aplicar en los procedimientos penales para adolescentes, teniendo como base teórica y legislación supletoria el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

El procedimiento penal para los menores deberá ser oral, público y continuo, asegurar una adecuada defensa y estar regido por los principios de intermediación, contradicción, imparcialidad y objetividad, propios del sistema penal para adultos en adición a los propios del sistema alternativo para menores como lo son la protección integral y el respeto de los derechos del adolescente, su interés superior, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad.

El artículo 129 de la Ley prevé al Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes que será el órgano de revisión encargado de conocer los recursos que se tramiten bajo el nuevo procedimiento, en concordancia con el nuevo texto reformado de la Constitución local que establece, en su parte conducente, que "...La conducción y operación del Sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Dicho Sistema deberá considerar formas alternativas de justicia que cumplan con las garantías del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión, de las que impongan las medidas y de las que ejecuten la medida impuesta, para ello..."

La reforma, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a la particular del Estado, contempla un sistema que difiere sustancialmente del vigente; requiere de la abolición de aquéllas organizaciones que ya no serán funcionales al nuevo sistema, así como de la creación de otras organizaciones que abreven su legitimidad de origen en la propia reforma legal; pero además se requiere de dispositivos que permitan controlar la legitimidad de ejercicio una vez que estas organizaciones estén funcionando. Debe quedar claro que los funcionarios que formen parte del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes deben constituir, aún dentro de las instancias del sistema penal de adultos, organizaciones independientes, tanto desde el punto de vista orgánico como funcional.

Cabe advertir que el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, que consagra el texto constitucional, no debe tomarse como un capítulo de la justicia penal ordinaria para los adultos, a la que deban trasladarse fielmente las instituciones, las categorías jurídicas, la "filosofía", principios y las prácticas de ésta.

Se requiere, como ya se ha dicho, especialización personal, orgánica, institucional, material, y procesal de las instituciones, los tribunales y las autoridades que actuarán en la procuración e impartición de la justicia para los adolescentes infractores de la ley penal; en este sentido, tampoco se trata de conservar las actuales instituciones, únicamente con un cambio de nombre.

En congruencia con esta reforma constitucional, el Ejecutivo a mi cargo estima que, en el ánimo de fortalecer el marco constitucional dirigido a este tema que resulta de especial relevancia en las actuales circunstancias, es preciso, además de la expedición de la ley que se somete a su consideración, abordar nuevas reformas al marco constitucional, que complementen el avance legislativo impulsado desde el Congreso del Estado.

Consideramos que el marco conceptual de la justicia para adolescentes, debe contemplar la existencia de ministerios públicos y jueces especializados, tanto de garantías como de Juicio Oral y un Tribunal Unitario que, dependiente del Poder Judicial del Estado, conozca de los recursos que se interpongan en contra de las actuaciones de esos Juzgados.

Ello implica, en principio, facultar al Congreso del Estado para nombrar al Magistrado de ese Tribunal; establecer su competencia Constitucional y garantizar, desde la propia Constitución, que la investigación de los delitos en los que pudieran tener intervención los menores, se haga por la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de una agencia especializada.

El problema de la delincuencia juvenil, en todos sus aspectos, es un tema que a todos nos interesa y afecta, por ello, en lo que se refiere de manera particular al órgano especializado en la administración de Justicia, proponemos que la designación del Magistrado que integre el Tribunal Unitario, esté a cargo del Congreso del Estado, y que ésta sea resultado de una convocatoria a presentación de examen de oposición, a la cual podrán concurrir los ciudadanos que cumplan con los debidos requisitos constitucionales. El Magistrado así designado durará en su encargo seis años, pudiendo ser electo por otro periodo igual, atendiendo a la evaluación que para tal efecto realice el propio Congreso del Estado.

Para ser Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, se deberán reunir los mismos requisitos que la Constitución establece para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, además de acreditar experiencia o especialización para la administración de justicia para adolescentes.

Los Jueces de Garantía y de Juicio Oral encargados de administrar justicia a los adolescentes, serán nombrados por el Magistrado del Tribunal Unitario, mediante convocatoria a examen de oposición, y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual.

La justicia para adolescentes debe ser administrada y aplicada sólo por instituciones, tribunales y autoridades especializadas. El adolescente al que se le atribuye la realización de una conducta, no puede ser sometido a las autoridades que desconozcan sus circunstancias y necesidades específicas de personas en desarrollo.

Lo anterior responde al principio de especialidad, contenido en el Artículo 40.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de acuerdo con el cual, la condición especial de personas en desarrollo que caracteriza a los adolescentes, hace necesaria la existencia de una justicia especializada que, dentro del sistema de justicia ordinaria, responda a las características y necesidades específicas de esta población.

Con esta reforma constitucional se reconoce que el adolescente no es persona que adolezca de algo, sino que es una persona en desarrollo. Con ello, damos cumplimiento a diversos compromisos internacionales y nos incorporamos a la tendencia mundial de creación de una nueva rama del derecho, conocida como "justicia para adolescentes". Esta rama del derecho está siendo confeccionada bajo diversos criterios específicos, tales como la no discrecionalidad de las autoridades y el reconocimiento que los adolescentes son "personas" titulares de derechos, deberes y obligaciones, por lo que debe existir un equilibrio entre el respeto del interés superior de la adolescencia y la adecuada aplicación de medidas, cuando así proceda.

Los dictaminadores consideran que a partir de 1985, declarado "Año internacional de la Juventud" por la Organización de las Naciones Unidas, se adoptan diversos instrumentos para establecer a la justicia de menores como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país, y se declara que deberá administrarse en el marco general de justicia social, de manera que contribuya a la protección integral de los adolescentes y al mantenimiento del orden pacífico de toda sociedad.

Para tal efecto, se expiden las "Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores"; las "Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil" (RIAD); las "Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad"; y especialmente, la "Convención sobre los Derechos del Niño" adoptada en Nueva York en 1989 y ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990.

Los anteriores documentos, entre otros, fueron la culminación de un movimiento mundial a favor de la juventud, para sustituir el modelo de la "Situación Irregular" que concebía a los menores de edad como objetos de "tutela-protección-represión" y no como sujetos de derechos. Se adopta a partir de la Convención el modelo conocido como de la "Protección Integral" o "Garantista".

A partir de este modelo de Protección Integral y con la consideración del Interés Superior de la adolescencia como principio rector, entendido éste en la garantía de los derechos del adolescente frente al poder coactivo del Estado, se concibe un "sistema de responsabilidad juvenil o de adolescentes" basados en los conceptos del derecho de mínima intervención o sistema garantista de derecho de justicia juvenil.

La Convención define que son sujetos de la aplicación de este sistema las personas menores de dieciocho años de edad, en concordancia con el artículo primero de la misma, sin embargo, es el sentido común, la psicología evolutiva del ser humano y la práctica legislativa en cada región del mundo, lo que nos da la pauta para fraccionar este rango de edades en franjas distintas.

La principal garantía, en relación con los adolescentes, es que cuando éstos cometan una conducta que esté descrita en los códigos penales como delito, sean juzgados por tribunales específicos, con procedimientos especiales y que medida impuesta por la responsabilidad del adolescente por el acto cometido, se exprese en consecuencias jurídicas distintas de las que se aplican en el sistema de adultos.

En este mismo sentido, debe considerarse el derecho de las y los adolescentes a que la sanción que les sea aplicada, esté dotada de contenido educativo, sin perder de vista que las medidas de orientación, protección y tratamiento deberán estar claramente determinadas en la calidad y en la cantidad y que es improcedente y contrario a derecho el que se habilite una sanción que exceda el criterio de proporcionalidad por el acto cometido. Fundamentalmente, el procedimiento debe seguir las pautas del modelo acusatorio, por oposición a los procedimientos del modelo inquisitivo vigentes en los sistemas tutelares.

Particularmente, para el caso de nuestro sistema jurídico, hay obligaciones que provienen del derecho internacional en esta materia, consagrados en el artículo 133 de nuestra Carta Magna, son Ley Suprema de la Nación.

El avance de las ideas y las prácticas penales llevó a excluir progresivamente a los menores del imperio de la ley penal. Para ello se fijó determinada edad, periódicamente elevada: 15, 16, y 18 años.

Exentas las personas menores de 18 años de edad de la ley penal, fue necesario elaborar un Derecho especial para los "jóvenes infractores". En éste figuraron tres capítulos básicos: comportamientos que determinan la aplicación de ese Derecho especial, cuya ontología y naturaleza son tutelar; órganos y procedimientos que intervienen para la "corrección de menores infractores"; y medidas aplicables a estos sujetos, diferentes, en calidad y cantidad, de las previstas para los adultos delincuentes.

Esas medidas se dividieron en dos grandes rubros, no sin cierta discrecionalidad: por un lado, internamiento en centros de rehabilitación y por otro, tratamiento en libertad, con entrega a la familia propia del sujeto o a una familia sustituta.

Con la reforma de 1964, al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el siguiente texto: "La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores". Surge, de esta forma, en el derecho constitucional mexicano, el concepto de "menor infractor", deslindado del adulto delincuente. La materia obedecería a la estructura general del orden jurídico mexicano sobre conductas antisociales.

La noción de "tratamiento" cobra auge en el ámbito penal y en sus colindantes: se trata de actuar sobre el sujeto para contrarrestar los factores causales del delito. En la época de mayor desarrollo de ese criterio en México, fue expedida la ley que creó los Consejos Tutelares para Menores Infractores, de 1973. Últimamente se ha mencionado de nuevo en nuestro Derecho una orientación punitiva, a través de normas penales especiales para menores infractores. Esta es la orientación del ordenamiento dictado en 1992 para el Distrito Federal con repercusiones en los estados, que en vez de los Consejos Tutelares y el procedimiento tutelar estableció: órganos y procedimientos similares a los vigentes en el sistema penal común.

El párrafo cuarto del artículo 18 constitucional prevenía que la Federación y los Estados establecerían instituciones especiales para el tratamiento de "menores infractores". Esta disposición regula el régimen de ejecución de

sentencias, lo que implica que el estatuto de las garantías procesales en materia penal se instituye, fundamentalmente, en el artículo 20 de la propia Constitución. No obstante, ninguna disposición de ésta previene garantías de naturaleza jurisdiccional a favor de los "menores infractores" cuyo tratamiento constituye, actualmente, una función tutelar de la autoridad administrativa.

La vigencia en nuestro territorio de tratados internacionales, orientados a conceder a los adolescentes la calidad de sujetos de derecho y titulares de garantías, determina la exigencia de establecer un sistema de procuración y de impartición de justicia penal para ellos, fijando órganos, procedimientos y sanciones acordes con las características especiales de los sujetos a quienes resulte aplicable.

La instauración de tal sistema encuentra su fundamento en los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución. En este sentido, en el alcance del artículo 1º quedan comprendidas las personas menores de dieciocho años de edad como sujetos de garantías; el artículo 4º establece con toda nitidez la obligación del Estado para proveer lo necesario a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez; en tanto que el artículo 17 confiere a las personas menores de dieciocho años de edad el derecho a la jurisdicción. A mayor abundamiento habrá que citar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria del artículo 4º constitucional, la cual, en su Título IV, les confiere el derecho al debido proceso de las y los adolescentes, en caso de infracción a la ley penal.

Se trata, en consecuencia, de postular la incorporación a la Constitución local de un sistema estatal de justicia para adolescentes, que conforme a las características especiales de éstos, proteja sus intereses en un procedimiento formal, humanitario y garantista y en la ejecución de las medidas aplicables mediante resoluciones propias a su condición de personas en desarrollo físico, mental y social.

Los Diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras consideran que a partir de las reformas y adiciones constitucionales, hoy propuestas, podrá desarrollarse en el país un nuevo sistema de justicia penal para menores de edad, acorde con las exigencias que plantea una sociedad democrática moderna, respetuosa de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana, en el cual se pueda definir una verdadera responsabilidad jurídica a los adolescentes, relacionados con la comisión de conductas tipificadas como delito por las leyes penales, a través de un procedimiento justo y expedito en el

que se observen todas las garantías derivadas de nuestro ordenamiento constitucional, de lo dispuesto por los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y por los artículos 44 y 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En cuanto al objeto del nuevo sistema, éste lo constituye el desarrollo de la responsabilidad del adolescente en aras de su reintegración social y familiar, de forma que pueda ejercer adecuadamente sus derechos y cumplir con sus obligaciones, siempre mediante el ejercicio de la garantía del debido proceso legal.

Por estas razones, hoy celebramos y apoyamos la inclusión de esta serie de principios Constitucionales, ya que se sientan las bases para la expedición de una ley reglamentaria que lo recoja y desarrolle, encontrando siempre los fundamentos y los límites en su contenido, que pongan freno a la discrecionalidad y a la arbitrariedad por parte de la autoridad, lo que anteriormente adquiere particular relevancia por tratarse de la impartición de justicia en adolescentes y ya que ellos son el futuro y la esperanza de la nación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE.

POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el párrafo cuarto del inciso d), fracción segunda del artículo 19, fracciones XXXII, XXXIII y XXXVII del artículo 40, fracción VI y se adiciona la fracción VII del artículo 79 A y artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar en los siguientes términos:

artículo 19.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

a) al c) . . .

d).- . . .

. . .

. . .

Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la Ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. Las medidas impuestas a los adolescentes de doce años cumplidos y menores de dieciocho, estarán dotadas de contenido educativo, sin perder de vista la orientación, protección y tratamiento, aspectos que deberán estar claramente determinados en calidad y cantidad técnica multidisciplinaria. Será improcedente y contrario a derecho el que se habilite una medida que exceda el criterio de proporcionalidad por el acto cometido, toda vez que el propósito fundamental es el de atender a la protección integral y el interés superior del adolescente, incorporando al contenido educativo la prevención del delito.

...

artículo 40.- . . .

I.- a XXXI.- ...

XXXII.- Admitir la renuncia de sus cargos a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, del Consejero Presidente y Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral y del Procurador General de Justicia, de los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del Auditor Superior Gubernamental, del Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como a los titulares de los órganos superiores de los organismos constitucionales autónomos;

XXXIII.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, al Procurador General de Justicia y al Auditor Superior Gubernamental, siempre que su ausencia exceda de treinta días;

XXXIV.- a XXXVI.- ...

XXXVII.- Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de entre la terna que someta a su consideración el Consejo de la Judicatura Estatal; a los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral; a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y al del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes de conformidad con lo previsto en esta Constitución; al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, así como al Procurador General de Justicia del Estado, este último de entre la terna de ciudadanos que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado;

...

XXXVIII.- a LVII.- . . .

Artículo 79-A.- . . .

I a V.-

VI.- Bajo pena de responsabilidad, remitir al Juez competente, dentro de los plazos que señale la Ley, a los menores que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, garantizando los derechos fundamentales que reconoce la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. El Ministerio Público especializado en ningún caso podrá detener ni sujetar a investigación a las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley.

VII.- Ejercer las demás atribuciones que le encomienden las leyes.

Artículo 86.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los Juzgados que establezca la ley; en el Consejo de la Judicatura Estatal, en el Tribunal Estatal Electoral, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y cada uno en el ámbito de competencia que les corresponde.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

TÍTULO VII

DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Artículo 109-ter. El Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes será el responsable de la administración de justicia para menores a que se refiere el artículo 19, inciso d) párrafo cuarto, de esta Constitución.

Para ser Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, se deberá acreditar especialización en la materia y reunir los requisitos que esta Constitución establece para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia; será nombrado por el Congreso del Estado previa convocatoria a examen de oposición que emitirá el órgano de gobierno del Congreso del Estado; durará en su encargo un período de seis años consecutivos y podrá ser reelecto únicamente por un periodo más, de conformidad con lo que establezca la ley.

El Titular del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes administrará sus recursos y propondrá su presupuesto de egresos al Titular del Poder Judicial, quien lo integrará al presupuesto de egresos de dicho poder. La fiscalización de sus recursos estará a cargo del Organismo de Auditoría Superior Gubernamental.

Habrá un Magistrado titular y suplente, así como el número de Jueces especializados que señale la Ley Orgánica que para tal efecto se expida. Tendrán competencia exclusiva para administrar justicia a los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Estado. Serán nombrados por el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, mediante convocatoria a examen de oposición, y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos únicamente por otro periodo igual.

La Ley Orgánica establecerá la organización, el funcionamiento, las atribuciones del Tribunal y demás disposiciones para el correcto desempeño de sus funciones.

La información relacionada con los procesos jurisdiccionales en materia de justicia para adolescentes no será pública.

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado que sea el presente Decreto por el Pleno del Congreso del Estado, remítase al Constituyente Permanente de la Entidad para los efectos constitucionales correspondientes.

Segundo.- El Congreso del Estado, emitirá la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

Tercero.- El Titular del Ejecutivo del Estado, implementará los mecanismos necesarios para la creación de una Agencia del Ministerio Público y Defensoría Pública Especializadas en los términos de la Ley de la materia.

Cuarto.- Para la inmediata integración del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, en esta primera y única ocasión, en lo que se refiere a la especialización, la selección del Magistrado Titular y Suplente, se hará bajo los criterios de capacidad y práctica forense que fije el Congreso del Estado, en la Terna que para tal efecto proponga la Junta Política y de Gobierno.

Quinto.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, previa declaratoria de aprobación por parte del Congreso del Estado.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil siete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

DECLARATORIA DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007.

I.- En sesión ordinaria de fecha 21 de septiembre del 2007, el Congreso del Estado aprobó reformar el Párrafo Cuarto del inciso d), fracción segunda, del artículo 19, fracciones XXXII, XXXIII y XXXVII, del artículo 40, fracción VI y se adiciona la fracción VII del artículo 79 A, y artículo 86, y se adiciona el artículo 109 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, procediéndose a realizar el trámite previsto en el artículo 147 del ordenamiento mencionado.

II.- Con fecha 6 de octubre del año en curso, el Congreso del Estado, por conducto del Secretario del Congreso, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia para remitir copia del dictamen y debate que aprueba reformar a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a cada uno de los 33 ayuntamientos del Estado de Morelos, como se desprende de los acuses de recibo.

III.- A la fecha se recibieron en tiempo y forma los votos aprobatorios de los ayuntamientos de Cuernavaca, Jiutepec y Zacatepec.

IV.- Establece la fracción II del artículo 147 que si transcurriere un mes desde la fecha en que los ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reformas sin que se hubieren recibido en el Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.

V.- Evidentemente, no obstante que ha transcurrido el término previsto por nuestra norma constitucional, 30 ayuntamientos del Estado no realizaron manifestación a favor o en contra, entendiéndose que fictamente han aceptado las reformas aprobadas por esta Legislatura.

VI.- En mérito de lo anterior, se realiza el cómputo respectivo en los siguientes términos:

Los ayuntamientos de Cuernavaca, Jiutepec y Zacatepec aprobaron en tiempo y forma.

Treinta ayuntamientos se les tiene por aprobada fictamente las reformas en términos de la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

En consecuencia, las reformas en comento han sido aprobadas por los 33 ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que las reformas aprobadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos por el Pleno del Congreso del Estado, en sesión celebrada el 21 de septiembre del año en curso, han sido aprobadas en términos de lo que disponen los artículos 147 y 148 del mismo ordenamiento.

SEGUNDO.- Expídase el decreto respectivo y tórnese al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Miacatlán 2006-2009, fue entregado en tiempo y forma, según lo establece el Artículo 24 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos a esta Soberanía, por el Ayuntamiento de referencia, y fue turnado por la Mesa Directiva a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis respectivo. Tomando en cuenta, que los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos así como los responsables de su ejecución, establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y referirán el

contenido de los programas operativos anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo. Es que esta comisión, para ejercer las facultades de revisión, que la Ley de Planeación otorga a esta Soberanía, actúo en estricto apego a la legislación vigente, observando que en el documento en revisión, se incluyesen factores como: La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, el constante mejoramiento económico, social y cultural del municipio y su ciudadanía, la participación activa de la sociedad en la planeación, la procuración de la igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población, y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de la vida de los ciudadanos, lo anterior en cumplimiento del principio de justicia social, y el equilibrio de los factores de la producción, en un marco de estabilidad económica y social.

Así también en todo momento, se revisó la exacta aplicación de la metodología que a efecto de elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo marca la Ley Estatal de Planeación, disposiciones que contienen la forma de organización y funcionamiento del sistema estatal de planeación democrática y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas. En razón de lo anterior es de observarse, que al municipio de referencia, con fecha 19 de Abril del presente, se le solicito vía oficio, que cumplimentara la información relativa, a la planeación estratégica destinada a la población indígena de su municipio, lo anterior en cumplimiento al Art. 51 de la ley Orgánica Municipal, información que ya fué debidamente cumplimentada, por lo que aunado a que el documento en revisión contiene la información estadística necesaria y constancia de los foros de consulta popular, que en cumplimiento a la normatividad, dan origen al diagnóstico general de la situación del Municipio y que se plasma en el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Miacatlán, mismo que deja constancia de los diversos y complejos problemas que guarda este Municipio, y la enorme responsabilidad a cumplimentarse por la administración municipal, se determina que el documento en revisión, cumple con la premisa, de que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio, para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Municipio sobre el desarrollo integral del mismo y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la

Constitución Política del Estado, conclusión a la que ha llegado este Congreso, cumpliendo con su obligación constitucional de participación en los procesos democráticos de planeación, dando puntual revisión a través de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, al Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Miacatlán, mismo que fue analizado en estricto apego a las premisas que debe contener dicho documento, se emite la siguiente:

OPINIÓN.

Primero.- Este Congreso manifiesta su conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Miacatlán, Morelos. Asimismo, se pronuncia a favor de la correcta implementación de dicho plan, en los términos de fondo y forma que contiene el documento enviado por el Ayuntamiento en cita, pronunciándose por el adecuado y puntual seguimiento del mismo en cada una de las instancias y dependencias del Gobierno Municipal.

Segundo.- Suscribimos y asumimos el compromiso con el Municipio de Miacatlán Morelos, para llevar a cabo los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, con base en nuestras atribuciones constitucionales, apoyando al H. Ayuntamiento, en todo aquello que contribuya al desarrollo de su Municipio, a la vida democrática, a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Tercero.- Las mejoras o adecuaciones que se realicen al Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Miacatlán Morelos, deberán llevarse a cabo en los términos establecidos por la ley de la materia.

TRANSITORIOS.

Único.- Hágase del conocimiento del H. Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos y remítase para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Oficial de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Yautepec 2006-2009, fue entregado en tiempo y forma, según lo establece el Artículo 24 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos a esta Soberanía, por el Ayuntamiento de referencia, y fue turnado por la Mesa Directiva a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis respectivo. Tomando en cuenta, que los Planes Municipales de Desarrollo precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, contendrán previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinarán los instrumentos así como los responsables de su ejecución, establecerán los lineamientos de política de carácter global, sectorial y de servicios municipales. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social y regirán el contenido de los programas operativos anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo. Es que esta comisión, para ejercer las facultades de revisión, que la Ley de Planeación otorga a esta Soberanía, actúo en estricto apego a la legislación vigente, observando que en el documento en revisión, se incluyesen factores como: La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, el constante mejoramiento económico, social y cultural del municipio y su ciudadanía, la participación activa de la sociedad en la planeación, la procuración de la igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población, y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de la vida de los ciudadanos, lo anterior en cumplimiento del principio de justicia social, y el equilibrio de los factores de la producción, en un marco de estabilidad económica y social.

Así también en todo momento, se revisó la exacta aplicación de la metodología que a efecto de elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo marca la Ley Estatal de Planeación, disposiciones que contienen la forma de organización y funcionamiento del sistema estatal de planeación democrática y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la

formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas. En razón de lo anterior es de observarse, que al municipio de referencia, con fecha 14 de Mayo del presente, se le solicitó vía oficio, que cumplimentara la información relativa, a la planeación estratégica destinada a la población indígena de su municipio, lo anterior en cumplimiento al Art. 51 de la ley Orgánica Municipal, información que ya fue debidamente cumplimentada, por lo que aunado a que el documento en revisión contiene la información estadística necesaria y constancia de los foros de consulta popular, que en cumplimiento a la normatividad, dan origen al diagnóstico general de la situación del Municipio y que se plasma en el Plan Municipal de Desarrollo de Municipio de Yautepec, mismo que deja constancia de los diversos y complejos problemas que guarda este Municipio, y la enorme responsabilidad a cumplimentarse por la administración municipal, se determina que el documento en revisión, cumple con la premisa, de que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio, para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Municipio sobre el desarrollo integral del mismo y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política del Estado, conclusión a la que ha llegado este Congreso, cumpliendo con su obligación constitucional de participación en los procesos democráticos de planeación, dando puntual revisión a través de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, al Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Yautepec, mismo que fue analizado en estricto apego a las premisas que debe contener dicho documento, se emite la siguiente:

OPINIÓN.

Primero.- Este Congreso manifiesta su conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Yautepec, Morelos. Asimismo, se pronuncia a favor de la correcta implementación de dicho plan, en los términos de fondo y forma que contiene el documento enviado por el Ayuntamiento en cita, pronunciándose por el adecuado y puntual seguimiento del mismo en cada una de las instancias y dependencias del Gobierno Municipal.

Segundo.- Suscribimos y asumimos el compromiso con el Municipio de Yautepec, Morelos, para llevar a cabo los objetivos y metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, con base en nuestras atribuciones constitucionales, apoyando al H. Ayuntamiento, en todo aquello que contribuya al desarrollo de su Municipio, a la vida democrática, a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Tercero.- Las mejoras o adecuaciones que se realicen al Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Yautepec Morelos, deberán llevarse a cabo en los términos establecidos por la ley de la materia.

TRANSITORIOS.

Único.- Hágase del conocimiento del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos y remítase para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Oficial de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIP. MARTHA PATRICIA FRANCO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.
SECRETARIO.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO
40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

Existen diversos derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos tales como los civiles, políticos, económicos y sociales, pero además también se contempla los derechos culturales como un derecho humano, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su articulado que se garanticen y protejan los Derechos Humanos de todos los mexicanos sin distinción alguna, por ello es deber de los legisladores, así como de los Poderes del Estado, procurar el respeto y la protección de los derechos humanos que establece nuestra Carta Magna; por otra parte el Artículo 73 del ordenamiento citado en su fracción XXV establece como facultad del Congreso la de legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional.

Atendiendo a lo anterior es necesario mencionar que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de junio de 1981, se publicó el siguiente decreto:

“SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS Decreto por el que sin desincorporar de los bienes del dominio público de la Federación, se destina a la Academia Ibero Latinoamericana de Medicina y Cirugía, A.C., el inmueble denominado Ex Templo y Hospital de la Santa Cruz, ubicado en la población de Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Mor., con superficie aproximada de 2,980.42 M2 para establecer un Centro de Investigación Científica y Cultural.”

Dentro de este decreto se estableció que por declaratoria de la Comisión de Monumentos y Bellezas Naturales de fecha 05 de enero de 1993, el inmueble referido fue declarado MONUMENTO en razón de sus relevantes aspectos arquitectónicos y antecedentes históricos.

Actualmente este patrimonio cultural de nuestro Estado, ha sido invadido, y en consecuencia esta siendo deteriorado día con día, por lo que es indispensable que se tomen medidas para frenar la destrucción de un bien inmueble que nos pertenece a todos los morelenses.

Ya que es claro, que también es un derecho de los seres humanos la conservación y protección de los recursos naturales y productos culturales que posean un valor universal excepcional pues constituyen un derecho subjetivo a la sociedad que tiene como contrapartida la obligación del Estado Mexicano de llevar a cabo dentro de su jurisdicción las conductas que tiendan a la conservación y protección de los recursos naturales y productos culturales, lo cual implica también la obligación por parte del Estado de llevar a cabo las acciones necesarias para que en función de sus facultades, los gobernados puedan disfrutar de los bienes históricos y culturales con que cuenta nuestra Nación.

Pues es evidente que el deterioro, daño o destrucción de los productos culturales como resultado de la no realización de las acciones obligadas por parte de las autoridades competentes, afectan al patrimonio de la sociedad en su conjunto y causan un grave daño a la expresión de la cultura, en este caso de los morelenses.

Asimismo, por acuerdo de la Asamblea de fecha veintitrés de octubre del presente año, se aprobó se incluya como parte del punto de acuerdo las modificaciones propuestas por el diputado Fernando Bustamante Orañegui, quien manifiesta que existe otra entrega en comodato del mencionado bien señalado al Instituto Mexicano del Seguro Social para su restauración, aclarando que la

superficie del inmueble es 3,337.40 metros cuadrados, y que cuatro fracciones del inmueble se encuentran invadidas en la actualidad; asimismo, exhorta a las autoridades a que se aboquen a procurar la rescisión de dos convenios de comodato que existen: uno con la Academia Ibero Latinoamericana de Medicina y Cirugía, A.C., y el otro con el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que ninguna de las instituciones ha realizado alguna obra de conservación u ocupación del monumento en cuestión. Además de proponer que sea el Municipio de Yautepec quien esté a cargo de la custodia del inmueble, ya que son los propios pobladores de ese municipio quienes están interesados en que sea protegido el inmueble. Finalmente se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal, para que se destine una partida presupuestal para llevar a cabo las acciones de recuperación y restauración del ex convento.

Por lo anteriormente expuesto, se aprueba el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- Se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que por medio del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se efectúen los procedimientos necesarios tendientes a recuperar el inmueble denominado Ex Templo y Ex hospital de la Santa Cruz, ubicado en calle San Juan No. 58 Poblado de Oaxtepec, en el Municipio de Yautepec, Morelos; declarado “Monumento” por la Comisión de Monumentos y Bellezas Naturales,

SEGUNDO.- Se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se rescindan los dos convenios de comodato que se celebraron: uno con la Academia Ibero Latinoamericana de Medicina y Cirugía A.C. y el otro con el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre la custodia del inmueble denominado Ex templo y Ex hospital de la Santa Cruz, ubicado en calle San Juan Número 58, Poblado de Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos.

TERCERO.- Se exhorta al Ejecutivo Federal para que por conducto del Instituto de Administración y Avalúos Nacionales y previo los trámites correspondientes de ley se otorgue la posesión del inmueble antes señalado al municipio de Yautepec, Morelos

CUARTO.- Se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal para que se destine una partida presupuestal para llevar a cabo las acciones de recuperación, conservación y restauración del inmueble denominado Ex templo y Ex hospital de la Santa Cruz, a la Comunidad de Oaxtepec, a través del Honorable Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

QUINTO.- Notifíquese el presente punto de acuerdo a las autoridades mencionadas para que se de cumplimiento a lo solicitado, y ordénese su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su difusión.

Recinto Legislativo a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil siete.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

RÚBRICA

DIP. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN
ARREDONDO.

SECRETARIO.

RÚBRICA.

DIP. JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ BARRÓN
SECRETARIO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTES GENERAL, CIUDADES TURÍSTICAS Y ZONAS METROPOLITANAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, DR. ROBERTO ISMAEL VILLARREAL GONDA, ASISTIDO POR EL DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE MORELOS, LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA; POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO ESTATAL, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS, L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR OTRA PARTE, LOS MUNICIPIOS DE CUAUTLA, CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, TEMIXCO, TLAQUILTENANGO, TLALTIZAPAN, XOCHITEPEC Y ZACATEPEC EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES LOS CC. LIC.

SERGIO RODRIGO VALDESPÍN PÉREZ, LIC. JESÚS GÍLES SÁNCHEZ, C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA, C.P. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, ING. JAVIER ORIHUELA GARCÍA, C. JOSÉ ANTONIO BRITO GARCÍA, ING. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, DR. BASILISO MIRANDA ROMÁN, Y EL C. GUSTAVO REBOLLEDO HERNÁNDEZ; ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS SECRETARIOS DEL AYUNTAMIENTO, LOS CC. LIC. ALFONSO CERQUEDA MARTÍNEZ, LIC. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ, ING. OLEGARIO CORONA OCAMPO, C. ERNESTO JIMÉNEZ TOVAR, PROF. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PROF. JAVIER COLÍN FLORES, LIC. ELÍAS DÍAZ SALGADO, LIC. EDGAR NIETO LARIOS, LIC. CÉSAR BAHENA VALLE, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17 de febrero de 2006, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2006; y, de igual forma, el día 31 de marzo de 2006, fue publicado en el diario Oficial de la Federación, el Oficio Circular No. 300/09/2006 para la Asignación de Subsidios del Programa Hábitat por entidad Federativa, emitido por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, Dr. Roberto Ismael Villarreal Gonda, suscrito del 22 de febrero del 2006.

2.- Con fecha 15 de febrero de 2006, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, Dr. Roberto Ismael Villarreal Gonda, asistido por el Delegado de la SEDESOL en el Estado de Morelos, L.A. Jesús Valdemar Castañeda Trujillo; el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, representado por el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca y el Secretario de la Contraloría, Lic. Joaquín Roque González Cerezo; y los Municipios de Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Tlaquiltenango y Zacatepec representados por sus respectivos Presidentes Municipales; los C.C. Dr. Arturo Damián Cruz Mendoza, C. Adrián Rivera Pérez, C.P. Martín Caballero Enríquez, Arq. Demetrio Román Isidoro, Arq. Noe G. Sánchez Cruz, Ing. Roque Molina Salgado, Dr. Salomón Hernández Bravo; y sus respectivos Secretarios de Ayuntamiento; los C.C. Lic. Jesús González Otero, C. Liborio Román Cruz Mejía, C.P. Juan Pablo

Reyes Selis, C. Magdaleno Ramírez Rodríguez, Biol. Martín Romero Nápoles, C. J. Lorenzo García Gaytán y el C. José Banda Flores suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General, Ciudades Turísticas y Zonas Metropolitanas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", el cual tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable en las Ciudades y Zonas de Atención Prioritaria seleccionadas.

Por acuerdo de las partes, se establece en la cláusula Décima Novena del Acuerdo de Coordinación antes citado que se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

3.- Por otro lado, los subsidios Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", buscan asegurar la concurrencia y la integralidad de esfuerzos dirigidos a apoyar a la población en situación de pobreza patrimonial que reside en las zonas de atención prioritaria en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas por el Programa Hábitat.

En el marco del Acuerdo de Coordinación, y en apego a la normatividad con que se rige el Programa se concertaron acciones, comprometiéndose la Federación y los Estados, de manera libre, razonada y conjunta a erogar subsidios destinados a regiones y espacios geográficos seleccionados estableciendo la reasignación de los recursos del Programa Hábitat e identificando las zonas de atención prioritaria en ciudades y zonas metropolitanas, a fin de dar cumplimiento a las estrategias de la Política de Desarrollo Social, Regional, Urbano y de Ordenación del Territorio; así como las atribuciones y responsabilidades de los Estados y Municipios en el ejercicio del gasto y las asignaciones presupuestarias que se destinen para la ejecución del Programa por parte el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y Municipales.

4.- De conformidad con las necesidades suscitadas durante el ejercicio fiscal 2006, "LA SEDESOL", por conducto de la Delegación en el Estado, le notificó al COPLADE, mediante oficio número J.137.2419/06 de fecha 26 de julio del 2006, la reasignación de los subsidios federales, modificándose las cláusulas (Tercera, Cuarta, Séptima, Décima y Décima Novena) del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de subsidios del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

Por lo antes expuesto; las partes celebran el presente Convenio Modificatorio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARAN LAS PARTES

1.1. Que cuentan con las facultades legales suficientes para la suscripción del presente Convenio Modificatorio, en los términos establecidos en los artículos 6, 8, 44, y 45 del Reglamento Interior de "LA SEDESOL", y en los artículos 3, 14, 25 fracciones II y X, 27 fracciones IV, XV, XLVI, XLVII y 34 fracciones XVI, XVII Y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 11, 47, 48 y 61 de la Ley Estatal de Planeación; 1, 2, 5 fracciones I y III, 8 fracciones VI, XI y XII, 10 fracción X de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos; 6, 7, 8, fracciones XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 5 y 6 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 1, 2, 17, 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las cuales se tiene por reproducidas en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, mismas que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y;

1.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y están de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones del presente Convenio Modificatorio, mismo que formará parte del Acuerdo de Coordinación que lo origina.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan en modificar las cláusulas (Tercera, Cuarta, Séptima, Décima y Décima novena,) del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", celebrado el día 15 de febrero de 2006, para quedar como sigue:.

CLÁUSULA TERCERA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación; asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y

ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en "EL CONVENIO MARCO", por lo que las partes convienen la atención a las ciudades y municipios que se señalan mediante el formato denominado "Ciudades y Municipios Seleccionados" el cual será suscrito por la Delegación de la SEDESOL y el COPLADE, formando parte integral del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA CUARTA.- "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" y en su caso, por conducto de éste a "LOS MUNICIPIOS", recursos presupuestales federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes.

La distribución final de estos recursos, se especificará a través del formato denominado "Asignación de Recursos Federales", el cual será suscrito por la Delegación de la SEDESOL y el COPLADE, formando parte integral del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Dichas modificaciones deberán ser informadas por parte de la Delegación de la SEDESOL a "LOS MUNICIPIOS", previamente a la firma del formato antes mencionado.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- "EL ESTADO" y en su caso "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas de atención prioritaria, concertadas por las partes que celebran este documento.

La distribución final de estos recursos, se especificará a través del formato denominado "Asignación de Recursos Estatales y en su caso Municipales", el cual será suscrito por la delegación de la SEDESOL y el COPLADE, formando parte integral del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Dichas modificaciones deberán ser informadas por parte de la Delegación de la SEDESOL a "LOS MUNICIPIOS", previamente a la firma del formato antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios destinados a la entidad que no se comprometan en ls fechas señaladas en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes,

podrán reasignarse por "LA SEDESOL" a otras ciudades y municipios dentro de la misma entidad o a otras entidades del país. Dichas modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de la SEDESOL en la entidad al Coordinador General del COPLADE y, cuando corresponda, a "LOS MUNICIPIOS".

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

Las modificaciones a la asignación y distribución de Recursos Federales, Estatales y en su caso Municipales, así como de las ciudades y municipios, se especificarán a través de los formatos elaborados expresamente para ese propósito en las cláusulas Tercera, Cuarta y Séptima del presente Acuerdo.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en que con excepción de lo expresamente señalado en la cláusula Primera del presente Convenio Modificatorio, rigen todas y cada una de las cláusulas plasmadas en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios desprograma Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", para formar parte de su contexto.

Las modificaciones existentes a las Zonas de Atención Prioritaria, así como las Acciones Emblemáticas serán formalizadas por la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad, "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" en los anexos I y II respectivos, los cuales formarán parte integral del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat de fecha 15 de Febrero de 2006.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado, en la Ciudad de Cuernavaca a los 30 días del mes de Noviembre del año 2006.

POR "LA SEDESOL"

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

DR. ROBERTO ISMAEL VILLARREAL GONDA
EL DELEGADO DE LA SEDESOL
EN EL ESTADO DE MORELOS

LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA
POR "EL ESTADO"

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL
ESTADO DE MORELOS

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MORELOS
 LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA
 POR "LOS MUNICIPIOS"
 AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA
 C. SERGIO RODRIGO VALDESPÍN PÉREZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 LIC. ALFONSO CERQUEDA MARTÍNEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
 LIC. JESÚS GÍLES SÁNCHEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 LIC. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
 AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA
 C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 ING. OLEGARIO CORONA OCAMPO
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC
 C.P. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 C. ERNESTO JIMÉNEZ TOVAR
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO
 ING. JAVIER ORIHUELA GARCÍA
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 PROF. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO
 C. JOSÉ ANTONIO BRITO GARCÍA
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 PROF. JAVIER COLÍN FLORES
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN
 ING. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 LIC. ELÍAS DÍAZ SALGADO
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC
 DR. BASILISO MIRANDA ROMÁN
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 LIC. EDGAR NIETO LARIOS
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC
 C. GUSTAVO REBOLLEDO HERNÁNDEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 LIC. CÉSAR BAHENA VALLE
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 RÚBRICAS.

"Ciudades y Municipios Seleccionados"
 "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria en ciudades y zonas metropolitanas

seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requiera, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación; así mismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en "EL CONVENIO MARCO", por lo que las partes convienen la atención a las siguientes ciudades y municipios:

Ciudad	Municipio
ZM Cuautla	Cuautla
ZM Cuernavaca	Cuernavaca
ZM Cuernavaca	Emiliano Zapata
ZM Cuernavaca	Jiutepec
ZM Cuernavaca	Temixco
Zacatepec-Santa Rosa	Tlaltizapán
Jojutla-Tlaquiltenango	Tlaquiltenango
ZM Cuernavaca	Xochitepec
Zacatepec-Santa Rosa	Zacatepec

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Formato en la Ciudad de Cuernavaca a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil seis.

POR "LA SEDESOL"
 EL DELEGADO

LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA
 POR "EL ESTADO"

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
 GASCA
 RÚBRICAS.

FORMATO

"Asignación Recursos Federales"

"LA SEDESOL" asignó a "EL ESTADO" y, en su caso, por conducto de éste a "LOS MUNICIPIOS", recursos presupuestales federales del Programa Hábitat previstos en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para Ejercicio fiscal 2006, por la cantidad total de: \$ 39'830,976.76 (TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.), conforme a la siguiente distribución:

Municipio	Monto
Cuautla	9,020,012.00
Cuernavaca	13,710,257.00
Emiliano Zapata	2,588,973.00
Jiutepec	8,845,960.76
Temixco	1,947,343.00
Tlaltizapán	785,326.00
Tlaquiltenango	1,176,760.00
Xochitepec	1,000,000.00
Zacatepec	748,334.00

Asimismo, "LA SEDESOL" a través de su Delegación Estatal ejerció \$8,011.00 (OCHO MIL ONCE PESOS 00/100 M.N.), en acciones relacionadas con la regularización de la tenencia de la Tierra, conforme a la siguiente distribución:

Municipio	Monto
Cuautla	3,112.00
Cuernavaca	1,581.00
Jiutepec	571.00
Temixco	466.00
Zacatepec	2,281.00

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Formato en la Ciudad de Cuernavaca a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil seis.

POR "LA SEDESOL"

EL DELEGADO

LIC. J. OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA

POR "EL ESTADO"

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL
ESTADO DE MORELOS

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL

GASCA

RÚBRICAS.

FORMATO

"Asignación de Recursos Estatales
y/o Municipales

"EL ESTADO" y en su caso "LOS MUNICIPIOS" aportaron recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$44,951,227.41 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 41/100 M.N.) para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las Zonas de Atención Prioritaria, concertadas por las partes que celebran el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, signado el treinta de noviembre de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Morelos y los Municipios de Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Xochitepec y Zacatepec.

Municipio	Aportación Estatal	Aportación Municipal	Aportación Beneficiarios
Cuautla	3,184,661.00	7,520,858.00	187,060.00
Cuernavaca	3,000,000.00	13,823,022.00	4,729.00
Emiliano Zapata	2,000,000.00	762,461.00	0.00
Jiutepec	2,947,448.22	5,950,000.19	752,364.58
Temixco	1,365,000.00	582,355.00	1,266.00
Tlaltizapán	600,000.00	185,326.00	0.00
Tlaquiltenango	900,000.00	276,762.00	0.00
Xochitepec	420,000.00	580,000.00	0.00
Zacatepec	580,000.00	273,334.00	8,878.00
Total	14,997,109.22	29,954,118.19	954,294.58

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de Cuernavaca a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil seis.

POR "LA SEDESOL"

EL DELEGADO

LIC. J. OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA

POR "EL ESTADO"

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL
ESTADO DE MORELOS

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL

GASCA

RÚBRICAS.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA
CONCERTADAS EN LOS MUNICIPIOS DE
TLALTIZAPAN Y XOCHITEPEC.

De acuerdo a lo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, signado el 30 de noviembre de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Morelos, y el Ayuntamiento de Tlaltizapán y Xochitepec, las partes convienen en que las Zonas de Atención Prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat, son las siguientes:

Vertiente	Ciudad	Municipio	Zona de Atención Prioritaria (ZAP)
General	Zacatepec-Santa Rosa	Tlaltizapán	17071
Zonas Metropolitanas	ZM Cuernavaca	Xochitepec	17031

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo I en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil seis.

POR "LA SEDESOL"

EL DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO
DE MORELOS

LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA
POR "EL ESTADO"

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL
ESTADO DE MORELOS

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL

GASCA

POR "LOS MUNICIPIOS"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN

ING. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TLALTIZAPÁN
LIC. ELÍAS DÍAZ SALGADO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC
DR. BASILISO MIRANDA ROMÁN
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
XOCHITEPEC
LIC. EDGAR NIETO LARIOS
RÚBRICAS.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMÁTICAS CONCERTADAS EN
EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN

De acuerdo a lo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, firmado el 30 de noviembre de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Morelos, y el Ayuntamiento de Tlaltizapán, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta
Equipamiento de Centro de Atención Infantil	1

- Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta
Pavimentación (ML)	826

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil seis.

POR "LA SEDESOL"

EL DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE MORELOS

LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA
POR "EL ESTADO"

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL
ESTADO DE MORELOS

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN

ING. JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE

TLALTIZAPÁN

LIC. ELÍAS DÍAZ SALGADO

RÚBRICAS.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMÁTICAS
CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE

XOCHITEPEC

De acuerdo a lo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, firmado el 30 de noviembre de 2006, se convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria del Municipio de Xochitepec, Mor., son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta
Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario	1

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil seis.

POR "LA SEDESOL"

EL DELEGADO DE LA SEDESOL

EN EL ESTADO DE MORELOS

LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA

POR "EL ESTADO"

EL COORDINADOR

GENERAL DEL COPLADE

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL

GASCA

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC

DR. BASILISO MIRANDA ROMÁN

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE

XOCHITEPEC

LIC. EDGAR NIETO LARIOS

RÚBRICAS.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMÁTICAS CONCERTADAS EN
EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA

De acuerdo a lo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, firmado el 30 de noviembre de 2006, entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Morelos y el Municipio de Cuernavaca, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las Zonas de Atención Prioritaria son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:

Acción	Meta
Agua Potable (ML)	4636
Drenaje (ML)	1798
Pavimentación (ML)	688

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo II en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los

30 días del mes de noviembre del año dos mil seis.
 POR "LA SEDESOL"
 EL DELEGADO DE LA SEDESOL
 EN EL ESTADO DE MORELOS
 LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA
 POR "EL ESTADO"
 EL COORDINADOR
 GENERAL DEL COPLADE
 L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
 GASCA
 POR "EL MUNICIPIO"
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA
 LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
 EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
 CUERNAVACA
 LIC. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

ANEXO DE EJECUCIÓN No.137.J.3708/TA-POP52/06
 PROGRAMA DE OPCIONES PRODUCTIVAS
 MODALIDAD. Crédito Social.

OBJETIVO

Aportar recursos financieros en el marco del Programa Opciones Productivas (EL PROGRAMA), con el objeto de ejecutar 1 acción para el desarrollo del proyecto productivo en la modalidad de Crédito Social, bajo un esquema de recuperación, especificadas en el Anexo Técnico, que forma parte integrante de este Anexo de Ejecución.

PARTICIPANTES

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de su Delegación en el Estado.	(LA SEDESOL)
El Ejecutivo del Estado por conducto de	(COPLADE)
Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.	(EL MUNICIPIO)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en los artículos 2 inciso B fracciones I, V y VII, 26, 105,115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4 y 45 de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, los artículos aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 51, 52, 54, 56 y Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal

2006; 1, 2, 3, 36, 37,44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; las Reglas de Operación del Programa de Opciones Productivas vigentes, las cláusulas aplicables de Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente del Estado de Morelos, Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2001, Acuerdo de Coordinación para la Determinación de Zonas o Grupos Prioritarios y la Distribución y Ejercicio de Recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" del Estado de Morelos, artículos 74 primer párrafo, 110 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14, 19, 25 fracción I, 27 fracciones X, XLV, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6 y 8 fracciones XIV, XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 1, 2, 17, 38 fracciones VIII y XV, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ACCIONES A REALIZAR

Ministrar recursos financieros pertenecientes al Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", con el objeto de operar el Programa de Opciones Productivas en la modalidad de "Crédito Social", que en lo sucesivo se le denominará "EL PROGRAMA", para llevar a cabo 1 acción, correspondientes al apoyo a proyectos productivos, aprobados por el Comité Técnico de Validación, de conformidad con el Anexo Técnico que acompaña y forma parte del presente instrumento.

Realizar un esquema de recuperación que los integre a una institución del sector de ahorro y crédito popular, en donde se les otorgó recursos financieros pertenecientes al Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" de "EL PROGRAMA" en la modalidad de "Crédito Social", aprobado por el Comité Técnico de Validación, de conformidad con el Anexo Técnico que acompaña y forma parte del presente instrumento.

RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN

Para la realización de las acciones objeto del presente Anexo de Ejecución, se prevé una inversión total de \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) dicha cantidad será aportada conforme a la siguiente estructura financiera:

1.- "LA SEDESOL" no aportará recursos económicos

2.- "EL ESTADO" aportará la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N) de sus recursos presupuestarios, mismos que se destinarán para la ejecución de proyectos productivos en la modalidad de Crédito Social.

3.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO", con la participación que en su caso corresponda a "EL MUNICIPIO" verificarán que los beneficiarios aporten en efectivo o en especie la cantidad de \$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M. N.), correspondiente al 52.38% del costo total del proyecto productivo dentro del marco de "EL PROGRAMA"; aportación que deberá incluirse en el Anexo Técnico correspondiente.

4.- "LA SEDESOL" se compromete a:

A. Dar seguimiento a los recursos aportados en los montos y términos señalados en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

B. Realizar una evaluación del avance de las acciones en la realización del objeto del presente instrumento, así como el correcto ejercicio de los recursos financieros que aporte.

C. Verificar con "EL ESTADO", con la participación que corresponde a "EL MUNICIPIO" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

5.- "EL ESTADO" a través del COPLADE se compromete a:

A. Aportar a los ejecutores los recursos propios conjuntamente con los recursos federales para el cumplimiento del objeto de "EL PROGRAMA" en la modalidad de "Crédito Social", en términos de lo señalado en las Reglas de Operación.

B. Apoyar la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Validación que se constituya.

C. Permitir a "LA SEDESOL" supervisar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en las acciones y proyectos en donde se esté llevando a cabo el mismo, a efecto de verificar el avance del citado proyecto.

D. Llevar y mantener actualizado un registro específico sobre los proyectos productivos financiados y de las acciones de promoción y participación comunitaria implementadas.

E. Elaborar informes mensuales sobre el avance físico-financiero de las obras o acciones bajo su responsabilidad.

F. Conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia toda la documentación que se genere con motivo de la ejecución de los proyectos productivos y acciones de promoción y participación comunitaria implementadas y brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

G. Coadyuvar en la supervisión del desarrollo del proyecto productivo.

H. Elaborar un informe al finalizar el año 2006 sobre los efectos sociales ocasionados con "EL PROGRAMA" en las localidades beneficiadas, el cual se presentará a "LA SEDESOL".

I. Elaborar el padrón de beneficiarios de "EL PROGRAMA", respecto a los recursos y acciones materia del presente instrumento, para lo cual podrá solicitar el asesoramiento y asistencia técnica de "LA SEDESOL".

J. Verificar con "LA SEDESOL" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

6.- "EL MUNICIPIO" de Xochitepec se compromete a:

A. Ejercer y comprobar la totalidad de los recursos señalados, para la realización del objeto del presente instrumento en los términos del Anexo Técnico.

B. Aplicar los recursos federales ministrados única y exclusivamente en el otorgamiento de recursos a los beneficiarios.

C. Verificar con "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo

7.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo el control presupuestal, seguimiento y registro de los proyectos y acciones que se ejecuten por los beneficiarios en el marco de "EL PROGRAMA", y de las acciones de promoción y participación comunitaria, así como de los recursos estatales aportados para el efecto.

8.- "LAS PARTES" manifiestan que los beneficiarios, se comprometerán a:

A. Realizar la recuperación de los recursos en la modalidad de "Crédito Social", en un plazo máximo de tres años, según la capacidad de pago de cada proyecto a una tasa de interés anualizada de 5%, en función al programa de recuperación del proyecto productivo.

B. Manifiestan su conformidad, mediante carta compromiso para recuperar el apoyo y depositarlo en alguna entidad de ahorro y crédito popular o en algún instrumento autogestivo de financiamiento local en términos de las Reglas de Operación, en función al Programa de Recuperación del proyecto productivo.

C. Depositar sus recuperaciones en una subcuenta especial dentro de la cuenta de patrimonio de la Entidad de Ahorro y Crédito Popular de su elección con la denominación "Recuperaciones del Programa Opciones Productivas", o bien constituirán una entidad de ahorro y crédito popular local conforme a la Ley del Ahorro y Crédito Popular.

D. En caso de no cumplir con las condiciones organizativas para constituir una entidad de ahorro y crédito popular, las recuperaciones se podrán depositar en instrumentos autogestivos de financiamiento local del sector del ahorro y crédito popular de su elección, reconocidos por la Ley, mediante acta de asamblea avalada por autoridades locales y como testigo un representante de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en el Estado de Morelos, realizando los depósitos en cuenta bancaria con la identificación "Recuperaciones de Opciones Productivas".

E. Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en el Estado de Morelos y al COPLADE, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al mes que se reporta.

9.- En términos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las erogaciones no devengadas al 31 de diciembre de 2006, no podrán ejercerse y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

En caso de que la "LA SEDESOL", el COPLADE o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos, "LA SEDESOL" suspenderá los apoyos e inclusive solicitará su reintegro a la Tesorería de la Federación.

10.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 1 del presente instrumento corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

11.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

12.- "LAS PARTES" convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

13.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto en las Reglas de Operación y al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2006 del Estado de Morelos.

14.- "LA SEDESOL" dictamina que el presente instrumento es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2006 del Estado de Morelos, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2006 y se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a los preceptos o lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor el día de su suscripción por "LAS PARTES".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 06 días del mes de Noviembre del año 2006.

POR "LA SEDESOL"

LIC. JACOB OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA
DELEGADO EN EL ESTADO DE MORELOS
POR "EL ESTADO"

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR
POR "EL MUNICIPIO"

DR. BASILISO MIRANDA ROMÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
XOCHITEPEC, MORELOS.

LIC. EDGAR NIETO LARIOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
XOCHITEPEC, MORELOS.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

ANEXO DE EJECUCIÓN No.137.J.3709/TA-POP53/06
PROGRAMA DE OPCIONES PRODUCTIVAS
MODALIDAD. Crédito Productivo para Mujeres.

OBJETIVO

Aportar recursos financieros en el marco del Programa Opciones Productivas (EL PROGRAMA), con el objeto de ejecutar 2 acciones para el desarrollo de proyectos productivos en la modalidad de Crédito Productivo para Mujeres, bajo un esquema de recuperación, especificadas en el Anexo Técnico, que forma parte integrante de este Anexo de Ejecución.

PARTICIPANTES

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de su Delegación en el Estado.	(LA SEDESOL)
El Ejecutivo del Estado por conducto de	(COPLADE)
Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.	(EL MUNICIPIO)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en los artículos 2 inciso B fracciones I, V y VII, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4 y 45 de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, los artículos aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 51, 52, 54, 56 y Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 1, 2, 3, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; las Reglas de Operación del Programa de Opciones Productivas vigentes, las cláusulas aplicables de Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente del Estado de Morelos, Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las atribuciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2001, Acuerdo de Coordinación para la Determinación de Zonas o Grupos Prioritarios y la Distribución y Ejercicio de Recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" del Estado de Morelos, artículos 74 primer párrafo, 110 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 14, 19, 25 fracción I, 27 fracciones X, XLV, XLVI y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 6 y 8 fracciones XIV, XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 1, 2, 17, 38 fracciones VIII y XV, 41 fracción IX, 43, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ACCIONES A REALIZAR

Ministrar recursos financieros pertenecientes al Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", con el objeto de operar el Programa de Opciones Productivas en la modalidad de "Crédito Productivo

para Mujeres", que en lo sucesivo se le denominará "EL PROGRAMA", para llevar a cabo 2 acción, correspondientes al apoyo a proyectos productivos, aprobados por el Comité Técnico de Validación, de conformidad con el Anexo Técnico que acompaña y forma parte del presente instrumento.

Realizar un esquema de recuperación que los integre a una institución del sector de ahorro y crédito popular, en donde se les otorgó recursos financieros pertenecientes al Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" de "EL PROGRAMA" en la modalidad de "Crédito Productivo para Mujeres", aprobado por el Comité Técnico de Validación, de conformidad con el Anexo Técnico que acompaña y forma parte del presente instrumento.

RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN

Para la realización de las acciones objeto del presente Anexo de Ejecución, se prevé una inversión total de \$45,900.00 (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) dicha cantidad será aportada conforme a la siguiente estructura financiera:

1.- "LA SEDESOL" no aportará recursos económicos.

2.- "EL ESTADO" aportará la cantidad de \$35,900.00 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N) de sus recursos presupuestarios, mismos que se destinarán para la ejecución de proyectos productivos en la modalidad de Crédito Productivo para Mujeres.

3.- "LA SEDESOL", "EL ESTADO", con la participación que en su caso corresponda a "EL MUNICIPIO" verificarán que los beneficiarios aporten en efectivo o en especie la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), correspondiente al 21.78% del costo total del proyecto productivo dentro del marco de "EL PROGRAMA"; aportación que deberá incluirse en el Anexo Técnico correspondiente.

4.- "LA SEDESOL" se compromete a:

A. Dar seguimiento a los recursos aportados en los montos y términos señalados en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

B. Realizar una evaluación del avance de las

acciones en la realización del objeto del presente instrumento, así como el correcto ejercicio de los recursos financieros que aporte.

C. Verificar con "EL ESTADO", con la participación que corresponde a "EL MUNICIPIO" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

5.- "EL ESTADO" a través del COPLADE se compromete a:

A. Aportar a los ejecutores los recursos propios para el cumplimiento del objeto de "EL PROGRAMA" en la modalidad de "Crédito Productivo para Mujeres", en términos de lo señalado en las Reglas de Operación.

B. Apoyar la integración y funcionamiento del Comité Técnico de Validación que se constituya.

C. Permitir a "LA SEDESOL" supervisar el cumplimiento del objeto del presente instrumento en las acciones y proyectos en donde se esté llevando a cabo el mismo, a efecto de verificar el avance del citado proyecto.

D. Llevar y mantener actualizado un registro específico sobre los proyectos productivos financiados y de las acciones de promoción y participación comunitaria implementadas.

E. Elaborar informes mensuales sobre el avance físico-financiero de las obras o acciones bajo su responsabilidad.

F. Conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia toda la documentación que se genere con motivo de la ejecución de los proyectos productivos y acciones de promoción y participación comunitaria implementadas y brindar todas las facilidades para que las consulten o auditen los servidores públicos federales y estatales que lo soliciten y que estén facultados para tal efecto.

G. Coadyuvar en la supervisión del desarrollo de lo proyecto productivo.

H. Elaborar un informe al finalizar el año 2006 sobre los efectos sociales ocasionados con "EL PROGRAMA" en las localidades beneficiadas, el cual se presentará a "LA SEDESOL".

I. Elaborar el padrón de beneficiarios de "EL PROGRAMA", respecto a los recursos y acciones materia del presente instrumento, para lo cual podrá solicitar el asesoramiento y asistencia técnica de "LA SEDESOL".

J. Verificar con "LA SEDESOL" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo.

6.- "EL MUNICIPIO" de Yecapixtla se compromete a:

A. Ejercer y comprobar la totalidad de los recursos señalados, para la realización del objeto del presente instrumento en los términos del Anexo Técnico.

B. Aplicar los recursos federales ministrados única y exclusivamente en el otorgamiento de recursos a los beneficiarios.

C. Verificar con "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" que los beneficiarios hayan entregado la aportación en efectivo o en especie y haber suscrito la carta compromiso para la recuperación del apoyo

7.- "LA SEDESOL" y "EL ESTADO", en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo el control presupuestal, seguimiento y registro de los proyectos y acciones que se ejecuten por los beneficiarios en el marco de "EL PROGRAMA", y de las acciones de promoción y participación comunitaria, así como de los recursos estatales aportados para el efecto.

8.- "LAS PARTES" manifiestan que los beneficiarios, se comprometerán a:

A. Realizar la recuperación de los recursos en las modalidades de "Crédito Productivo para Mujeres", en un plazo máximo de cinco años, según la capacidad de pago de cada proyecto a una tasa de interés anualizada de 3% en función al programa de recuperación del proyecto productivo.

B. Manifiestan su conformidad, mediante carta compromiso para recuperar el apoyo y depositarlo en alguna entidad de ahorro y crédito popular o en algún instrumento autogestivo de financiamiento local en términos de las Reglas de Operación, en función al Programa de Recuperación del proyecto productivo.

C. Depositar sus recuperaciones en una subcuenta especial dentro de la cuenta de patrimonio de la Entidad de Ahorro y Crédito Popular de su elección con la denominación "Recuperaciones del Programa Opciones Productivas", o bien constituirán una entidad de ahorro y crédito popular local conforme a la Ley del Ahorro y Crédito Popular.

D. En caso de no cumplir con las condiciones organizativas para constituir una entidad de ahorro y crédito popular, las recuperaciones se podrán depositar en instrumentos autogestivos de financiamiento local del sector del ahorro y crédito popular de su elección, reconocidos por la Ley, mediante acta de asamblea avalada por autoridades locales y como testigo un representante de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en el Estado de Morelos, realizando los depósitos en cuenta bancaria con la identificación "Recuperaciones de Opciones Productivas".

E. Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en el Estado de Morelos y al COPLADE, durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato al mes que se reporta.

9.- En términos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las erogaciones no devengadas al 31 de diciembre de 2006, no podrán ejercerse y deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

En caso de que la "LA SEDESOL", el COPLADE o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de los recursos, "LA SEDESOL" suspenderá los apoyos e inclusive solicitará su reintegro a la Tesorería de la Federación.

10.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 1 del presente instrumento corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

11.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

12.- "LAS PARTES" convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" en los términos del presente instrumento.

13.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Anexo de Ejecución, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto en las Reglas de Operación y al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2006 del Estado de Morelos.

14.- "LA SEDESOL" dictamina que el presente instrumento es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2006 del Estado de Morelos, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

El presente Anexo de Ejecución entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2006 y se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a los preceptos o lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor el día de su suscripción por "LAS PARTES".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Anexo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 06 días del mes de Noviembre del año 2006.

POR "LA SEDESOL"

LIC. J. OSWALDO CASTAÑEDA BARRERA
DELEGADO EN EL ESTADO DE MORELOS
POR "EL ESTADO"

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR
POR "EL MUNICIPIO"

PROFRA. JULIA ELIZABETH ARAGON ARIAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE YECAPIXTLA,
MORELOS.

ING. SETH MARCELINO MELENDEZ GUTIERREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
YECAPIXTLA, MORELOS.
RÚBRICAS.

**OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL**

Subasta: 02

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se convoca a los interesados en participar en la Subasta para la enajenación de bienes inservibles considerados como chatarra propiedad de Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo siguiente:

No. de Subasta	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones del corralón	Presentación de Ofertas
002-07	\$500.00	30-11-07	30/11/2007 13:00 horas	30/11/2007 9:00 horas	04/12/2007 10:00 horas

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE TOTAL
1	Vehículos	114 UNIDADES	PRECIO UNITARIO CUANTIFICADO DE ACUERDO A LA UNIDAD VEHICULAR
2	Desecho de llantas	681 kg.	\$416.86
3	Desecho Ferroso mixto	9,900 Kg	\$ 2,463.12
4	Desecho ferroso de primera	300 kg.	\$ 306.90
5	Desecho plástico	985 kg.	\$ 636.40
6	Desecho de madera	725 kg.	\$ 260.13

- Las bases de la subasta se encuentran disponibles para consulta y venta en: AV. MORELOS SUR Número 70, Colonia CHIPITLÁN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 3144382, los días DE LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: DE 8:00 A 15:00 horas. La forma de pago es: EN LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS, UBICADA EN BOULEVARD BENITO JUÁREZ ESQUINA HIMNO NACIONAL DE 8:00 A 13:00 HORAS.
- Visita al corralón 30 DE NOVIEMBRE, favor de confirmar su asistencia al tel. 314-43-82 con el Director de Control Patrimonial 1 día antes de la fecha programada.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 DE NOVIEMBRE del 2007 a las 13:00 horas en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL, ubicado en: AV. MORELOS SUR Número 70, Colonia CHIPITLÁN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- El acto de presentación de ofertas (documentación administrativa y propuesta económica) se efectuará el día 04 de DICIEMBRE del 2007 a las 10:00 horas, en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL, AV. MORELOS SUR, Número 70, Colonia CHIPITLÁN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Plazo de retiro de los bienes: el adjudicado tendrá un plazo máximo de 15 días NATURALES después del fallo para el retiro de los mismos.
- Garantía de las posturas 100% del importe total del valor de la propuesta.

CUERNAVACA, MORELOS, A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2007.

J.J.ULISES LÓPEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL
RÚBRICA.

**OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL**

Convocatoria: 018

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, EQUIPO DE INFORMÁTICA, EQUIPO DE LABORATORIO, REACTIVOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS, MOBILIARIO DE OFICINA, CHALECOS ANTIBALAS Y SISTEMA SIMULADOR DE TIRO, PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA. de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46062001-022-07	\$ 1,553.00 Costo en compranet: \$ 1,450.00	30/11/2007	27/11/2007 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	03/12/2007 09:00 horas	07/12/2007 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I480000000	VEHÍCULO	24	Pieza
2	I480000000	VEHÍCULO	1	Pieza
3	I480000000	VEHÍCULO	19	Pieza
4	I480000000	VEHÍCULO	1	Pieza
5	I480000000	MOTOCICLETA	4	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: AV. MORELOS SUR Número 70, Colonia CHIPITLÁN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 3144382, los días DE LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: DE 9:00 A 15:00 HORAS. La forma de pago es: el pago se deberá hacer en la Subsecretaría de Ingresos ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional, de las 9:00 a las 14:30 horas, en días hábiles; y posteriormente al pago con el recibo presentarse a la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial para recoger sus bases.. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 27 de Noviembre del 2007 a las 12:00 horas en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL, ubicado en: AV. MORELOS SUR Número 70, Colonia CHIPITLÁN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 03 de Diciembre del 2007 a las 09:00 horas, en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL, AV. MORELOS SUR, Número 70, Colonia CHIPITLÁN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 7 de Diciembre del 2007 a las 12:00 horas, en: SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL, AV. MORELOS SUR, Número 70, Colonia CHIPITLÁN, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: según punto 1.4 de las bases los días DE LUNES A VIERNES en el horario de entrega: DE 9:00 A 13: 00 HORAS.
- Plazo de entrega: según punto 1.3 de las bases.
- El pago se realizará: según punto 3.4.3 de las bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Monto de la garantía de sostenimiento de la oferta: 5% del monto total sin incluir el IVA.

CUERNAVACA, MORELOS, A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2007.

J.J. ULISES LÓPEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL
RÚBRICA.

COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MORELOS.
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

ACTIVO			
CIRCULANTE			
Caja		\$ 1,496.00	
Bancos		87,548.00	
Deudores diversos		152,994.00	
Crédito al Salario		2,832.00	
SUMA CIRCULANTE			\$ 244,870.00
FIJO			
Mobiliario y equipo de oficina	\$ 1,797.00		
Mobiliario y equipo de Cómputo	80,748.00		
Mobiliario y equipo de Administración	9,106.00		
ACTIVO FIJO TOTAL			91,651.00
ACTIVO TOTAL			<u>\$ 336,521.00</u>
PASIVO			
CIRCULANTE			
Impuestos por Pagar		\$ 2,943.00	
Nóminas por pagar		150,690.00	
SUMA PASIVO			\$ 153,633.00
PATRIMONIO			
Patrimonio		91,651.00	
Resul. De Ejercicios Anteriores		94,853.00	
Resultado de Ejercicio		- 3,616.00	
SUMA PATRIMONIO			182,888.00
SUMA PASIVO Y PATRIMONIO			<u>\$ 336,521.00</u>
DR. JUAN GALVAN SÁNCHEZ. DIRECTOR GENERAL RÚBRICA.	C.P.C. JUSTINO HIDALGO RODRÍGUEZ CED. PROF. 1641056 RÚBRICA.	LIC. FRANCISCO JAVIER CARPIO LÓPEZ DIRECTOR ADMINISTRATIVO RÚBRICA	

COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MORELOS.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.

INGRESOS			\$ 1,900,000.00
EGRESOS			
REMUNERACIONES AL PERSONAL		1,552,356.00	
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN		29,340.00	
SERVICIOS GENERALES		239,376.00	
BIENES MUEBLES E INMUEBLES		82,545.00	
TOTAL DE EGRESOS			1,903,617.00
PÉRDIDA DEL EJERCICIO			<u>-\$ 3,617.00</u>
DR. JUAN GALVÁN SÁNCHEZ. DIRECTOR GENERAL RÚBRICA.	C.P.C. JUSTINO HIDALGO RODRÍGUEZ CED. PROF. 1641056 RÚBRICA.	LIC. FRANCISCO JAVIER CARPIO LÓPEZ DIRECTOR ADMINISTRATIVO RÚBRICA	

Comisión Estatal de Arbitraje Médico
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
PERIÓDO: 01-01-04/31-12-04 (Importes en pesos)

ACTIVO		%	PASIVO		%
CIRCULANTE		274,521.39	52.64	A CORTO PLAZO	171,102.14
101. CAJA	4,204.72		201. ACREEDORES DIVERSOS	10,500.00	32.81
102 BANCOS	105,808.68		202. ISR POR PAGAR	3,060.39	
103 DEUDORES DIVERSOS	161,588.00		204. NÓMINAS POR PAGAR	157,541.75	
105. CRÉDITO AL SALARIO	2,919.99				
FIJO		247,018.41	47.36	PATRIMONIO	350,437.66
501. MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	110,118.41		341. SUPERAVIT DEL EJERCICIO	103,419.25	67.19
502. VEHÍCULOS Y EQPOS. DE TRANSPORTE	136,900.00		343. BIENES MUEBLES	247,018.41	
SUMA EL ACTIVO	<u>521,539.80</u>	100	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	<u>521,539.80</u>	100
ELABORÓ L.A. FCO. JAVIER CARPIO LÓPEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN RÚBRICA.	Vo. BO. DR. JUAN GALVÁN SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL RÚBRICA.	AUDITÓ C.P.C. ROBERTO CORANGUEZ ESQUIVEL AUDITOR EXTERNO RÚBRICA.			

Comisión Estatal de Arbitraje Médico
ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO: 01-01-04/31-12-04 (importes en pesos)

INGRESOS		ACUMULADO	
410. Transferencias G.E.M. (Tesorería del Gobierno del Estado de Morelos)		ENE-DIC	1,900,000.00
425. Transferencia R.E.A. (Resultado Ejercicios Anteriores)			500,000.00
		SUMAN LOS INGRESOS	91,237.53
			2,491,237.53
EGRESOS			
520. Remuneraciones al Personal			1,589,337.91
521. Materiales y Suministros			32,916.14
522. Servicios Generales			610,196.71
		SUMAN LOS EGRESOS	2,232,450.76
		SUBTOTAL	258,786.77
AFECCIÓN DE RESULTADOS			
525. Bienes Muebles e Inmuebles			155,367.52
		SUPERAVIT DEL EJERCICIO	103,419.25
ELABORÓ L.A. FCO. JAVIER CARPIO LÓPEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN RÚBRICA	Vo. Bo. DR. JUAN GALVÁN SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL RÚBRICA.	AUDITÓ C.P.C. ROBERTO CORANGUEZ ESQUIVEL AUDITOR EXTERNO RÚBRICA.	

Comisión Estatal de Arbitraje Médico
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS
PERIODO : 01-01-04 / 31-12-04 (importes en pesos)

ORIGEN		EGRESOS	
INGRESOS		EGRESOS	
410. Transferencias G.E.M. (Tesorería Gobierno del Estado de Morelos)	1,900,000.00	520. Remuneraciones al personal	1,589,337.91
420. Transferencias P.I.P.E. (Programa de Inversión Pública Estatal)	500,000.00	521. Materiales y suministros	32,916.14
SUMAN LOS INGRESOS	2,400,000.00	522. Servicios generales	610,196.71
		525. Bienes muebles e inmuebles	155,367.52
MAS		SUMAN LOS EGRESOS	2,387,818.28
DISPONIBILIDAD AL		MAS	
31 DE DICIEMBRE DE 2003	91,237.53	DISPONIBILIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	103,419.25
101. Caja	1,495.93	101. Caja	4,204.72
102. Bancos	87,548.31	102. Bancos	105,808.68
103. Deudores diversos	152,994.00	103. Deudores diversos	161,588.00
105. Crédito al salario	2,832.03	105. Crédito al salario	2,919.99
202. ISR por pagar	2,942.93	201. Acreedores diversos	10,500.00
204. Nóminas por pagar	150,689.81	202. ISR por pagar	3,060.39
		204. Nóminas por pagar	157,541.75
TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES	2,491,237.53	TOTAL DE RECURSOS APLICADOS	2,491,237.53

ELABORÓ
L.A. FCO. JAVIER CARPIO LÓPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

Vo. Bo.
DR. JUAN GALVÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA.

AUDITÓ
C.P.C. ROBERTO CORANGUEZ ESQUIVEL
AUDITOR EXTERNO
RÚBRICA.

Comisión Estatal de Arbitraje Médico
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
PERIODO : 01-01-04 / 31-12-04 (importes en pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO ENE - DIC	TRANSF. / RESULT. EJER. ANTERIOR	PRESUPUESTO MODIFICADO ENE - DIC	EJERCIDO ENERO	EJERCIDO JULIO	EJERCIDO FEBRERO AGOSTO	EJERCIDO MARZO SEPTIEMBRE	EJERCIDO ABRIL OCTUBRE	EJERCIDO MAYO NOVIEMBRE	EJERCIDO JUNIO DICIEMBRE	POR EJERCER
520. Remuneraciones al personal	1,644,489.00	21,237.53	1,665,726.53	101,996.00	103,612.04	101,996.00	103,612.04	103,612.04	103,612.04	120,880.72	76,388.62
521. Materiales y suministros	6,000.00	29,100.00	35,100.00	1,853.52	12,860.05	1,960.95	3,160.66	500.83	501.01	400.86	3,953.81
522. Servicios generales	249,511.00	32,000.00	281,511.00	18,092.20	15,773.94	19,654.94	31,363.72	19,620.92	18,544.94	17,638.22	22,970.82
525. Bienes muebles e inmuebles	0.00	8,900.00	8,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106.00
P.I.P.E	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
				325,000.00	153,657.87	153,657.87	17,430.55	3,911.58	0.00	0.00	0.00

ELABORÓ
L.A. FCO. JAVIER CARPIO LÓPEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA

Vo. Bo.
DR. JUAN GALVÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA.

AUDITÓ
C.P.C. ROBERTO CORANGUEZ ESQUIVEL
AUDITOR EXTERNO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- Presidencia Municipal Cuernavaca, Mor.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 32, 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y 57 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, Y CONSIDERANDO

Que el Gobierno Municipal, se encuentra facultado dentro del marco legal para manejar libremente su patrimonio y expedir los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

También es facultad de este Ayuntamiento proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con su normatividad.

Que la Contraloría Municipal, es el órgano encargado del control, inspección, supervisión y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración pública municipal, con el objeto de promover la productividad, eficiencia, a través de la implantación de sistemas de control interno.

Es por ello, que se ha considerado en aprobar la "Guía General de Auditoría para los Órganos de Control del Ayuntamiento de Cuernavaca", así como los "Lineamientos para las Revisiones de Seguimiento de los Órganos de Control del Ayuntamiento de Cuernavaca", ello con el objeto de contar con una norma que prevea la secuencia o el procedimiento a seguir, por parte de la Contraloría Municipal, cuando actúe en uso de las atribuciones que la normatividad le confiere.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

AC001/SO/28-IX-07/115

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la utilización y aplicación de la Guía General de Auditoría para los Órganos de Control del Ayuntamiento de Cuernavaca y sus Anexos, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009 se estableció como un eje del desarrollo municipal la gobernabilidad, seguridad y justicia, que incluye un programa especial de prevención y control de la función pública.

Que la transparencia y rendición de cuentas forman parte de una nueva cultura en el desempeño de los servidores públicos; a los órganos internos de control les corresponde inspeccionar, supervisar, fiscalizar, evaluar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros del Ayuntamiento y sus dependencias, sus órganos desconcentrados o descentralizados y demás organismos auxiliares del sector paramunicipal, así como verificar y realizar la evaluación de los planes y programas municipales y las unidades de información pública, a través de auditorías.

Para el desempeño de las funciones encomendadas resulta aplicable lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, así como la demás legislación aplicable a los órganos de control interno.

No obstante que se cuenta con un amplio cuerpo normativo, esta guía de procedimiento permitirá que quienes realizan la función de control, cuenten con el apoyo técnico y jurídico para el desarrollo eficaz y eficiente de sus auditorías, permitiendo su adecuación en función de la naturaleza y características de las dependencias y entidades del municipio de Cuernavaca, atendiendo a sus objetivos, programas, estructuras, formas de operación y marco legal aplicable.

En consideración a lo anterior, con fundamento en el artículo 41, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se expide la siguiente:

GUÍA DE AUDITORÍA PARA LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA.

OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos generales que deberán observar los órganos de control en el proceso de planeación, desarrollo y conclusión de las auditorías que se practiquen a las dependencias y organismos del Municipio de Cuernavaca.

1. DEFINICIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

En términos generales, el concepto de auditoría se entiende como la revisión y examen de una función, cifra, proceso o reporte, efectuados por personal independiente a la operación, para apoyar la función ejecutiva.

El artículo 135 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, establece que las auditorías tendrán por objetivo examinar las operaciones con el propósito de verificar si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, si la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente, si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente y si en el desarrollo de las actividades se ha cumplido con las disposiciones legales vigentes.

El artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, establece que “el gasto público se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas, beneficios y unidades responsables de su ejecución.”

Considerando los conceptos anteriores, la auditoría pública es una actividad independiente de apoyo a la función directiva, enfocada al examen objetivo, sistemático y evaluatorio de las operaciones financieras y administrativas realizadas; de los sistemas y procedimientos implantados; de la estructura orgánica en operación y de los objetivos, programas y metas alcanzados por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados, así como la calidad con que prestan sus servicios a la ciudadanía.

2.- DE LAS AUDITORÍAS

2.1 PLANEACIÓN DE LA AUDITORÍA

Previamente a la ejecución de la auditoría, el auditor encargado del grupo llevará a cabo una investigación preliminar que le permita conocer los antecedentes del área, programa o rubro por auditar, determinar los objetivos y actividades generales por practicar y delimitar la oportunidad de los recursos y tiempo asignados para la auditoría, aspectos que se precisarán en la Carta de Planeación y en el Cronograma de Actividades a Desarrollar.

La base de la Carta de Planeación es el Programa Anual de Auditoría y la investigación que se realiza sobre el área, programa o rubro, a fin de conocer la estructura orgánica, el control interno, el marco jurídico y la posible problemática; información que servirá de soporte para la planeación de actividades.

Esta carta estará respaldada con el Cronograma de Actividades a Desarrollar, en el cual se detallan las acciones que el grupo de auditoría efectuará, desde el inicio de la auditoría hasta su conclusión con el informe respectivo.

2.2. INICIO DE LA AUDITORÍA

2.2.1. ORDEN DE AUDITORÍA

La práctica de la auditoría se llevará a cabo mediante mandato escrito que se denomina Orden de Auditoría, con las siguientes características:

a) Deberá dirigirse al servidor público titular del área por auditar.

b) Estar debidamente fundamentada en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en el Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca y en el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, o cuerpo normativo que otorgue facultades al ente fiscalizador.

c) Mencionar a los auditores que practicarán la auditoría, incluyendo al responsable del área de auditoría.

d) Describir de manera general los rubros que se auditarán, recursos humanos, materiales y financieros y el período por auditar, así como el tiempo de ejecución de la auditoría.

e) Estar firmada por el titular del órgano de control.

La orden de auditoría se entregará a quien va dirigida, obteniendo de puño y letra de éste, el acuse de recibo en una copia de la misma (o en su caso se entregará al servidor público designado para el efecto). Además se turnará copia a las instancias que así lo requieran.

Si durante el desarrollo de la auditoría se requiere ampliar el número de auditores o sustituirlos, se hará del conocimiento del auditado mediante el oficio de comisión respectivo, el cual se presentará a la vista del titular del área auditada.

2.2.2 OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cuando derivado de la auditoría a un área sea necesario obtener información y documentación vinculada con ésta y obre en poder de otra área, se procederá a elaborar un requerimiento de información acreditando el carácter de auditores según orden de auditoría.

2.3 ACTA DE INICIO DE AUDITORÍA

En todas las auditorías que se practiquen invariablemente se levantará el Acta de Inicio de Auditoría en la que se harán constar los siguientes aspectos:

a) Lugar, hora y fecha del acto.

b) Los nombres del coordinador de la auditoría y de los auditores comisionados, su número de identificación institucional y unidad administrativa de adscripción.

c) Orden de auditoría, número, fecha, a quién fue dirigida y quién la emitió.

d) El apartado de hechos del acta, describirá la forma en que se presentaron los auditores actuantes, con quién se presentaron y el documento con el que se identificaron los que intervienen en el acta. Así mismo, se hará constar la entrega de la orden de auditoría a quien va dirigida, de la que se obtendrá el acuse de recibo de su puño y letra y estampará el sello oficial del área auditada en una copia de la orden de auditoría.

e) Se requerirá a la persona con quien se entiende la diligencia, el nombramiento de dos testigos de asistencia; en caso de negativa, los auditores actuantes nombrarán a dichos testigos, hecho que quedará asentado en el acta.

También serán plasmados los siguientes datos de los testigos:

- Nombre completo.

- Domicilio particular.

- Cargo o puesto que desempeña.

- Número de identificación con que se acreditan.

- Registro Federal de Contribuyentes y el señalamiento de que dichos testigos aceptaron el nombramiento.

f) Los auditores actuantes solicitarán a la persona con quien se entiende la diligencia, si desea agregar algún otro hecho, en caso positivo se le otorgará la palabra y, en caso negativo, se procederá al cierre del acta.

2.4. PLANEACIÓN GENERAL.

Es la actividad que desarrolla el auditor y la realiza sobre el programa, área o partida asignada para su análisis. Esta planeación se plasma en el documento denominado Marco Conceptual, que contiene los siguientes datos: identificación de la auditoría; programa, rubro y objetivo que se persigue; procedimientos que se desahogarán durante el desarrollo del trabajo, así como las conclusiones a las que llegó el auditor una vez concluida la auditoría.

Con esta planeación general se logra identificar el trabajo que ejecutará el auditor, permite el seguimiento de los avances que éste va obteniendo; delimita las responsabilidades, evitando duplicidad de funciones en la auditoría y establece los procedimientos específicos por desahogar. Su integración dentro de los papeles de trabajo es en los procedimientos ejecutados en cada rubro revisado.

2.5 EJECUCIÓN DEL TRABAJO

El objetivo de la etapa de ejecución es obtener evidencia documental sobre la calidad del programa, área o rubro que se analiza, para contar con los elementos de juicio suficientes que permitan al auditor determinar el grado de razonabilidad de las situaciones observadas, la veracidad de la

documentación revisada y la confiabilidad de los sistemas y registros examinados, para que con ello pueda emitir una opinión sólida y sustentada, motivo por el cual la evidencia que se obtenga debe ser de calidad.

2.5.1 TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

La ejecución del trabajo de auditoría consiste en una serie de actividades que se aplican de manera lógica y sistemática para que el auditor se allegue de los elementos informativos, necesarios y suficientes para cubrir sus pruebas selectivas. Las cuatro fases de la ejecución se describen a continuación:

a) Recopilación de Datos

Mediante esta actividad el auditor se allega de la información y documentación necesarias para la auditoría.

La compilación de documentos debe estar relacionada con el programa, área o rubro que se analiza, a fin de alcanzar el objetivo planteado; por ello, el auditor debe ser muy cuidadoso en su solicitud y explícito en sus requerimientos.

b) Registro de Datos

Se lleva a cabo en documentos denominados cédulas y papeles de trabajo, en los que se asientan los datos referentes al análisis, comprobación y conclusión sobre las operaciones examinadas.

c) Análisis de la Información

Consiste en la desagregación de los elementos de un todo para ser examinados en su detalle y obtener un juicio sobre el todo o sobre cada una de sus partes.

La profundidad del análisis estará en función del objetivo planteado y en relación directa con la problemática determinada; es decir, si el programa, área o rubro muestran irregularidades relevantes que pudiesen constituir posibles responsabilidades, el análisis será más extenso; inclusive abarcará la totalidad de las operaciones que estén relacionadas con la irregularidad.

d) Evaluación de los Resultados

La evaluación de los resultados sólo es posible si se tomaron como base todos los elementos de juicio suficientes para emitir una opinión. Esta opinión estará plasmada en cédulas de observaciones donde se describen las irregularidades apreciadas, sus causas y efectos, el fundamento legal transgredido y las recomendaciones que el auditor propone para resolver la problemática.

Para efectuar las actividades mencionadas en los cuatro incisos anteriores deben aplicarse las técnicas y procedimientos de auditoría pública. Estos procedimientos son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a un área, programa, partida, rubro u operación, mediante las que el auditor obtiene bases para fundamentar su opinión.

Técnicas y procedimientos utilizados en el trabajo de auditoría:

1. Estudio General.- Apreciación sobre las características generales del área, programa, objetivos, metas, conceptos o rubros a auditar, de los presupuestos y/o estados financieros y de las partes importantes, significativas o extraordinarias que los constituyen.

Esta apreciación se hace aplicando el juicio profesional del auditor público que, con base en su preparación y experiencia, podrá apreciar en los datos e información originales del programa, área o rubro por examinar, las situaciones importantes o extraordinarias que pudieran requerir atención especial. Esta técnica sirve de orientación, por lo que generalmente debe aplicarse antes de cualquier otra.

Una de las técnicas de investigación que se utilizan en correlación con el estudio general es la entrevista, misma que se desarrolla para conocer y evaluar el control interno, cuyo proceso se establece para otorgar una seguridad razonable al logro de los objetivos; sin embargo, el hecho de que existan políticas y procedimientos de control, no necesariamente implica una operación efectiva, motivo por el que el auditor debe confirmarla a través del examen y evaluación de control interno.

2. Análisis.- Clasificación y agrupación de los distintos elementos individuales que forman una cuenta, partida, rubro o concepto de tal manera que los grupos constituyan unidades homogéneas y significativas. La utilización más común de esta técnica se da en el análisis de saldos y en el de movimientos, donde éstos son desagregados en los elementos que los constituyen para tener la visión particular de cada uno de ellos.

3. Inspección.- Examen físico de bienes materiales o documentos, con el objeto de cerciorarse de la autenticidad de un activo o de una operación registrada en el presupuesto, en la contabilidad o presentada en los estados financieros.

4. Confirmación.- Obtención de una comunicación escrita de una persona independiente a la dependencia o entidad auditada, que se encuentra en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de la operación y, por lo tanto, de informar de una manera válida sobre ella. Esta técnica se aplica solicitando a la persona a quien se pide la confirmación que conteste por escrito al auditor y proporcione la información que se solicita. Puede ser aplicada de diferentes formas:

- Positiva: Se envían datos a la persona y se le solicita que confirme la información y que emita sus comentarios, en su caso.

- Negativa: Se envían datos al confirmante y se le solicita dé respuesta sólo si está en desacuerdo con la información presentada.

- Nula: No se envía información y se solicitan datos sobre saldos, movimientos e información necesaria para la auditoría.

5. Investigación.- Obtención de información, datos y comentarios de los servidores públicos de la propia dependencia o entidad. Con esta técnica el auditor puede obtener información y formarse un juicio sobre algunos saldos u operaciones realizadas por el área auditada.

6. Declaración.- Manifestación por escrito, con la firma de servidores públicos que emiten la declaratoria de información o datos solicitados por el auditor. Esta técnica debe ser aplicada a las personas que directamente conocen de la situación que se analiza; puede realizarse mediante una solicitud de información o una comparecencia donde la declaratoria del servidor público queda plasmada en un acta.

7. Certificación.- Obtención de un documento en el que se asegura la verdad de un hecho o documento legalizado con la firma de una autoridad que cuente con tal atribución.

8. Observación.- Presencia física de cómo se realiza una operación o hecho. Mediante esta técnica el auditor se cerciora de la ejecución de procesos, mismos que puede cotejar contra los manuales y flujos respectivos.

9. Cálculo.- Verificación matemática de alguna partida.

10. Compulsa.- El auditor podrá realizar visitas domiciliarias para solicitar documentación a terceros y compararla con la presentada por el área auditada. En este caso, el auditor asiste directamente al domicilio del tercero y levanta un acta de la visita.

Procedimientos de auditoría.- Son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias de la operatividad de un área, sujetos a examen, mediante los cuales el auditor obtiene las bases para fundamentar su opinión.

2.5.2 PAPELES DE TRABAJO

Es el conjunto de cédulas y documentos fehacientes que contienen los datos e información obtenidos por el auditor en su examen, así como la descripción de las pruebas realizadas y los resultados de las mismas sobre los cuales sustenta la opinión que emite al suscribir su dictamen y/o informe.

Reglas generales para la elaboración de los papeles de trabajo:

a) Identificar el programa, área o rubro auditado, la fecha de elaboración de la cédula, iniciales y/o nombre y firma del auditor que la elaboró y firma del responsable del grupo de auditoría como evidencia de la supervisión que realizó.

b) Deben ser completos, exactos y permitir su inmediata comprensión sin dificultad alguna para cualquier persona que los consulte.

c) Contener fuentes de información, índices, cruces con otros papeles de trabajo de la auditoría, marcas y referencias.

d) Ser pulcros, ordenados y legibles.

e) Debe evitarse obtener copia de todos los documentos auditados; será suficiente con dejar marcas en las cédulas correspondientes como evidencia del procedimiento aplicado, o de que fueron analizados, a excepción de aquellos que sustentan una presunta responsabilidad, en cuyo caso se obtendrá copia certificada de toda la documentación y de ser posible el documento original; estos serán integrados al expediente que se envié al área de Prevención y Responsabilidades o a la autoridad competente.

f) Deben elaborarse en todos los casos con bolígrafo de tinta negra o generar impresiones claras de computadora, con el fin de asegurar la información plasmada en ellos.

g) La información contenida en los papeles de trabajo es de carácter confidencial y exclusiva de la instancia fiscalizadora; no obstante el auditor podrá proporcionarlos cuando reciba un requerimiento judicial para brindar la información contenida en ellos.

Al concluir la auditoría, los papeles de trabajo formarán parte del expediente de la auditoría, por lo que deben integrarse en legajos ordenados de manera lógica y, ser resguardados en un archivo expofeso.

Clasificación de las cédulas:

- Cédulas sumarias: son un resumen de los procedimientos aplicados a un grupo homogéneo de conceptos o datos que están analizados en otras cédulas del mismo rubro.

- Cédulas analíticas: son el desarrollo de un procedimiento sobre un concepto u operación del área auditada.

El número de cédulas a utilizar dependerá de la amplitud de las operaciones auditadas y de la profundidad con que sean analizadas. Lo importante es el ordenamiento lógico que se les dé dentro de los expedientes de la auditoría y la anotación de la conclusión a la que se llegó después de ser aplicadas las técnicas y procedimientos de auditoría.

Los papeles de trabajo contienen claves que permiten enlazar datos y localizar el análisis de esos datos en otras cédulas. Estas claves se conocen como índices, referencias y marcas de auditoría.

a) Índices. Son claves que permiten localizar el lugar exacto de una cédula en el o los legajos de papeles de trabajo. Se sugiere que éstos se anoten con lápiz color rojo en la esquina superior derecha de cada foja.

b) Cruces. Son el enlace entre cifras o información que aparece en las diferentes cédulas, del mismo rubro o de otros rubros.

c) Marcas. Son señales que se anotan junto a la información obtenida por el auditor para evidenciar las investigaciones realizadas.

Por lo anterior, se deberán contar con los sistemas de índices numéricos, alfabéticos o alfanuméricos que se consideren más adecuados, siendo de uso obligatorio y homogéneo para los auditores.

2.5.3 CÉDULAS DE OBSERVACIONES

Las irregularidades derivadas del análisis realizado se plasmarán en las denominadas cédulas de observaciones las cuales contendrán, además de las desviaciones detectadas, las causas, efectos, disposiciones legales y normativas transgredidas y las recomendaciones sugeridas por el auditor para promover la solución a la problemática detectada.

La cédula de observaciones contendrá un apartado en donde el auditor asentará la fecha compromiso dada por el auditado para dar solución a la problemática y, en su caso, las acciones que ejecutará para lograrlo. En este mismo apartado se anotará el nombre y cargo del servidor público responsable del área u operación donde surgieron las observaciones, debiendo plasmar su firma y la fecha del comentario de las mismas con los auditores actuantes.

El auditor comentará las cédulas de observaciones con los responsables de la operación del área auditada, antes de su presentación formal en el informe de auditoría. De esa reunión podrán obtenerse elementos adicionales que rectifiquen o ratifiquen la irregularidad, así como las causas que las provocan. En cualquiera de los casos, la discusión permite al auditor tener plena confianza y solidez en los planteamientos plasmados en la cédula de observaciones. Así mismo, concertará con los servidores públicos las recomendaciones que incluyan aquellas acciones que permitan dar solución, no sólo a la desviación plasmada sino a la problemática esencial que está ocasionando las irregularidades.

Para que las recomendaciones incidan favorablemente en la mejora de las actividades y operaciones y elimine la recurrencia en las desviaciones, en la elaboración de las cédulas de observaciones deban considerarse los siguientes aspectos:

- Definir la problemática observada.
- Identificar las causas reales que provocaron las desviaciones originales.
- Visualizar las repercusiones a corto y mediano plazo que ocasionan las desviaciones en procesos, actividades o unidades responsables que se interrelacionan con el aspecto auditado.

• Plantear recomendaciones concertadas con el área auditada, que solucionen en un tiempo razonable las causas reales de las irregularidades y eviten la incidencia en otras unidades relacionadas con el área.

2.5.4 CÉDULAS DE SEGUIMIENTO

De la misma manera que las cédulas de observaciones hacen referencia a los hallazgos determinados durante la auditoría, las de seguimiento manifiestan el avance en la atención de irregularidades. Estas cédulas son el resultado de una auditoría de seguimiento, en la cual se constata que las recomendaciones hechas por el auditor y las acciones implantadas por el área auditada, hayan sido aplicadas y permitieron la solución de la problemática o, en su caso, el avance en su solución.

Las cédulas de seguimiento deben contener, además de la identificación de la auditoría, los siguientes datos:

- La observación a la cual se da seguimiento.
- Las acciones realizadas por el área operativa para dar solución a la problemática planteada.
- El juicio u opinión del auditor para considerar solventada o no la irregularidad.
- En caso de no estar solventada la observación, el replanteamiento que propone el auditor, mediante medidas correctivas y/o preventivas para solventarla.
- La fecha compromiso en la que el área auditada considera resolver las irregularidades.
- Nombre del titular del área auditada y su firma.

Cuando a juicio del titular del área de auditoría alguna(s) observación(es) que no se ha(n) solventado conlleva(n) la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, lo comunicará con oficio al titular, anexando el expediente respectivo.

2.6 SUPERVISIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

Considerando que el término de supervisión se utiliza tradicionalmente para identificar el acto de vigilancia que una persona ejerce sobre el trabajo que realiza otra, se define a la supervisión del trabajo de auditoría como:

La coordinación de los recursos durante la planeación, ejecución y comunicación de resultados de la auditoría, a fin de vigilar, revisar y verificar el correcto cumplimiento de metas y objetivos planteados al inicio de la auditoría, así como la debida aplicación de las normas y procedimientos establecidos.

La supervisión implica dirigir los esfuerzos de los auditores y otros involucrados, para determinar si se están alcanzando los objetivos de la auditoría. Entre los elementos de supervisión se incluyen: instruir a los miembros del personal, mantenerse informado de problemas significativos encontrados, revisar el trabajo realizado y proporcionar capacitación en el campo.

2.7. INFORME DE AUDITORÍA

Los auditores deben preparar informes de auditoría por escrito para comunicar los resultados de cada auditoría a los funcionarios, así se reduce el riesgo de que los resultados sean mal interpretados y se facilita el seguimiento para determinar si se han adoptado las medidas correctivas apropiadas.

El informe de auditoría debe contener la declaración formal del auditor de haber desarrollado su trabajo de conformidad con las normas y procedimientos de auditoría o en dado caso, hacer constar que así está reflejado en papeles de trabajo.

Por lo anterior, el informe debe plasmar de manera clara y precisa los principales problemas que enfrenta la dependencia o entidad o los programas, rubros o conceptos analizados.

2.7.1 CUERPO DEL INFORME

a) Carátula del Informe: la carátula presenta un resumen de los datos más importantes de la auditoría para su fácil e inmediata identificación; contiene entre otros datos: el área evaluada, número de control de la auditoría, fechas de inicio y término y responsables de la auditoría.

b) Índice: en este punto se enumeran los capítulos que integran el informe, señalando el número de la página donde se localiza cada apartado.

c) Antecedentes: en el caso de auditorías integrales, específicas, de evaluación de programas y de desempeño se anotarán las causas que originaron la auditoría, las principales funciones u operaciones del área o programa a evaluar y cualquier otro elemento importante, que deba ser mencionado.

d) Período, Objetivo y Alcance de la Auditoría:

- Período: se indica el lapso en que se realizaron los trabajos de auditoría y el período evaluado.

- Objetivo: los logros que se proponen alcanzar con la auditoría.

- Alcance: señala las áreas o programas evaluados, cantidad e importe de las actividades u operaciones revisadas y en general, el trabajo realizado y la metodología utilizada.

e) Resultados del trabajo desarrollado: En este apartado se deben presentar los hallazgos significativos que se han descubierto para cumplir con los objetivos de la auditoría, al elaborar el

informe el auditor debe incluir información suficiente, competente y relevante de los hallazgos. Los resultados deben proporcionar información concreta y precisa para la toma de decisiones por parte de los servidores públicos responsables de atenderlas, por ello el auditor vinculará las diferentes desviaciones para mostrar como repercuten y afectan la planeación, programación y ejecución de los programas y consecución de metas.

f) Conclusión y recomendación general: es importante señalar las deficiencias más significativas y también promover acciones que conlleven su solución.

Debido a que dentro de las cédulas de observaciones quedaron plasmadas recomendaciones específicas concertadas con los servidores públicos responsables de atenderlas, la recomendación general debe estar planteada de tal manera que aporte elementos para la toma de decisiones en la planeación, programación, organización, ejecución, control y evaluación de los programas asignados al área auditada.

g) Observaciones: en este apartado se incluyen todas las cédulas de observaciones comentadas y firmadas por los servidores públicos responsables de las áreas donde surgieron, también deben estar firmadas por el responsable del área de auditoría como evidencia de la supervisión que realizó y de la formalización de su envío al área auditada.

2.8 SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES.

La auditoría no concluye con la emisión del informe; en éste el auditor plasma una serie de recomendaciones para que se corrija la problemática detectada. A través de las auditorías de seguimiento se verifica que con las acciones adoptadas se subsanen las anomalías y se evite su recurrencia.

Con el fin de que la instancia de control pueda orientar sus seguimientos se recomienda:

a) Comprometer al titular del área auditada con la atención de las recomendaciones.

b) Promover que el área auditada programe acciones oportunas que aseguren el cumplimiento de las recomendaciones.

c) Evaluar los logros y mejoras alcanzadas como resultado de la aplicación de las recomendaciones.

d) Establecer mecanismos que permitan verificar el resultado de la aplicación de las recomendaciones, con el objeto de determinar si es adecuado o tiene deficiencias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba la utilización y aplicación de los Lineamientos para las Revisiones de Seguimiento de los Órganos de Control del Ayuntamiento de Cuernavaca, en los siguientes términos:

Entre las líneas estratégicas que este Gobierno Municipal se ha trazado como prioritarias dentro del Plan Municipal del Desarrollo 2006-2009, están aquellas dirigidas a verificar la correcta utilización y aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales, la instrumentación de mecanismos que avalen el desempeño de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, establecer una política de transparencia que incluya la participación de la ciudadanía y la aplicación de medidas anticorrupción que garanticen el honesto desempeño de sus funcionarios.

Ante ello se hace necesario que el personal de los órganos de control cuente con los documentos normativos y técnicos que les permita desarrollar sus funciones de manera uniforme, clara y precisa, que permita llevar un mejor control y seguimiento de los recursos humanos, financieros y materiales de las dependencias y entidades del municipio de Cuernavaca.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 41 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LAS REVISIONES DE SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

1. DEL INICIO DE LAS REVISIONES DE SEGUIMIENTO

Las Contralorías Internas y Comisarías asignadas a las dependencias y entidades del Ayuntamiento realizarán de manera cotidiana y permanente las revisiones que emanen del Programa Anual de Revisión autorizado para tal fin por el titular del órgano de control.

Al inicio del año calendario respectivo, los titulares de las contralorías internas y comisarías, emitirán un comunicado a las dependencias y entidades del Ayuntamiento a efecto de darles a conocer de manera general el inicio de la ejecución del Programa Anual de Revisión, sin detallar el número de revisiones ni sus fechas de aplicación a efecto de no entorpecer ni adelantar juicios acerca del trabajo a desarrollar.

2. EJECUCIÓN DEL TRABAJO

El objetivo de la etapa de ejecución es obtener evidencia documental de calidad, relacionada con el programa, área o rubro que se revisa, para contar con los elementos de juicio suficientes que permitan a las contralorías internas y comisarías determinar el grado de razonabilidad de las situaciones observadas, la veracidad de la documentación analizada y la confiabilidad de los sistemas y registros examinados, para poder así emitir una opinión sólida, sustentada y válida.

3. TÉCNICAS DE REVISIÓN

De conformidad con las normas y procedimientos de auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las técnicas de auditoría aplicables y a las que deberán sujetarse los contralores internos y comisarios durante sus revisiones de seguimiento son las siguientes:

- Estudio General
- Análisis
- Inspección
- Confirmación
- Investigación
- Declaración
- Certificación
- Observación
- Cálculo
- Compulsa

4. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE REVISIÓN

Los procedimientos, son enunciativos mas no limitativos, por lo que los contralores internos y comisarios de las dependencias y entidades podrán complementar, adicionar o modificar los procedimientos que consideren convenientes para cada revisión en particular.

Asimismo, las revisiones se desarrollarán con base en pruebas selectivas y el alcance de éstas se hará tomando en cuenta la importancia relativa de los conceptos revisados, a fin de que se sometan a examen los programas enfocados principalmente a la obtención de mayores recursos para el municipio, así como aquellos de mayor impacto administrativo y social, ampliando las pruebas en aquellas cuyos resultados no sean satisfactorios.

4.1 Recursos Humanos

Manuales de Organización y Procedimientos.

- Verificar la existencia de manuales de organización y procedimientos, mismos que deberán estar elaborados, revisados y autorizados por los servidores públicos facultados para ello.

- Comprobar que los puestos considerados en la plantilla de personal autorizada, coincidan con los mencionados en los manuales, así como la descripción del puesto y perfil de los mismos.

- Verificar que tanto la descripción de puestos como los procedimientos establecidos en los manuales coincidan con la operatividad real, y que se ajusten a la normatividad que rige al área revisada.

Control de Productividad

- Verificar que la estructura orgánica (organigrama) coincida con la plantilla de personal (nómina) autorizada, verificando que los niveles salariales sean acordes a los tabuladores establecidos para tal fin.

- Verificar que el sistema de control de asistencia, (tarjetas checadoras, bitácoras, sistema digitalizados etc.) mantenga los controles internos necesarios para asegurar su confiabilidad del mismo.

- Comprobar el informe oportuno de las faltas, retardos y demás incidencias de personal por parte del área administrativa de la dependencia o entidad al área de recursos humanos para el trámite correspondiente.

- Verificar que todo el personal que aparezca en nómina labore físicamente en el área de su adscripción.

4.2 Recursos Materiales

- Verificar que la dependencia o entidad cuente con un Programa Anual de Adquisiciones (especiales y de material stock), que les permita tener los bienes necesarios para un buen desempeño y funcionamiento, evitando que estos se almacenen convirtiéndolos en inactivos y/u obsoletos.

- Realizar revisiones periódicas de los inventarios de bienes muebles a fin de determinar su existencia y estado físico (en especial el parque vehicular).

- En bienes muebles se verificará que los resguardos que tiene el área estén actualizados por el área de patrimonio.

- En la revisión a vehículos oficiales se deberá revisar que cuenten seguro, verificación vehicular y tenencia y los conductores con licencia de conducir, todos vigentes.

Asimismo, se deberá llevar invariablemente una bitácora de control de combustible, misma que contendrá como mínimo los siguientes conceptos: fecha, importe de los vales o del gasto efectuado, control de kilometraje, concepto del viaje, firma del responsable del recorrido. Adicionalmente se deberá verificar que los vehículos sean resguardados al final de la jornada laboral y no ser usados para asuntos particulares.

4.3 Recursos Financieros

- Verificar que el presupuesto autorizado a la dependencia o entidad sea el mismo que se está ejerciendo para cada uno de sus rubros.

- Comprobar que las adecuaciones, transferencias y/o modificaciones presupuestales, se efectúen conforme a los lineamientos establecidos por la normatividad vigente.

- Realizar arqueos de fondos revolventes.

- Verificar que los controles de recaudación establecidos se apeguen a lo previsto en la Ley de Ingresos vigente.

- Comprobar que el ejercicio del gasto público se realice de conformidad con lo establecido en la Ley de Contabilidad, Presupuesto y Gasto

Público del estado y los lineamientos que establezca la Tesorería Municipal o en área de finanzas en el caso de las entidades.

- Revisar el cumplimiento de metas cualitativas y cuantitativas de los Programas Operativos Anuales.

- Revisar a través de los indicadores de gestión el avance de la gestión municipal que cada una de las áreas deben de elaborar periódicamente.

5. PROCEDIMIENTOS ANALÍTICOS

Los procedimientos detallados que los contralores internos aplican de acuerdo a su Programa Anual de Revisiones deberán ser única y exclusivamente aquellos que se encuentran plasmados en el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Seguimiento de la Contraloría Municipal y en su caso, los que emita en dichos documentos el órgano de control de cada una de las entidades.

6. TIPOS DE REVISIÓN

6.1 Revisiones Generales.

Comprenderá el estudio, evaluación y en su caso, las recomendaciones u observaciones que los contralores internos o comisarios realicen a la operación y/o administración de la dependencia o entidad revisada, abarcando todas las áreas de la misma. Este tipo de revisión deberá ser ordenada por el titular del órgano de control.

6.2 Revisiones Específicas.

Comprenderá el estudio, evaluación e intervención de los contralores internos o comisarios en rubros específicos de las actividades propias de la dependencia o entidad. Este tipo de revisión deberá ser ordenada por el titular del órgano de control.

6.3 Revisiones Programadas.

Son las que sin mediar requerimiento alguno se considera necesaria su realización, con la finalidad de inspeccionar, supervisar, evaluar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros de la dependencia o entidad y en general el desarrollo de las actividades de la misma. Se considera que este tipo de trabajo tiene el objeto de prevenir más que corregir y que se comprende dentro del Programa Anual de Revisiones que autoriza el titular del órgano de control cada año, por lo que resulta obligatorio contar con un programa de trabajo, que permita fijar el alcance de la revisión, cuantificar las horas de trabajo para distribuirlo y fijar fechas límites para los mismos.

7. PAPELES DE TRABAJO

Son el conjunto de cédulas y documentación fehaciente que contienen los datos e información obtenidos por el órgano interno de control en su examen o revisión, así como la descripción de las pruebas realizadas, los procedimientos aplicados en

cada caso y los resultados de los mismos, sobre los cuales sustenta la opinión que emite al suscribir su informe o las cédulas de revisión al seguimiento institucional.

- Constituyen la prueba del trabajo realizado por el órgano interno de control.
- Fundamentan la opinión o recomendación del órgano interno de control.
- Constituyen una fuente de aclaraciones o ampliaciones de información y son la única prueba que tiene el órgano interno de control, de la solidez y calidad profesional de su trabajo.
- Representa la relación que une las operaciones y administración de la entidad o área revisada con el dictamen o resultado final.
- Aportan la evidencia de la naturaleza y extensión de la aplicación de los procedimientos de revisión y las pruebas que el órgano interno de control obtuvo para el debido soporte de su opinión o recomendación.
- Representan el medio más importante, a través del cual se lleva a cabo el proceso de supervisión de la revisión.
- Constituyen una guía útil, así como fuente de información para la planeación de futuras revisiones o auditorías.

La evidencia de las revisiones debe quedar contenida en los papeles de trabajo correspondientes, lo cual facilita la continuidad del trabajo en caso de cambio de las personas que realizan la revisión y sirve de base para trabajos recurrentes. Por tanto, las características que deben reunir los papeles son de uniformidad en su elaboración y adecuada referencia a todas las observaciones, lo que debe posibilitar relacionar cada punto del informe final con la evidencia obtenida.

8. ASPECTOS PERSONALES QUE DEBE CUIDAR EL REVISOR.

CURIOSIDAD.- Debe tener interés y curiosidad por todas las operaciones que se realizan y siempre preguntar cómo, cuándo y por qué de las cosas. Debe estar verdaderamente interesado en los problemas y animar al personal hablar libremente en su trabajo.

PERSISTENCIA.- Debe insistir hasta que esté satisfecho del conocimiento de una situación.

SER CONSTRUCTIVO.- Debe sugerir la forma de evitar la repetición de errores. Un error es un área de oportunidad para establecer procedimientos mejores.

SER COOPERATIVO.- Su fin es ayudar. Su preocupación principal deberá ser la de mejorar la función administrativa del área revisada.

9. CÉDULA DE SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL.

Debe incluir información suficiente y relevante de los hallazgos. Los resultados deben proporcionar información concreta y precisa para la solventación por parte de los servidores públicos responsables de atenderlas. Es necesario comentar los resultados plasmados en la cédula de manera directa con los servidores públicos involucrados en la revisión, señalando fecha compromiso para la solución de la problemática detectada.

10. CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Cuando los servidores públicos responsables de atender las observaciones o recomendaciones hechas en la cédula de seguimiento institucional, no cumplan con los plazos establecidos en la misma, se elaborará una cédula de observación, misma que contempla además de las desviaciones detectadas, la disposición legal y normatividad transgredida, así como las recomendaciones correctivas y preventivas que el contralor interno o comisario considere necesarias para dar una solución a la problemática detectada.

11. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE REVISIÓN

La Dirección de Seguimiento de la Contraloría Municipal, coordinará los trabajos a desarrollar por las contralorías internas de las dependencias y comisarías de las entidades, ejerciendo vigilancia sobre el correcto cumplimiento de las metas y objetivos, así como de los avances y resultados obtenidos de la ejecución de los programas anuales de revisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Corresponde la aplicación de los instrumentos señalados en el punto de antecede, a la Contraloría Municipal, por sí o por conducto de las Unidades Administrativas a ella adscritas, según su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Contraloría Municipal y a las demás Unidades administrativas involucradas, a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la Sede del Ayuntamiento de Cuernavaca, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE MUNICIPAL
 LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
 SÍNDICO MUNICIPAL
 LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
 C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
 CUERNAVACA
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
 C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ

En consecuencia, remítase al Lic. Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
 SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- Presidencia Municipal Cuernavaca, Mor.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN IX, XLII y XLIV, 119 FRACCIONES II y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Con el propósito de solucionar la problemática generada durante los últimos meses del año dos mil seis, respecto del manejo de los desechos sólidos que se generaban en esta Ciudad, y con la finalidad de otorgar un servicio eficiente a la ciudadanía, es que con fecha quince de noviembre del año dos mil seis, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en su ejemplar número 4494, el Decreto número cincuenta, mediante el cual se autorizó al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por conducto de su Presidente Municipal para que

concesione el servicio de recolección, traslado, tratamiento, separación y disposición final de residuos y desechos del Municipio de Cuernavaca.

En este sentido, se llevó a cabo el desarrollo de la licitación correspondiente, por lo que con fecha dos de abril de año dos mil siete se emitió resolución definitiva en la cual se adjudica el Título de Concesión a la persona moral denominada "Promotora Ambiental de la Laguna S.A. de C.V.", la cual comenzó a prestar sus servicios a partir de la fecha del otorgamiento del Título de Concesión.

Como consecuencia de lo antes expuesto, y dado que los bienes consistentes en vehículos, vehículos contenedor y contenedores de desechos sólidos dejaron de ser útiles para el servicio público de recolección de desechos que venía prestando este Ayuntamiento, aunado a que no resultan adecuados para la prestación de otros servicios que brinda este Ayuntamiento, dichos bienes se desincorporaron del dominio público en virtud de ser obsoletos para el servicio público por el cual fueron adquiridos y los mismos pasan a formar parte de los bienes que se consideran del dominio privado, en atención a lo señalado por el artículo 10 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, en relación directa con lo dispuesto en el numeral 119 fracciones II y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que se consideró y resolvió justificable su venta de manera directa a las personas físicas o morales interesadas en su adquisición.

Derivado de lo anterior y a fin de que el proceso se desarrollara dentro del marco jurídico aplicable y bajo las reglas para los procesos de enajenación, es que con fecha 21 de mayo del año 2007, la Dirección de Patrimonio Municipal, mediante oficio DIPAM/430/2007 solicitó al Dr. Abimelec Morales Quiroz, Coordinador de Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana del Estado de Morelos, girará instrucciones para que se emitiera un avalúo de los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Cuernavaca, que eran utilizados para el servicio público de recolección de desechos sólidos, correspondiente a 28 vehículos entre los que se encontraban: camionetas, camiones contenedores y tractocamiones, y ciento sesenta y siete contenedores de diversas medidas y características, de acuerdo al siguiente cuadro:

MARCA	TIPO	MODELO	OBSERVACIONES	AVALÚO CABE	INCREMENTO DEL 20% ACORDADO POR LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE ENAJENACIÓN.
DODGE	PICK-UP	1988	ECO. 201	13,000.00	15,600.00
FORD	CAMION	1982	COMPACTADOR	55,000.00	66,000.00
DODGE	CAMION	1992	COMPACTADOR CILINDRICO	70,000.00	84,000.00
DODGE	CAMION	1992	COMPACTADOR CILINDRICO	70,000.00	84,000.00
DODGE	CAMION	1992	COMPACTADOR CILINDRICO	70,000.00	84,000.00
CHEVROLET	CAMION	1992	COMPACTADOR RECTANGULAR	70,000.00	84,000.00
DODGE	CAMION	1994	COMPACTADOR CILINDRICO	75,000.00	90,000.00
DODGE	CAMION	1994	COMPACTADOR CILINDRICO	75,000.00	90,000.00
DODGE	CAMION	1994	COMPACTADOR RECTANGULAR	75,000.00	90,000.00
DODGE	PICK-UP	1993	ECO. 292	17,000.00	20,400.00
CHEVROLET	CAMION	1994	CONTENEDOR	60,000.00	72,000.00
CHEVROLET	CAMION	1997	CONTENEDOR	65,000.00	78,000.00
CHEVROLET	CAMION	2002	CONTENEDOR	95,000.00	114,000.00
CHEVROLET	CAMION	2002	CONTENEDOR	95,000.00	114,000.00
CHEVROLET	CAMION	2002	CONTENEDOR	95,000.00	114,000.00
CHEVROLET	CAMION	2002	CONTENEDOR	95,000.00	114,000.00
CHEVROLET	CAMION	2002	CONTENEDOR	95,000.00	114,000.00
CHEVROLET	CAMION	2002	CONTENEDOR	95,000.00	114,000.00
DODGE	PICK-UP	1998	ECO. 059	13,000.00	15,600.00
DODGE	PICK-UP	1993	ECO. 100	13,000.00	15,600.00
DINA	TRAILER	1993	ECO. 279	250,000.00	300,000.00
AUTOCAR	TRACTOR	1977	ECO. 358	50,000.00	60,000.00
KENWORTH	TRACTOR	1987	ECO. 369	180,000.00	216,000.00
INTERNATIONAL	TRACTOR	2003	ECO. 1139	460,000.00	552,000.00
INTERNATIONAL	TRACTOR	2003	ECO. 1140	460,000.00	552,000.00
INTERNATIONAL	TRACTOR	2003	ECO. 1141	460,000.00	552,000.00
INTERNATIONAL	TRACTOR	2003	ECO. 1142	460,000.00	552,000.00

Derivado de lo anterior, se procedió a realizar el dictamen correspondiente con fecha 21 de junio del año en curso, por parte del C. David Mallen Wilhelmi, perito en materia de valuación adscrito a la coordinación del Servicios Periciales de la Subprocuraduría Metropolitana.

Así las cosas, con fecha tres de agosto del año en curso, mediante oficio DIPAM/731/2007, emitido por la Dirección de Patrimonio Municipal, se solicitó al Lic. J. J. Ulises López González, Director General de Recursos Materiales y Control Patrimonial del Gobierno del Estado, y en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, la validación por parte de dicha Comisión del avalúo antes señalado, mismo que fue puesto a consideración de dicha

Comisión con fecha nueve de agosto del año en curso, aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales mediante acuerdo número AC/10/4^ºE/2007 el cual fue remitido a este Ayuntamiento con fecha diez de agosto del año en curso.

Derivado de lo anterior con fecha 23 de agosto del año 2007 se instaló la Comisión para la fijación de precios mínimos objeto de la enajenación. La cual aprobó la aplicación de los valores a que hace referencia el avalúo de los vehículos contenedores y contenedores utilizados para la recolección de desechos sólidos, en los términos del acta respectiva, de acuerdo al siguiente cuadro:

MARCA	TIPO	MODELO	OBSERVACIONES	AVALÚO CABE	INCREMENTO DEL 20% ACORDADO POR LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE ENAJENACIÓN.
DODGE	PICK-UP	1988	ECO. 201	13,000.00	15,600.00
FORD	CAMION	1982	COMPACTADOR	55,000.00	66,000.00
DODGE	CAMION	1992	COMPACTADOR CILINDRICO	70,000.00	84,000.00
DODGE	CAMION	1992	COMPACTADOR CILINDRICO	70,000.00	84,000.00
DODGE	CAMION	1992	COMPACTADOR CILINDRICO	70,000.00	84,000.00
CHEVROLET	CAMION	1992	COMPACTADOR RECTANGULAR	70,000.00	84,000.00
DODGE	CAMION	1994	COMPACTADOR CILINDRICO	75,000.00	90,000.00
DODGE	CAMION	1994	COMPACTADOR CILINDRICO	75,000.00	90,000.00
DODGE	CAMION	1994	COMPACTADOR RECTANGULAR	75,000.00	90,000.00
DODGE	PICK-UP	1993	ECO. 292	17,000.00	20,400.00
CHEVROLET	CAMION	1994	CONTENEDOR	60,000.00	72,000.00
CHEVROLET	CAMION	1997	CONTENEDOR	65,000.00	78,000.00
CHEVROLET	CAMION	2002	CONTENEDOR	95,000.00	114,000.00
CHEVROLET	CAMION	2002	CONTENEDOR	95,000.00	114,000.00
CHEVROLET	CAMION	2002	CONTENEDOR	95,000.00	114,000.00
CHEVROLET	CAMION	2002	CONTENEDOR	95,000.00	114,000.00
CHEVROLET	CAMION	2002	CONTENEDOR	95,000.00	114,000.00
CHEVROLET	CAMION	2002	CONTENEDOR	95,000.00	114,000.00
DODGE	PICK-UP	1998	ECO. 059	13,000.00	15,600.00
DODGE	PICK-UP	1993	ECO. 100	13,000.00	15,600.00
DINA	TRAILER	1993	ECO. 279	250,000.00	300,000.00
AUTOCAR	TRACTOR	1977	ECO. 358	50,000.00	60,000.00
KENWORTH	TRACTOR	1987	ECO. 369	180,000.00	216,000.00
INTERNATIONAL	TRACTOR	2003	ECO. 1139	460,000.00	552,000.00
INTERNATIONAL	TRACTOR	2003	ECO. 1140	460,000.00	552,000.00
INTERNATIONAL	TRACTOR	2003	ECO. 1141	460,000.00	552,000.00
INTERNATIONAL	TRACTOR	2003	ECO. 1142	460,000.00	552,000.00

Con fecha 26 de septiembre del año en curso se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4558, el acuerdo mediante el cual se desincorporan de los bienes del dominio público del Municipio de Cuernavaca, diversos bienes a enajenarse, en virtud de no ser útiles para el servicio público para el cual fueron adquiridos, y los mismos pasaron a formar parte de los bienes que se consideran del dominio privado, en atención a lo señalado por el artículo 10 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, en relación directa, bienes consistentes en vehículos, vehículos contenedores y contenedores de desechos sólidos del Municipio de Cuernavaca.

En este sentido, en el Periódico Oficial de referencia, así como en un diario de mayor circulación en el Estado, fue publicada la convocatoria para participar en el proceso de enajenación de los vehículos y contenedores que eran utilizados para la prestación del servicio de

recolección de desechos sólidos que otorgaba el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Derivado de lo anterior, se instaló la Comisión Instructora para el proceso de enajenación de los vehículos utilizados por la Dirección de Aseo Urbano, en la cual tuvieron intervención de acuerdo a sus atribuciones, el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Derechos Humanos y Patrimonio Municipal, Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Consejero Jurídico y Director de Patrimonio del Ayuntamiento de Cuernavaca en su carácter de Secretario Técnico de dicha Comisión, acordando los lineamientos que deberían de seguir los participantes a este proceso de enajenación, así como el exentar del proceso de enajenación a la barredora marca sterling (schwarse) con número económico 1254, modelo 2004, en virtud de que su reparación es procedente y de costos accesibles para este Municipio, así como agregar un veinte por ciento más al valor establecido

a los vehículos por parte de la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales.

Con fecha 5 de octubre del año en curso a las diez horas, se llevo a cabo la visita de inspección y puja en la cual se inscribieron cinco participantes siendo los siguientes, Julio Fuentes en representación de Recuperadora Metálica Hermanos Fuentes S.A. Lorenzo Huerta Gutiérrez, Juan Albarrán Miranda, Martín Rosas Francisco Ramírez Silva, proceso en el que se tuvo la intervención del C. Elí Tapia Pérez en representación del C.P. Gerardo Casamata Gómez, Auditor Superior Gubernamental, el Contralor Municipal y el Lic. José Antonio Acosta Pérez, Notario Público Número Nueve de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, quién dió fe de los actos concretados, a fin de dar transparencia al presente proceso.

Continuando con el proceso, únicamente se realizaron ofertas menores en relación a los valores de enajenación de los vehículos, sin llevar a cabo puja legal alguna por parte de los participantes en cuanto a los vehículos a enajenar.

Realizándose solo dos ofertas legales de acuerdo a las reglas establecidas en relación a veinte contenedores, los cuales se separaron en dos partidas, llevándose a cabo el desarrollo de la enajenación de acuerdo al siguiente cuadro que a continuación se detalla:

No.	Tipo de contenedor	Valor unitario	REFERENCIA
A	Medidas 4.9 mts. Largo, 2.5 mts ancho y con altura de 1.58 mts. con volumen de carga de 19.3 m3.	\$3,600.00	Uno
VALOR INICIAL LOTE REFERENCIAL DE VENTA(10 contenedores): \$ 72,000.00			

Participante	Postura	Primera puja	Segunda puja	Tercera puja
Número I	\$ 3,600.00	\$ 3,800.00	\$ 4,800.00	\$ 5,800.00
Número IV	\$ 3,600.00	\$ 4,300.00	\$ 5,300.00	\$ 6,300.00

OBSERVACIONES	No habiendo oferta más realizada, el participante número I, quedo con la última oferta ofrecida por la cantidad de \$ 6,800.00 por cada contenedor de la presente partida.
PROPUESTA MAYOR PARTICIPANTE: número uno de nombre Julio Fuentes.	POSTURA \$ 6,800.00

De igual manera se realizó una segunda postura por el resto de los contenedores, con las mismas características, en la cual sólo intervino un sólo participante, la cual se llevó a cabo de la siguiente forma:

No.	Tipo de contenedor	Valor unitario	REFERENCIA
A	Medidas 4.9 mts. Largo, 2.5 mts ancho y con altura de 1.5 8mts. con volumen de carga de 19.3 m3.	\$3,600.00	uno
VALOR INICIAL LOTE REFERENCIAL DE VENTA (10 contenedores): \$ 72,000.00			

Participante	Postura	Primera puja	Segunda puja	Tercera puja
Número III	\$ 3,600.00	\$ 3,600.00		

OBSERVACIONES	Se hace constar que no intervino participante alguno más.
PROPUESTA MAYOR PARTICIPANTE: número tres de nombre Juan Albarrán Miranda.	POSTURA \$ 3,600.00

Siendo los únicos bienes que fueron ofertados legalmente, en virtud de lo anterior y en atención a las facultades que confiere la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos al Ayuntamiento, el cual tiene como actividad la regulación interna de su gobierno, ya que es un Ente Público que esta investido de personalidad jurídica y administra su propio patrimonio conforme a las leyes aplicables, aunado a que es la intención el dar certeza en cada uno de los actos que se realizan en beneficio de los ciudadanos, apegados en todo momento al marco jurídico aplicable, al haberse realizado diversos actos como la realización el avalúo correspondiente de los vehículos, aprobados por la comisión de Avalúos de Bienes Estatales, emitirse la convocatoria en los términos señalados por la Ley, por lo que con fundamento en lo señalado por el artículo 119 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el cabildo autorizó la adjudicación y enajenación de dichos bienes, al haberlos desincorporado de los bienes de dominio público del Municipio de Cuernavaca. Mediante el acuerdo que dió inicio en forma al presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

AC003/10-X-07/124

ARTÍCULO PRIMERO.- El cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, derivado del análisis expuesto califica, valida y ratifica los actos realizados y los acuerdos determinados por la Comisión Instructora para el proceso de enajenación de los vehículos utilizados por la Dirección de Aseo Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se resuelve la adjudicación respectiva en relación a los contenedores, en virtud de la oferta realizada por el C. Julio Fuentes, por diez contenedores por la cantidad de \$6,800.00 (seis mil ocho cientos pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los contenedores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se resuelve la adjudicación, en virtud de la oferta realizada por el C. Juan Albarrán Miranda, por diez contenedores por la cantidad de \$ 3,600.00 (tres mil seis cientos pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los contenedores, señalados en el cuerpo del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y a las demás dependencias involucradas, a realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y a la Comisión instructora, a efecto de que presenten a este cabildo alternativas para la enajenación o cualquier otro acto traslativo de dominio, respecto de los bienes que no fueron adjudicados, para resolver como corresponde las propuestas inferiores, que fueron presentadas en el presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO.- En consecuencia deberá de publicarse la convocatoria respectiva en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado y en un Periódico de mayor circulación en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos

Dado en el Salón del Cabildo del Recinto Municipal, en la Ciudad de Cuernavaca, a los diez días del mes de octubre del año dos mil siete.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
SÍNDICO MUNICIPAL
C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

C. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al Lic. Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de este Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande a publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- Presidencia Municipal Cuernavaca, Mor.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN IX, XLII y XLIV, 119 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON APOYO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, 2 Y 21 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, Y;

CONSIDERANDO

Dadas las condiciones en la que se encuentra el alumbrado público del Municipio de Cuernavaca y derivado del constante mantenimiento y renovación que le ha dado al mismo, esta administración en beneficio de la Ciudadanía, como consecuencia directa del compromiso adoptado por este Ayuntamiento; tal modernización del sistema de alumbrado público, ha generado diversos bienes considerados como no aptos para dicho servicio dado el tiempo transcurrido sin que se les haya dado mantenimiento, actualización o servicio alguno, es necesaria su venta a fin de lograr obtener ingresos con la finalidad de contar con bienes para continuar con el desarrollo del Municipio de Cuernavaca.

Como consecuencia de los antes expuesto, y dado que los bienes consistentes en balastras dejaron de ser útiles para el servicio público de alumbrado público que otorga este Ayuntamiento, aunado a que resultan ineficaces para la prestación de otros servicios que se brindan, dichos bienes se desincorporan del dominio público en virtud de ser obsoletos para el servicio público por el cual fueron adquiridos y los mismos pasan a formar parte de los bienes que se consideran del dominio privado, en atención a lo señalado por el artículo 10 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, por lo que se considera justificable su venta de manera directa a personas físicas o morales interesadas en su adquisición.

En virtud de lo anterior y en atención a las facultades que confiere la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos al Ayuntamiento en el artículo 113, el cual tiene como actividad la regulación interna de su gobierno, ya que es un Ente Público que esta investido de personalidad jurídica y administra su propio patrimonio conforme a las leyes aplicables, y en virtud de las facultades que la normatividad otorga al Síndico Municipal, y en atención a lo señalado por el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Cuernavaca, es que se determina enajenar en venta directa los bienes señalados en párrafos anteriores, ya que con esto se logrará obtener una remuneración económica, a fin de dotar de bienes necesarios al Municipio en beneficio de la ciudadanía.

En este sentido y en atención a lo señalado por el artículo 3 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, se determinó aplicar de manera supletoria las normas necesarias para el cumplimiento del presente procedimiento, por lo que se realizará siguiendo lo estipulado por el artículo 1271 del Código Civil vigente para el Estado de Morelos y de manera general las reglas del artículo 748 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Así las cosas, con fecha 26 de septiembre del año en curso, se publicó la convocatoria por medio de la cual se invita a participar a personas físicas y morales en el proceso de enajenación de balastras no aptas para el servicio público de alumbrado público de 70, 100, 150 y 250 wats, en la que la Comisión Instructora del Proceso de Enajenación estableció como valores referenciales de venta los siguientes:

Valores referenciales presentados por el Ayuntamiento de Cuernavaca, aprobados por la Comisión instructora de enajenación por las 4,500 balastras de diversos wats.				
Tipo de Balastra	70 wats	100 wats	150 wats	250 wats
Valor Referencial	\$ 25.00	\$ 30.00	\$ 35.00	\$ 50.00

Así las cosas se inscribieron al proceso seis participantes acreditando su personalidad y cumpliendo con todos y cada unos de los requisitos, de acuerdo al cuadro siguiente:

Participantes	Nombre
Participante I	Alejandro Orihuela Robledo
Participante II	Lorenzo Huerta Gutiérrez
Participante III	Julio Fuentes A. en representación de la Recuperadora Metálica Hnos Fuentes S.A. de C. V.
Participante IV	Alfredo Alonso Ramírez en representación del Grupo Comercial Marein, S.A. de C. V.,
Participante V	Juan Felipe Albarrán Miranda
Participante VI	Agustina Flores Quintana

Una vez concluido el proceso de inscripción, con fecha ocho de octubre del año en curso se llevó a cabo el desarrollo de la visita de inspección en las instalaciones que ocupa la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, sita en boulevard Cuahunahuac sin número en la colonia Revolución en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, misma que fue señalada en la convocatoria respectiva, en la que asistieron todos y cada uno de los participantes, mostrándoles el material motivo del presente proceso, consistente en cuatro mil quinientas balastras de diversos watts, mismos que fueron descritos anteriormente.

Por otro lado y en cumplimiento a la convocatoria emitida con fecha once de octubre del año en curso se llevó a cabo el proceso de presentación de proposiciones y apertura económica, en el cual de la oferta mayor presentada por los participantes, se tomó como referencia para que se llevarán a cabo posturas diversas por parte de los intervinientes, proceso que dio como resultado lo siguiente:

Derivado de la primer bloque referente a las balastras de 70 wats se hizo constar que existió un empate para las balastras de 70 watts entre la propuesta del participante I y el participante VI siendo esta de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) por unidad. Procediendo a cuestionar a los participantes si existe oferta alguna mayor a la ya señalada, la cual se llevó a cabo de la siguiente manera:

Puja	1ra	2da	3ra	4ta
Participante I	\$31.00	\$33.00	\$35.00	\$36.00
Participante VI	\$31.50	\$33.50	\$35.50	\$36.50
Se hace constar que el mayor postor con el numero VI de nombre Agustina Flores Quintana por la cantidad de \$36.50 (treinta y seis pesos 50/100 M.N.) por unidad				

Así mismo, se hace constar que la mayor oferta para los balastras de 100 watts es por parte del participante IV por \$ 35.82 (treinta y cinco pesos

82/100 M.N.) por unidad, la cual se llevo a cabo de la siguiente manera:

Puja	1ra	2da	3ra	4ta	5ta	6ta	7ma	8va	9na	10ma	11va	12va	13va
Participante II	\$36.00	\$											
Participante VI	\$36.50	\$39.50	\$41.20	\$42.50	\$44.00	\$45.50	\$46.50	\$47.50	\$49.00	\$51.00	\$52.50	\$54.00	\$55.50
Participante IV	\$37.50												
Participante I	\$39.00	\$41.00	\$42.00	\$43.50	\$45.00	\$46.00	\$47.00	\$48.50	\$50.50	\$52.00	\$53.50	\$55.00	

Se hace constar que el mayor postor con el número VI de nombre Agustina Flores Quintana por la cantidad de \$55.50 (cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.) por unidad

Se hace constar que la mayor oferta para las balastras de 150 watts es por parte del participante I

por \$ 45.00 por unidad, la cual se llevó a cabo de la siguiente manera:

Puja	1ra	2da	3ra	4ta	5ta	6ta	7ma	8va
Participante III	\$50.00	\$55.00	\$57.00	\$70.00	\$72.00	\$73.00	\$74.00	\$75.00
Participante VI	\$51.00			\$70.50	\$72.50	\$73.50	\$74.50	\$75.50
Participante IV		\$56.00	\$57.50					

Se hace constar que el mayor postor con el número VI de nombre Agustina Flores Quintana por la cantidad de \$75.50 (setenta y cinco pesos 50/100 M.N.) por unidad

Se hace constar que la mayor oferta para los balastras de 250 watts es por parte del participante IV por \$ 56.50 por unidad, la cual se llevó a cabo de la siguiente manera:

Puja	1ra	2da
Participante I	\$80.00	\$85.00
Participante III	\$82.00	\$86.00
Participante VI		\$86.50

Se hace constar que el mayor postor con el numero VI de nombre Agustina Flores Quintana por la cantidad de \$86.50 (ochenta y seis pesos 50/100 M.N.) por unidad

Actos que se desarrollaron de conformidad de todos y cada uno de los participantes, actos que deberán ser valorados por el cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

En virtud de la constante remodelación que se le ha dado al alumbrado público del Municipio de Cuernavaca, y a excedentes que se localizaron derivado del presente proceso, se ha obtenido una suma mayor de balastras a la emitida en la convocatoria y que fue sujeta a proceso, la cual asciende a la cantidad de cuatro mil novecientas cincuenta y dos balastras, las cuales deberán de enajenarse de manera directa, a fin de obtener un mejor beneficio para este Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

AC002/SO/16-X-07/126

ARTÍCULO PRIMERO.- El cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, derivado del análisis expuesto califica, valida y ratifica los actos realizados y los acuerdos determinados por la Comisión Instructora para el proceso de enajenación de balastras no aptas para el servicio público de alumbrado público de 70, 100, 150 y 250 watts.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se resuelve la adjudicación respectiva en relación a todos y cada una de las balastras enajenadas, en virtud de las propuestas realizadas por la C. Agustina Flores Quintana.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y a las demás dependencias involucradas, a realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del excedente con que se cuenta y que quedó precisado en el cuerpo del presente acuerdo, se instruye al Síndico Municipal a realizar los actos tendientes a la venta de dichos bienes, en virtud de los costos obtenidos en el proceso de enajenación a favor de este Municipio, a fin de que sean enajenados de manera directa.

ARTÍCULO QUINTO.- En consecuencia deberá de publicarse la convocatoria respectiva en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado y en un Periódico de mayor circulación en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión oficial

que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "Gral. Emiliano Zapata Salazar" de la Sede del Ayuntamiento, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil siete.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

SÍNDICO MUNICIPAL

C.C. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA

C. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia, remítase al Lic. Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de este Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mande a publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y observancia.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- Presidencia Municipal Cuernavaca, Mor.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES IX, XLII, 41 FRACCIONES IX, XXIV, 111, 119 FRACCIÓN VII Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CONSIDERANDO

Para solucionar la contingencia que vivió la ciudad de Cuernavaca en los meses de septiembre y octubre del año próximo pasado, relativa al manejo de los desecho sólidos y con el fin de dar un servicio eficiente, en sesión de Cabildo de dos de noviembre del dos mil seis, se autorizó al Presidente Municipal a solicitar al Congreso su aprobación para la concesión del servicio público de recolección, traslado, tratamiento, separación y disposición final de residuos y desechos del municipio de Cuernavaca, publicándose en el periódico oficial 4494 de fecha quince del mismo mes y año, el Decreto cincuenta, mismo que contiene la aprobación solicitada: concesión del servicio público mencionado.

Una vez agotado el proceso de licitación, previsto por la Ley Orgánica Municipal, la Convocatoria respectiva y las Bases de Licitación, el Ayuntamiento adjudicó el Título de Concesión a la persona moral "Promotora ambiental de La Laguna, S.A. de C.V."

En tal virtud, y al contar la empresa citada con los recursos materiales necesarios para el servicio a prestar,

los bienes muebles municipales consistentes en camionetas, vehículos contenedores y contenedores de desechos sólidos, dejaron de ser útiles para el servicio público de recolección de desechos, además de no ser adecuados para la prestación de otros servicios, razón por la que se desincorporaron del dominio público, pasando a dominio privado, en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la ley General de Bienes del Estado de Morelos, siendo justificable su venta directa y con los recursos obtenidos, recursos obtenidos, se adquieran otro tipo de bienes para beneficio de la ciudadanía.

Nuestra Carta Magna señala al Municipio Libre como un ente investido de personalidad jurídica, pudiendo manejar su patrimonio conforme a la Ley. De la misma forma, la Constitución Local, otorga las mismas facultades y atribuciones, por lo que se determinó enajenar en venta directa los bienes antes señalados, siendo valuados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, a través de la Coordinación de Servicios Periciales, avalúo aprobado y validado por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, aprobándose la aplicación supletoria de los Códigos Civil y Procesal Civil Vigentes en el Estado.

Así, en los términos señalados en el Acuerdo de Cabildo mediante el que se aprueba la convocatoria respectiva, publicados en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4558 de fecha veintiséis de septiembre del dos mil siete, para el proceso de enajenación de los vehículos y contenedores que eran utilizados para la prestación del servicio de recolección de desechos, se llevó a cabo la visita de inspección y puja de los citados muebles, con la participación de cinco postores. Finalmente, no se enajenaron todos los bienes ofertados.

Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha diez de octubre del presente año, se calificó, validó y ratificó todos los actos realizados para la enajenación de los bienes muebles referidos, resolviéndose a los postores la adjudicación directa de los mismos. En el Artículo Quinto del citado Acuerdo, se instruyó a la Consejería Jurídica, a presentar al Cabildo alternativas para la enajenación o cualquier otro acto traslativo de dominio, respecto de los bienes que no fueron adjudicados.

En cumplimiento al citado precepto, el Ayuntamiento de Cuernavaca consideró la posibilidad de donar dichos bienes a fin de que puedan ser utilizados por otros Municipios, para la prestación del servicio público de aseo urbano, señalando que algunos de los beneficiados pudieran ser los Municipios de Temixco, Huitzilac, Xochitepec, entre otros, al contar el primero de ellos con el tiradero a cielo abierto de "Tetlama", alternativa que el Cabildo de Cuernavaca considera la mejor opción, ya que con ella se beneficia no sólo a la zona conurbada de Cuernavaca, sino a todos los habitantes del Estado de Morelos.

Lo anterior se refuerza con el sentido de la Resolución a la Manifestación de Impacto Ambiental, emitida por la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, relativa a la construcción del relleno sanitario de Cuernavaca, misma que se emitió en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

AC001/SE/26-X-07/132

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la donación de los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento, consistentes en vehículos y contenedores para desechos sólidos, mismos que no fueron enajenados en la subasta realizada por el Ayuntamiento. Dichos bienes serán donados a los Ayuntamientos de Temixco, Huitzilac y Xochitepec, entre otros.

En consecuencia, se autoriza a los C.C. Lic. Jesús Giles Sánchez y Joaquín Roque González Cerezo, Presidente Municipal y Síndico respectivamente, a signar, a nombre y en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, contrato de donación de los bienes muebles citados anteriormente, con el Municipio de Temixco y con los demás municipios que éstos consideren.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza la aportación de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), por parte de éste Ayuntamiento de Cuernavaca, para depositarse al Fideicomiso que se constituirá como una donación solidaria a un Municipio vecino, para remediar el Tiradero a cielo abierto en la localidad de Tetlama, Municipio de Temixco, Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- De igual forma, se autoriza la donación de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), por parte de éste Ayuntamiento de Cuernavaca, como apoyo a los Municipios de Temixco y Huitzilac, mismos que acordarán su distribución del mismo para sufragar los gastos generados por la disposición de sus desechos sólidos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, para la disposición de sus desechos sólidos, en un Relleno Sanitario exclusivamente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la ejecución de los actos realizados en el presente Acuerdo, se celebrarán los convenios de coordinación correspondientes con los municipios involucrados.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ayuntamiento de Cuernavaca autoriza a la empresa a que se otorgó el título de concesión para la prestación del servicio público de recolección, traslado, separación y disposición final de residuos y desechos sólidos del Municipio de Cuernavaca, a recibir residuos y desechos sólidos procedentes de otros municipios, una vez que se concluya la construcción del relleno sanitario en dicho Municipio.

ARTÍCULO SEXTO.- Las diferentes áreas del Ayuntamiento involucradas en el cumplimiento del presente Acuerdo, deberán informar al Cabildo con oportunidad de los actos que en el ejercicio de las facultades de este Acuerdo lleven a cabo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con la emisión del presente Acuerdo se da por terminado el proceso de enajenación de los vehículos que eran utilizados para la prestación del servicio público de recolección y traslado de los residuos y desechos sólidos por el Municipio de Cuernavaca.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se instruye a las Secretarías del Ayuntamiento, de Servicios Públicos y Medio Ambiente, a la Sindicatura Municipal, a la Tesorería Municipal y a las demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a los Ayuntamientos de Temixco, Huitzilac, Xochitepec y demás correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón del Cabildo "Emiliano Zapata Salazar", en la Sede del Ayuntamiento, en la Ciudad de Cuernavaca, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil siete.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. ÉRIKA CORTÉS MARTÍNEZ

REGIDORES.

En consecuencia, remítase al Licenciado Jesús Giles Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, instruya a las áreas correspondientes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

EDICTO

C. LUIS BELLO ROJO

En los autos del juicio agrario 174/2007, relativo a la nulidad, promovida por CLEOTILDE Y CARMEN, AMBAS DE APELLIDOS RAYON ROSEL, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo en esta fecha, que en la parte conducente dice:

"...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena nuevamente el emplazamiento por edictos al C. LUIS BELLO ROJO, los cuales deberán publicarse por dos veces dentro del término de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, Morelos, en el Periódico Oficial de el Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Unitario, para que a más tardar en la audiencia de ley que se programa para que tenga verificativo el próximo día DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, A LAS TRECE HORAS, conteste la demanda, ofrezca pruebas y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y por ciertas las afirmaciones de su contraria, tal como lo prevé los dispositivos 185 fracción V de la Ley Agraria, en correlación con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, y de no señalar domicilio, las demás notificaciones, aun las de carácter personal, le serán hechas mediante los estrados de este Tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 173, antes referido..."

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
TRIBUNAL AGRARIO DEL DISTRITO 18
CUERNAVACA, MORELOS, A 23 DE OCTUBRE DEL
2007.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE LUNA PACHECO.

Rúbrica. 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos, y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 195,741, de fecha 25 de Octubre del año 2007, otorgada ante mi fe, SE RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JOSE LUIS AYALA FERNÁNDEZ, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, que otorga la señora MARGARITA ALANIS PLASCENCIA en su carácter de ALBACEA, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión. Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "UNION DE MORELOS" de circulación Nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 25 de Octubre del año 2007.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

SACH-510619-BUA.

Rúbrica. 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos, y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 195,950, de fecha 30 de Octubre del año 2007, otorgada ante mi fe, SE RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor SERGIO UHTHOFF SANDOVAL, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, que otorga la señora MARIA DE JESUS AGUILERA LEON en su carácter de ALBACEA, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión. Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "UNION DE MORELOS" de circulación Nacional y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 31 de Octubre del año 2007.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

SACH-510619-BUA.

Rúbrica. 1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 47,305, del volumen 775, a fojas 56, de fecha 27 de julio del 2007, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de GUSTAVO JULIO NEREY POISOT, que formalizan la señorita RITA MARCELA IZQUIERDO MONTES DE OCA en su carácter de Única y Universal Heredera y el señor MARIO JOSÉ IZQUIERDO MONTES DE OCA en su carácter de Albacea de la Sucesión antes citada, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 76,895, en el Volumen MMDXLV, a Fojas 27, de fecha 7 de julio de 1995, ante la Fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Titular de la Notaría número Dos de esta Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos y no teniendo impugnación que hacerle, la señorita RITA MARCELA IZQUIERDO MONTES DE OCA reconocen sus derechos hereditarios, quien ACEPTA la herencia instituida a su favor; asimismo el señor MARIO JOSÉ IZQUIERDO MONTES DE OCA, ACEPTA, el nombramiento de ALBACEA que le confirió el autor de la Sucesión quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

Cuernavaca, Mor; a 5 de Septiembre del 2007.

Rúbrica. 1-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Publico No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla Morelos.

Por escritura número 16,163 de fecha 05 de noviembre del 2007, las señoras NATALIA JUNA CRUZ, ambas de apellidos PÉREZ ÁLVAREZ, Y MA. ISABEL SERRANO PÉREZ en sus calidades de herederas la ultima mencionada en su carácter de albacea, RADICAN la testamentaria a bienes de la cujus señora CLARA ÁVALREZ SERRANO, manifestando que aceptan la Herencia a su favor y como albacea procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento público en general para lo dispuesto en el Artículo 758 del código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jojutla, Morelos a 05 de noviembre del 2007

ATENTAMENTE.

Lic. Juan José Hernández Peralta

En Sustitución por Licencia que le fue concedida al titular
Lic. Juan José Hernández Ramírez Notario Público No. 1

Rubrica. 1-2

